BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 **MIÉRCOLES, 23 DE ENERO DE 2002** **Número 19**

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

1055 684 Corrección de errores al Decreto de Consejo de Gobierno número 1/2002, de 15 de enero, de Reorganización de la Administración Regional.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

1055 519 Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de impermeabilización de tres vasos de vertido de residuos sólidos urbanos, en el término municipal de Abanilla, a solicitud de Proambiente, S.L.

Consejería de Trabajo y Política Social

1057 228 Prórroga del convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social, el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del Programa de Estancias Diurnas.

1059 229 Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social, el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del programa de estancias diurnas.

1060 230 Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social, el Excelentísimo Ayuntamiento de Jumilla y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del programa de estancias diurnas.

1062 231 Convenio de Colaboración para el año 2002, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, sobre protección de menores.

1065 232 Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Asociación «Residencia de Ancianos Santa Teresa» de Abarán, para la atención de personas mayores.

1066 233 Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Asociación «Hospital-Residencia de ancianos San Francisco» de Águilas, para la atención de personas mayores.

1067 234 Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Fundación "Nuestra Señora del Mar Menor" de Cabo de Palos, para la atención de personas mayores.

1068 235 Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Patronato Municipal Residencia de Ancianos de Calasparra, para la Atención de Personas Mayores.

1069 236 Prórroga para el año 2002 del Convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social y la Fundación «Santo y Real Hospital de la Caridad» de Cartagena, para la atención de personas mayores.

1070 237 Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Patronato "Hospital-Asilo Real Piedad" de Cehegín, para la atención de personas mayores.

1071 238 Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social y la Fundación Hospital de Cieza, para la atención de personas mayores.

1072 239 Prórroga para el año 2002 del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Fundación «Refugio San José y San Enrique» de Cieza, para la atención de personas mayores.

Pág.

1074 240 Prórroga para el año 2002 del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y Cáritas Parroquial de San Francisco Javier en Murcia, para la atención de personas mayores.
1075 241 Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Fundación Residencia de Ancianos Santa Isabel de Villanueva del Río Segura, para la atención de personas mayores.
1076 242 Prórroga para el año 2002 del convenio de colaboración suscrito en el año 1999 entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Asamblea de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución del programa de monitores en centros de atención de personas mayores.
1078 243 Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del programa de estancias diurnas.
1079 244 Prórroga de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación ALFA de Murcia para la atención a personas con discapacidad psíquica y/o con enfermedad mental crónica, usuarias de Centros Sociales de la Administración Regional, mediante el desarrollo de un programa de arte.
1080 245 Prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social, y el Comité Ciudadano Antisida de Murcia, para la atención social y psicológica a personas afectadas por el VIH/SIDA.
1081 246 Prórroga del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Patronato Jesús Abandonado de Murcia para la atención de personas en situación de marginación social, enfermos mentales crónicos y ex-reclusos que se encuentren en proceso de reinserción social.
1082 248 Prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social, y Cáritas Diocesana, para la atención a personas inmigrantes en situación de riesgo de marginación social.
1083 249 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación ALFA para la atención de personas con discapacidad psíquica, en viviendas tuteladas.
1086 392 Convenio Colectivo de Trabajo para Confitería, Pastelería, Masas Fritas y Turrones. Exp. 1/02.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda
1108 512 Resolución recurso reposición expte. sancionador 10/2001
1108 513 Notificación reclamación.
1108 514 Notificación a Recreativos Makigluck, S.L.
1109 515 Notificación deudas.
1109 516 Trámite de audiencia
1109 517 Resolución al expediente sancionador 52/2001.
1110 518 Notificación a Corulla Fuentes.

Pág.

Consejería de Turismo y Cultura
1110 510 Corrección de errores de la publicación de acuerdo de encomienda de gestión entre la Consejería de Turismo y Cultura y la Empresa Pública Regional "Murcia Cultural, S.A." para la gestión del Museo Regional de Arte Moderno (Muram).
1111 511 Acuerdo de encomienda de gestión entre la Consejería de Turismo y Cultura y la Empresa Pública Regional "Murcia Cultural S.A" para la gestión del Museo Regional de Arte Moderno (Muram).

IV. Administración Local

Cartagena
1112 509 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la U.A. número 2-A-2 de El Llano del Beal.

Molina de Segura
1112 327 Corrección de error.
1112 506 Delegación de Competencias.

Murcia
1112 507 Expte. 433/00. Aprobación definitiva del proyecto de Plan Parcial del Sector ZM-Ch5, en Churra.

Torre Pacheco
1115 505 Modificación puntual de las normas subsidiarias de Planeamiento (expediente número 6/2001, modificación número 58).

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de Águilas
1115 503 Convocatoria asamblea general ordinaria.

Comunidad de Regantes «La Jaira», Abanilla
1115 265 Convocatoria a junta general ordinaria.

Universidad Politécnica de Cartagena
1115 309 Adjudicación del expediente número CO-15/01 referido al suministro y adquisición de servidor de alta capacidad de cálculo.

Universidad de Murcia
1116 502 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia por la que se anuncia concurso para la adjudicación de servicio. Expediente número 2001/119/PC-A).

TARIFAS 2002 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4% IVA	Total
Anual	153,89	6,16	160,05
Aytos. y Juzgados	62,79	2,51	65,30
Semestral	89,14	3,57	92,71

Números sueltos	Euros	4% IVA	Total
Corrientes	0,68	0,03	0,71
Atrasados año	0,86	0,03	0,89
Años anteriores	1,09	0,04	1,13

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

684 Corrección de errores al Decreto de Consejo de Gobierno número 1/2002, de 15 de enero, de Reorganización de la Administración Regional.

Advertido error en la publicación del Decreto número 1/2002, de 15 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 13 de 16 de enero de 2002, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

Artículo 2.º:

Donde dice: ...»Se crea la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, con rango de Consejería...».

Debe decir: ...»Se crea la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, cuyo titular tendrá rango de Consejero...».

Murcia, 16 de enero de 2002.—El Consejero de Presidencia, **Antonio Gómez Fayrén.**

3. Otras Disposiciones

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

519 Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de impermeabilización de tres vasos de vertido de residuos sólidos urbanos, en el término municipal de Abanilla, a solicitud de Proambiente, S.L.

Visto el expediente número 108/00, seguido a PROAMBIENTE, S.L., con domicilio en C/ Duque de Tamames, n.º 49, Entresuelo C, Orihuela (Alicante), con C.I.F: B-03795606, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/95, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.9.a), correspondiente a un proyecto de impermeabilización de tres vasos de vertido de residuos sólidos urbanos, en el término municipal de Abanilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2000, la empresa referenciada presentó memoria resumen descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, el Servicio de Calidad Ambiental remitió a la empresa interesada el informe de fecha 14 de agosto de 2000, sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 202, del viernes 31 de agosto de 2001) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de impermeabilización de tres vasos de vertido de residuos sólidos urbanos, en el término municipal de Abanilla, en los términos planteados por la empresa referenciada y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de impermeabilización de tres vasos de vertido de residuos sólidos urbanos, en el término municipal de Abanilla, a solicitud de Proambiente, S.L.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará al Servicio de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por el promotor ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Remítase a la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 12 de diciembre de 2001.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, **M.ª José Martínez Sánchez.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación aportada por el promotor, y dado el tipo de residuos, las operaciones de gestión a aplicar, así como la capacidad de la instalación, se establecen en el presente informe ambiental las siguientes condiciones, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, de manera que se asegure la minorización de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

· La instalación objeto de evaluación deberá adaptarse y cumplir con los requisitos y procedimientos técnicos establecidos en la Directiva 99/31 CE del Consejo, de 26 de abril, relativa al vertido de residuos (DOCE L 182, 16/7/99), especial atención merecerán los siguientes aspectos:

1. Control de aguas y gestión de lixiviados

En todo momento se mantendrán las medidas correctoras con respecto a las características del vertedero y a las condiciones meteorológicas, con objeto de:

- Controlar el agua de las precipitaciones que penetren en el pozo de vertido.
- Impedir que las aguas superficiales y/o subterráneas penetren en los residuos vertidos.
- Recoger las aguas y lixiviados contaminados.
- Tratar las aguas y lixiviados contaminados recogidos del vertedero de forma que cumplan la norma adecuada requerida para su vertido.

De tal modo, se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todas las aguas de escorrentías producida dentro de terreno ocupado por el vertedero e instalaciones auxiliares del mismo. Para tal fin, entre otros elementos la instalación debería estar dotada de una balsa de almacenamiento y control de tales aguas de escorrentía, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de lixiviados.

Igualmente se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todos los lixiviados, incluidas aguas de escorrentía que hayan estado en contacto con residuos o lixiviados. Para tal fin, entre otros elementos la instalación debería estar dotada de una balsa de almacenamiento y control, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de aguas de escorrentía. No se considera práctica aceptable el bombeo hasta el área ocupada por las celdas de vertido para forzar la evaporación e infiltración de lixiviados sobre la superficie.

2. Protección del suelo y de las aguas

- Se impedirá la contaminación del suelo de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y se garantizará la recogida eficaz de los lixiviados. La protección del suelo y de las aguas subterráneas deberá conseguirse mediante la combinación de una barrera geológica y un revestimiento.
- La barrera geológica vendrá determinada por la condiciones geológicas e hidogeológicas existentes por debajo y en las inmediaciones del emplazamiento de vertido en función de la capacidad de atenuación para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.

La base y los lados del vertedero consistirán en una capa mineral que cumpla unos requisitos de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los siguientes requisitos:

- Vertederos para residuos no peligrosos:
K=< 1,0x10E(-9) m/s; espesor => 1m.

De modo debidamente justificado, cuando la barrera geológica no cumpla de forma natural las condiciones antes mencionadas, ésta podrá completarse de forma artificial y reforzarse por otros medios que proporcionen una protección equivalente.

De tal modo se mantendrá un sistema de impermeabilización y de recogida de lixiviados de acuerdo con los siguientes principios:

- Recogida de lixiviados e impermeabilización de la base.

a) Capa mineral impermeable con K=< 1,0x10E(-9) m/s; espesor => 0,5 m.

b) Revestimiento de impermeabilización artificial (espesor mínimo 2 mm)

c) Capa de drenaje con espesor > 0,5 m

- Con el fín de prevenir la formación de lixiviados se procederá a implantar una impermeabilización superficial cuyas características más relevantes serán:

a) Capa de drenaje de gases de espesor => 0,5 m.

b) Capa mineral impermeable con K=< 1,0x10E(-9) m/s; espesor => 0,5 m.

c) Capa de drenaje de espesor > 0,5 m

d) Cobertura superior de tierra con espesor > 1,0 m. Sobre esta capa se procederá a implantar una cubierta vegetal que sirva de apoyo al sistema de control de la erosión que se adopte.

Tanto en el sistema de recogida y de impermeabilización de lixiviados, como en el impermeabilización superficial se dispondrá de la capas de geotextil que sean necesarias para asegurar la funcionalidad de ambos sistemas. Estas capas serán como mínimo de 800 gr/m^2.

Las capas de drenaje estarán constituidas por materiales resistentes a las condiciones de trabajo a las que se verán sometidos. Consecuentemente no se emplearán, entre otros, los materiales carbonatados para tales fines.

- Protección de las aguas subterráneas.

Las mediciones deberán dar información sobre las aguas subterráneas que pueden verse afectadas por el vertido de residuos, con al menos un punto de medición en la zona de entrada de dichas aguas y dos en la salida. Este número podrá aumentarse sobre la base de un reconocimiento hidrogeológico específico y teniendo en cuenta la necesidad de detectar rápidamente cualquier vertido accidental de lixiviados en las aguas subterráneas. En consecuencia se debe habilitar los correspondientes piezómetros, cuya localización será debidamente señalizada, estando su funcionalidad y acceso garantizados durante las fases de explotación y de mantenimiento posterior al cierre.

3. Control de gases

Se tomará medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero. Los gases de vertedero como mínimo se recogerán, tratarán y, en su caso, se valorizarán. Caso de no ser posible su valorización, se justificará fehacientemente las razones de tal imposibilidad.

4. Molestias y riesgos

Durante las fases ejecución, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas para reducir al mínimo las molestias y riesgos debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles e incendios.

5. Estabilidad

La colocación de los residuos en los vertederos se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Donde se construya una barrera artificial, se deberá comprobar que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera. De tal modo, se demostrará y asegurará la estabilidad geomecánica (incluyendo la consideración de procesos erosivos) de los muros o diques de tierra compactada que se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras.

6. Protección de flora y fauna

Se redactará e implantará un programa que permita, en su caso, la identificación, replantación o relocalización de aquellas especies protegidas que puedan verse afectadas por la implantación del vertedero, en base a lo establecido en la Orden de 17 de febrero de 1989, de protección y conservación de especies de flora silvestre. Este programa se acompañará con la solicitud de la puesta en marcha.

· Se deben actualizar las autorizaciones que dispone como gestor de residuos, actividad potencialmente de la atmósfera y, en su caso, de vertido. Para tal fin formulará las correspondientes solicitudes en los organismos competentes para la concesión de tales autorizaciones, incorporando a su diseño las modificaciones que se introduzcan como consecuencia de tales trámites, en consecuencia no se podrá iniciar la ejecución de las instalaciones hasta que tales solicitudes hayan sido informadas favorablemente.

· En su funcionamiento debe cumplir con lo establecido en la planificación estatal y autonómica en el ámbito de los residuos objeto de gestión en las instalaciones evaluadas.

___

Consejería de Trabajo y Política Social

228 Prórroga del convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social, el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del Programa de Estancias Diurnas.

Visto el texto de la Prórroga del convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social, el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena y la Oficina

Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del Programa de Estancias Diurnas, suscrita por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Prórroga como las obligaciones establecidas en la misma, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga del convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social, el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del Programa de Estancias Diurnas.

Murcia, 7 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera.**

Prórroga del convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social, el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del Programa de Estancias Diurnas

En Murcia a 31 de diciembre de 2001.

R E U N I D O S

DE UNA PARTE el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DE OTRA, Dª. Pilar Barreiro Álvarez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en representación de dicha entidad, facultada para suscribir la presente prórroga de Convenio mediante acuerdo de Comisión de Gobierno del citado Ayuntamiento, en reunión celebrada en fecha 7 de noviembre de 2001.

Y DE OTRA, D. Aurelio de Luna Maldonado, que actúa en representación de la Cruz Roja Española, en virtud de acuerdo del Comité Autonómico de Cruz Roja Española en Murcia de fecha 18 de junio de 2001.

E X P O N E N

Que con fecha 24 de enero de 2001, fue suscrito entre las partes un Convenio para la ejecución del Programa de Estancias Diurnas, a través del cual se ofrece a los beneficiarios atención integral, durante el día, con el fin de promover una mejor calidad de vida, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y sociocomunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales. La prestación de este Servicio se realizará en los locales de que dispone el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia en el Centro de Día para personas mayores “Cartagena III”, sito en C/ Juan Fernández, 58 (Bº. Peral) de Cartagena.

Que la cláusula 8.1º del Convenio establece que la Consejería de Trabajo y Política Social, entre otras aportaciones, abonará a Cruz Roja Española la cantidad de 10.725.000 pesetas (DIEZ MILLONES SETECIENTAS VEINTICINCO MIL PESETAS).

La Cláusula 8.2º establece la aportación por el Iltmo. Ayuntamiento de Cartagena del Servicio de Transporte.

La Cláusula 8.3º relaciona los profesionales que se incorporan al S.E.D. a cargo de Cruz Roja Española, Oficina Autonómica:

- Un coordinador del programa a jornada completa, que integrará el Equipo Técnico del SED.
- Dos auxiliares de enfermería a jornada completa.
- Un auxiliar de enfermería diez horas semanales.
- Un cuidador con un total de 25 horas semanales.

Que la cláusula 10 del Convenio establece que es obligación de la Consejería de Trabajo y Política Social el pago a la Cruz Roja de la cantidad de 10.725.000 pesetas (DIEZ MILLONES SETECIENTAS VEINTICINCO MIL PESETAS), que se ordenará con cargo a la aplicación económica 12.20.313C.260.06 en cuatro fracciones de 2.681.250 ptas (DOS MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS), abonándose cada una de dichas fracciones en la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año 2001, previa presentación de certificación acreditativa del cumplimiento por parte de Cruz Roja de las obligaciones que le incumben por la suscripción del Convenio.

Que la cláusula 2.2 dice que los beneficiarios de este Servicio, o sus representantes legales, participarán en la financiación del presente Programa, abonando al concesionario del servicio de comedor el importe de las comidas que realicen en el Centro, y ello según los precios que seguidamente se establecen:

- Desayuno = 100 ptas.
- Comida = 650 ptas.
- Merienda = 100 ptas.

Que la cláusula 13 del Convenio establece la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2001. Su prórroga a años sucesivos o periodos inferiores precisará de acuerdo expreso que recoja, de haberlas, las variaciones en lo que se refiere a las aportaciones de las partes, así como en los precios de las comidas a abonar por los usuarios.

Y con estos antecedentes,

A C U E R D A N

Declarar expresamente prorrogado el Convenio de Colaboración suscrito entre las partes con fecha 24 de enero de 2001, el cual tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2002 y que se modifica en los siguientes términos:

— respecto a la aportación económica que realiza la Consejería de Trabajo y Política Social, se establece en 66.393 euros (SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS).

— respecto al pago, se ordenará con cargo a la aplicación económica 51.00.00.313C.260.06 en cuatro fracciones de 16.598,25 euros (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS), abonándose cada una de dichas fracciones en la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año 2002, previa presentación de certificación acreditativa del cumplimiento por parte de Cruz Roja de las obligaciones que le incumben por la suscripción del Convenio.

— respecto a la aportación de los beneficiarios, se acuerda establecerla en los siguientes precios:

- Desayuno = 0,65 euros.
- Comida = 4,20 euros.
- Merienda = 0,65 euros.

El presente acuerdo se incorpora al Convenio prorrogado.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente acuerdo, en cuadruplicado ejemplar, en la fecha que se expresa.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.**—Por el Excelentísimo Ayuntamiento, la Alcaldesa-Presidenta, **Pilar Barreiro Álvarez.**—Por la Cruz Roja, el Presidente Autonómico, **Aurelio de Luna Maldonado.**

—

Consejería de Trabajo y Política Social

229 Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social, el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del programa de estancias diurnas.

Visto el texto de la Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social, el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del programa de estancias diurnas, suscrita por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Prórroga como las obligaciones establecidas en la misma, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social, el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del programa de estancias diurnas.

Murcia a 7 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera.**

Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social, el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del programa de estancias diurnas.

En Murcia a 31 de diciembre de 2001.

R E U N I D O S

DE UNA PARTE el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DE OTRA, D. Miguel Navarro Molina, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en representación de dicha entidad, facultado para suscribir la presente prórroga de Convenio mediante acuerdo del Pleno ordinario del citado Ayuntamiento, en reunión celebrada en fecha 26 de noviembre de 2001.

Y DE OTRA, D. Aurelio de Luna Maldonado, que actúa en representación de la Cruz Roja Española, en virtud de acuerdo del Comité Autonómico de Cruz Roja Española en Murcia de fecha 18 de junio de 2001.

E X P O N E N

Que con fecha 24 de enero de 2001, fue suscrito entre las partes un Convenio para la ejecución del Programa de Estancias Diurnas, a través del cual se ofrece a los beneficiarios atención integral, durante el día, con el fin de promover una mejor calidad de vida, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y sociocomunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales. La prestación de este Servicio se realizará en los locales de que dispone el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia en el Centro de Día para personas mayores sito en la calle Residencial Miguel Ángel, s/n, de Lorca.

Que la cláusula 8.1.º del Convenio establece que la Consejería de Trabajo y Política Social, entre otras aportaciones, abonará a Cruz Roja Española la cantidad de 9.400.000 pesetas (nueve millones cuatrocientas mil pesetas).

La Cláusula 8.2.º establece la aportación por el Iltmo. Ayuntamiento de Lorca del Servicio de Transporte.

La Cláusula 8.3.º relaciona los profesionales que se incorporan al S.E.D. a cargo de Cruz Roja Española, Oficina Autonómica:

- Un coordinador del programa a jornada completa, que integrará el Equipo Técnico del SED.
- Dos auxiliares de enfermería a jornada completa.
- Un auxiliar de enfermería diez horas semanales.

Que la cláusula 10 del Convenio establece que es obligación de la Consejería de Trabajo y Política Social el pago a la Cruz Roja de la cantidad de 9.400.000 pesetas (nueve millones cuatrocientas mil pesetas), que se ordenará con cargo a la aplicación económica 12.20.313c.260.06 en cuatro fracciones de 2.350.000 ptas (dos millones trescientas cincuenta mil pesetas), abonándose cada una de dichas fracciones en la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año 2001, previa presentación de certificación acreditativa del cumplimiento por parte de Cruz Roja de las obligaciones que le incumben por la suscripción del Convenio.

Que la cláusula 2.2 dice que los beneficiarios de este Servicio, o sus representantes legales, participarán en la financiación del presente Programa, abonando al concesionario del servicio de comedor el importe de las comidas que realicen en el Centro, y ello según los precios que seguidamente se establecen:

- Desayuno = 100 ptas.
- Comida = 650 ptas.
- Merienda = 100 ptas.

Que la cláusula 13 del Convenio establece la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2001. Su prórroga a años sucesivos o periodos inferiores precisará de acuerdo expreso que recoja, de haberlas, las variaciones en lo que se refiere a las aportaciones de las partes, así como en los precios de las comidas a abonar por los usuarios.

Y con estos antecedentes,

A C U E R D A N

Declarar expresamente prorrogado el Convenio de Colaboración suscrito entre las partes con fecha 24 de enero de 2001, el cual tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2002 y que se modifica en los siguientes términos:

· respecto a la aportación económica que realiza la Consejería de Trabajo y Política Social, se establece en 58.190 euros (cincuenta y ocho mil ciento noventa euros).

· respecto al pago, se ordenará con cargo a la aplicación económica 51.00.00.313C.260.06 en cuatro fracciones de 14.547,5 euros (catorce mil quinientos cuarenta y siete euros y cincuenta céntimos), abonándose cada una de dichas fracciones en la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año 2002, previa presentación de certificación acreditativa del cumplimiento por parte de Cruz Roja de las obligaciones que le incumben por la suscripción del Convenio.

· respecto a la aportación de los beneficiarios, se acuerda establecerla en los siguientes precios:

- Desayuno = 0,65 euros.
- Comida = 4,20 euros.
- Merienda = 0,65 euros.

El presente acuerdo se incorpora al Convenio prorrogado.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente acuerdo, en cuadruplicado ejemplar, en la fecha que se expresa.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.—**Por el Excelentísimo Ayuntamiento, el Alcalde-Presidente, **Miguel Navarro Molina.—**Por la Cruz Roja, el Presidente Autonómico, **Aurelio de Luna Maldonado.**

——

Consejería de Trabajo y Política Social

230 Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social, el Excelentísimo Ayuntamiento de Jumilla y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del programa de estancias diurnas.

Visto el texto de la Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social, el Excelentísimo Ayuntamiento de Jumilla y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del programa de estancias diurnas, suscrita por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Prórroga como las obligaciones establecidas en la misma, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social, el Excelentísimo Ayuntamiento de Jumilla y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del programa de estancias diurnas.

Murcia a 7 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera.**

Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social, el Excelentísimo Ayuntamiento de Jumilla y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del programa de estancias diurnas.

En Murcia a 31 de diciembre de 2001.

R E U N I D O S

DE UNA PARTE el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DE OTRA, D. Francisco Abellán Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en representación de dicha entidad, facultado para suscribir la presente prórroga de Convenio mediante acuerdo de Comisión de Gobierno del citado Ayuntamiento, en reunión celebrada en fecha 6 de noviembre de 2001.

Y DE OTRA, D. Aurelio de Luna Maldonado, que actúa en representación de la Cruz Roja Española, en virtud de acuerdo del Comité Autonómico de Cruz Roja Española en Murcia de fecha 18 de junio de 2001.

E X P O N E N

Que con fecha 24 de enero de 2001 fue suscrito entre las partes un Convenio para la ejecución del Programa de Estancias Diurnas, a través del cual se ofrece a los beneficiarios atención integral, durante el día, con el fin de promover una mejor calidad de vida, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y sociocomunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales. La prestación de este Servicio se realizará en los locales de que dispone el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia en el Centro de Día para personas mayores sito en la Avda. Poeta Lorenzo Guardiola, nº 2, de Jumilla.

Que la cláusula 8.1º del Convenio establece que la Consejería de Trabajo y Política Social, entre otras aportaciones, abonará a Cruz Roja Española la cantidad de 10.400.000 pesetas (diez millones cuatrocientas mil pesetas).

La Cláusula 8.2º establece la aportación por el Iltmo. Ayuntamiento de Jumilla del Servicio de Transporte.

La Cláusula 8.3º relaciona los profesionales que se incorporan al S.E.D. a cargo de Cruz Roja Española, Oficina Autonómica:

- Un coordinador del programa a jornada completa, que integrará el Equipo Técnico del SED.
- Dos auxiliares de enfermería a jornada completa.
- Un auxiliar de enfermería diez horas semanales.
- Un médico, tres horas semanales.
- Un ATS/DUE, dos horas semanales.

Que la cláusula 10 del Convenio establece que es obligación de la Consejería de Trabajo y Política Social el pago a la Cruz Roja de la cantidad de 10.400.000 pesetas (diez millones cuatrocientas mil pesetas), que se ordenará con cargo a la aplicación económica 12.20.313c.260.06 en cuatro fracciones de 2.600.000 ptas (dos millones seiscientas mil pesetas), abonándose cada una de dichas fracciones en la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año 2001, previa presentación de certificación acreditativa del cumplimiento por parte de Cruz Roja de las obligaciones que le incumben por la suscripción del Convenio.

Que la cláusula 2.2 dice que los beneficiarios de este Servicio, o sus representantes legales, participarán en la financiación del presente Programa, abonando al concesionario del servicio de comedor el importe de las comidas que realicen en el Centro, y ello según los precios que seguidamente se establecen:

- Desayuno = 100 ptas.
- Comida = 650 ptas.
- Merienda = 100 ptas.

Que la cláusula 13 del Convenio establece la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2001. Su prórroga a años sucesivos o periodos inferiores precisará de acuerdo expreso que recoja, de haberlas, las variaciones en lo que se refiere a las aportaciones de las partes, así como en los precios de las comidas a abonar por los usuarios.

Y con estos antecedentes,

A C U E R D A N

Declarar expresamente prorrogado el Convenio de Colaboración suscrito entre las partes con fecha 24 de enero de 2001, el cual tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2002 y que se modifica en los siguientes términos:

· respecto a la aportación económica que realiza la Consejería de Trabajo y Política Social, se establece en 64.380 euros (sesenta y cuatro mil trescientos ochenta euros).

· respecto al pago, se ordenará con cargo a la aplicación económica 51.00.00.313C.260.06 en cuatro fracciones de 16.095 euros (dieciséis mil noventa y cinco euros), abonándose cada una de dichas fracciones en la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año 2002, previa presentación de certificación acreditativa del cumplimiento por parte de Cruz Roja de las obligaciones que le incumben por la suscripción del Convenio.

· respecto a la aportación de los beneficiarios, se acuerda establecerla en los siguientes precios:

- Desayuno = 0,65 euros.
- Comida = 4,20 euros.
- Merienda = 0,65 euros.

El presente acuerdo se incorpora al Convenio prorrogado.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente acuerdo, en cuadruplicado ejemplar, en la fecha que se expresa.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.—**Por el Excelentísimo Ayuntamiento, el Alcalde-Presidente, **Francisco Abellán Martínez.—**Por la Cruz Roja, el Presidente Autonómico, **Aurelio de Luna Maldonado.**

___

Consejería de Trabajo y Política Social

231 Convenio de Colaboración para el año 2002, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, sobre protección de menores.

Visto el texto del Convenio de Colaboración para el año 2002, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, sobre protección de menores, suscrita por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Prórroga como las obligaciones establecidas en la misma, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social. y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Convenio de Colaboración para el año 2002, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, sobre protección de menores.

Murcia, 7 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera.**

Convenio de Colaboración para el año 2002, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, sobre protección de menores.

En Murcia a 31 de diciembre de 2001.

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de diciembre de 2001.

Y DE OTRA PARTE, la Excma. Sra. D.ª Pilar Barreiro Álvarez, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y Presidenta del Instituto Municipal de Servicios Sociales, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 21 de diciembre de 2001, con CIF-P8001601G y domicilio en Cartagena, C/.Sor Francisca Armendáriz s/nº.

Cada uno de ellos en la respectiva y correspondiente representación que así ostentan; y en el sentido de este Convenio,

M A N I F I E S T A N

A) Que el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía) atribuye en el artículo 10.Uno.18 y 19 a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Bienestar, Servicios Sociales y Política Juvenil. Estas competencias, en materia de protección de menores, fueron transferidas del Estado a la Comunidad Autónoma en virtud del Real Decreto 1113/ 1984, de 29 de febrero, siendo asignado el ejercicio de dicha función a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, adscrita a la Consejería de Trabajo y Política Social por el Decreto nº58/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social. Dicha protección supone, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la actuación en situaciones de riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal y social de los menores.

B) Que existía un Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, firmado el 30 de diciembre de 1997, prorrogado el 30 de diciembre de 1998 y el 30 de diciembre de 1999, para hacer efectivas medidas de protección de menores, por medio de la ocupación de 25 plazas en la “Residencia Infantil La Milagrosa”.

C) Que el 30 de diciembre de 2000 se suscribe un nuevo Convenio de Colaboración, ya que, por razones organizativas, el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena delega la gestión económica de lo articulado en el anterior Convenio en el Instituto Municipal de Servicios Sociales, suponiendo ésto una modificación sustancial del objeto del Convenio.

D) Que sigue existiendo la necesidad de mantener la colaboración del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, para el año 2002, contemplándose no obstante, una reducción en el número de plazas concertadas, por lo que se precisa firmar un nuevo Convenio.

E) Que el Instituto Municipal de Servicios Sociales de Cartagena está inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección, y acreditado como Entidad Colaboradora de Integración Familiar con el número 606, para ejercer las funciones de guarda de menores en el ámbito de la Región de Murcia, siendo causa de resolución del Convenio la pérdida de la acreditación como Entidad Colaboradora.

Por lo que al efecto,

A C U E R D A N

Primero. Objeto del convenio

El presente Convenio tiene por objeto hacer efectivas las medidas de protección de menores que ha de afrontar la

Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, bajo los términos y condiciones que más adelante se especifican, mediante la disposición permanente de VEINTE PLAZAS en el Centro "Residencia Infantil La Milagrosa", dependiente del Ayuntamiento de Cartagena a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales y cuya ocupación, retribuida conforme a lo establecido en el acuerdo SÉPTIMO, se facilitará por dicha Entidad en favor de los menores, de entre 6 y 18 años, que designe la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

Segundo. Prestaciones básicas.

El Ayuntamiento de Cartagena a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales y su citado Centro adquieren el compromiso de mantener en pleno funcionamiento -durante la vigencia del Convenio- los servicios de alojamiento, manutención, limpieza de habitaciones, lavandería, transporte; así como realizar la valoración y orientación de la alternativa de protección más idónea para los menores; seguir los tratamientos y orientaciones médico/sanitarios y psicopedagógicos que dicten los distintos equipos, procurando los medios para la superación de los supuestos diagnósticos.

Tercero. Legislación aplicable en materia de servicios sociales.

El Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, y su Centro dependiente se someten, en cuanto a la prestación de los servicios, a cumplir lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, sobre composición y funciones de las Juntas de Gobierno, así como al establecimiento de las condiciones mínimas de personal y su titulación exigible, en los términos previstos en la legislación autonómica y estatal que resulten de aplicación. En ausencia de ésta, se atenderá a lo dispuesto por la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

Cuarto. Responsabilidades derivadas de la prestación de servicios.

1. Las obligaciones sociales y laborales respecto del personal de los servicios concertados corresponden única y exclusivamente al Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales y su Centro dependiente, en su condición de empleador en la relación laboral. Las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones de abono de salarios y de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones del personal de los servicios concertados, serán por cuenta de la citada Entidad.

2. Asimismo, serán de su exclusiva responsabilidad las indemnizaciones que puedan derivarse como consecuencia de la actividad convenida, reservándose la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, el derecho al ejercicio de las acciones resolutorias o indemnizaciones que procedan en el supuesto de paralización o suspensión de la prestación del servicio.

3. El Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, asumirá la responsabilidad civil derivada, directa o indirectamente, de las actividades concertadas. A tal efecto suscribirá una póliza aseguradora.

Quinto. Número de plazas.

En virtud del presente Convenio, la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, dispondrá permanentemente del derecho a ocupación de VEINTE PLAZAS en la "Residencia Infantil La Milagrosa", las cuales se destinarán a menores expresamente designados mediante Resolución de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

Sexto. Precio y sus modificaciones sucesivas.

1. El precio a abonar por la prestación de los servicios ordinarios para el período convenido será de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (25.594'00 €) EUROS MENSUALES (4.258.483 ptas./mes), siendo el coste total del Convenio de TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO (307.128'00 €) EUROS (51.101.799 ptas.), con cargo a la partida presupuestaria 12.02.313D.260.00.

2. Si por necesidad de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, fuera necesario ocupar más plazas de las concertadas, éstas se abonarán al precio plaza/día de 42'07 € (7.000 ptas.), siempre de mutuo acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales.

3. De prorrogarse el Convenio en años naturales sucesivos, a propuesta de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, la Consejería de Trabajo y Política Social podrá suscribir modificaciones en el precio de las plazas en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Séptimo. Abono de estancias.

1. El abono de las estancias correspondientes a las plazas concertadas, tendrá lugar de forma mensual, previa remisión a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, de la oportuna certificación y liquidación.

2. Sin embargo no procederán tales pagos, pudiéndose llegar incluso a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente por parte del Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales -y sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan- cuando se dé alguno de los siguientes SUPUESTOS:

a) El incumplimiento de las obligaciones de información, inspección o emisión de informes.

b) El incumplimiento de las condiciones previstas en el Acuerdo Segundo del presente Convenio.

c) En los demás casos que se deriven de incumplimientos legales o de acuerdos de este Convenio.

Octavo. Obligaciones derivadas del ejercicio de la guarda.

El acogimiento residencial se ejercerá por el Director o Responsable del Centro tal y como establece el artículo 172 del Código Civil, y en ausencia de éste, subsidiariamente será responsabilidad de los trabajadores que en ese momento prestan servicio. El ejercicio de la guarda contendrá velar por la educación integral de los menores, por el ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa vigente, así como hacer efectivas todas las prestaciones

básicas recogidas en el acuerdo SEGUNDO de este Convenio.

Noveno. Obligaciones de información, inspección y financieras.

1) La Dirección del Centro remitirá a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia:

-Informe sobre incidencias ocurridas durante la permanencia del menor en el Centro, inme-diatamente de producirse.

-Mensualmente, protocolos de visitas y observación de datos psicológicos y médico-sanitarios debidamente cumplimentados.

-Con carácter semestral, un informe técnico de los menores acogidos que deberá contener la evolución de los aspectos psicológicos, familiares, educativos, sanitarios y cualesquiera otros que sean de interés.

-Con periodicidad anual, memoria del Centro con indicación de población atendida, procedencia geográfica, alternativas de protección, actividades, sistema de ejecución de las mismas y evaluación.

-Reglamento de funcionamiento del Centro.

Esta periodicidad podrá ser modificada cuando sea necesario o se estime oportuno por la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia. Por su parte esta Secretaría Sectorial prestará a los servicios concertadas asesoramiento técnico.

2) El responsable del Centro deberá facilitar toda la información funcional y estadística que se solicite por la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, y ésta por su parte inspeccionará los servicios concertados, al menos semestralmente, al objeto de dar debido cumplimiento a las disposiciones vigentes en esta materia, bien sean de ámbito estatal o autonómico. Asimismo, el Ministerio Fiscal podrá ejercer vigilancia sobre el Centro tal y como se recoge en el artículo 21, apartado 4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3) Son también OBLIGACIONES del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales:

a) El sometimiento a actuaciones de comprobación, a efectuar por la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, a las de control financiero que corresponden a la Intervención de la Comunidad Autónoma en relación al pago de estancias y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas; con obligación de facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las mismas.

b) Comunicar a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración y/o Entes Públicos o privados, nacionales e internacionales.

c) Acreditar, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de las obligaciones fiscales en la Comunidad Autónoma.

4) Al presente Convenio son aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título II del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Décimo. Protección de datos.

En atención a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los datos que se proporcionen para la intervención objeto de este convenio, sólo se utilizarán durante el tiempo que dure la misma, debiéndose remitir los mismos, así como los que se generen como consecuencia de aquella a las unidades técnicas que los han aportado. No se podrán comunicar estos datos, ni siquiera para su conservación, a ninguna persona ajena a la Secretaría Sectorial.

El encargado del tratamiento de dichos datos únicamente tratará los mismos conforme a las instrucciones de la Secretaría Sectorial, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho convenio.

En cuanto a la seguridad de los datos, éstos deben tratarse con la debida discreción y confidencialidad en los términos recogidos en el artículo 9 de la citada Ley Orgánica.

Una vez cumplida la prestación concertada, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Undécimo. Alteración de condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma así como, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a modificación -por parte de la Comunidad Autónoma- de la cuantía de los precios aquí convenidos.

Duodécimo. Seguimiento del convenio.

El Órgano encargado del seguimiento del Convenio, así como del cumplimiento de sus contenidos y términos, será una comisión paritaria (formada por dos personas; por la Secretaria Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, o persona en quien delegue y por quien designe el Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales), quienes se reunirán con carácter ordinario anualmente y con carácter extraordinarios cuantas veces se considere necesario, siendo la encargada de resolver las dudas sobre la interpretación o aplicación del Convenio.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de lo pactado.

- Establecer mecanismos de coordinación entre las partes.

- Interpretar las dudas que se susciten durante la vigencia del Convenio.

- Valorar los resultados obtenidos.

- Proponer la modificación de la colaboración establecida y renovación del Convenio.

Decimotercero. Vigencia del convenio.

1. El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2002 y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

2. Y asimismo podrá prorrogarse -de forma expresa- por años naturales sucesivos o períodos inferiores de tiempo.

Decimocuarto. Derogación convenio anterior

A la entrada en vigor del presente Convenio quedará automáticamente derogado el Convenio firmado el 30 de diciembre de 2000.

Decimoquinto. Causas de resolución y mecanismos de denuncia

El presente Convenio podrá resolverse en el caso de incumplimiento de las estipulaciones del mismo, por cualquiera de las partes. Asimismo, se resolverá por denuncia expresa formulada por parte de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, con tres meses de antelación o de la Entidad concertante con seis meses de antelación.

Decimosexto. Jurisdicción contencioso- administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.—**Por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, la Alcaldesa Presidenta, **Pilar Barreiro Álvarez.**

——

Consejería de Trabajo y Política Social

232 Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Asociación «Residencia de Ancianos Santa Teresa» de Abarán, para la atención de personas mayores.

Visto el texto de la Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociacion «Residencia de Ancianos Santa Teresa» de Abarán, para la atención de personas mayores, suscrita por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Prórroga como las obligaciones establecidas en la misma, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Asociación «Residencia de Ancianos Santa Teresa» de Abarán, para la atención de personas mayores.

Murcia a 2 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera.**

Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Asociación «Residencia de Ancianos Santa Teresa» de Abarán, para la atención de personas mayores.

En Murcia a 31 de diciembre de 2001.

INTERVIENEN

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DE OTRA, D. Basilio Antonio Gómez Castaño, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Abarán, en representación de la Asociación “Residencia de Ancianos Santa Teresa”, de Abarán, facultado para suscribir la presente prórroga de Convenio mediante acuerdo de la Junta Directiva, en reunión celebrada en fecha 2 de noviembre de 2001.

EXPONEN

Que con fecha 24 de enero de 2001, fue suscrito entre las partes un Convenio para satisfacer las necesidades de atención integral de las personas mayores a través de la reserva y ocupación de plazas residenciales en el Centro denominado «Residencia de Ancianos Santa Teresa», sito en la calle Fernando Gómez, 53, C.P. 30550, de Abarán, cuya titularidad corresponde a la Asociación «Residencia de Ancianos Santa Teresa” de Abarán.

Que la cláusula Tercera del Convenio establece que el precio de la plaza ocupada será de 5.550 ptas/día y el precio de la plaza reservada será del 75% del precio de la plaza ocupada: 4.163 ptas/día.

Igualmente establece que el coste total del Convenio asciende a una cantidad máxima de veintiocho millones trescientas sesenta mil quinientas pesetas (28.360.500 ptas), según el siguiente detalle:

Residencia: Santa Teresa, Abarán
Número de plazas:
Válidos: —
Asistidos: 14
Costo total Convenio: 28.360.500
Aportación Residentes: 6.658.330
Aportación ISSORM: 21.702.170

También establece que de prorrogarse el Convenio en años sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Trabajo y Política Social podrá suscribir modificaciones en el precio, número y tipo de plazas en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Que la cláusula Undécima del Convenio establece la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre del año 2001; así como que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o períodos inferiores.

Y con estos antecedentes,

ACUERDAN

Declarar expresamente prorrogado para el año 2002 el Convenio de Colaboración suscrito entre las partes con fecha 24 de enero de 2001, el cual tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del año 2002, y que se modifica en los siguientes términos:

· respecto al precio a abonar por el ISSORM por plaza ocupada, se verá establecido en 36,06 euros/día y en 27,05 euros/día por plaza reservada. Dicho gasto se hará con cargo a la partida presupuestaria 51.00.00.313C.260.02.

· respecto al coste total de la presente prórroga se establece en ciento ochenta y cuatro mil doscientos setenta euros (184.270 euros), según el siguiente detalle:

Residencia: Santa Teresa, Abarán
Número de plazas:
Válidos: —
Asistidos: 14
Costo total Convenio: 184.270
Aportación Residentes: 40.816
Aportación ISSORM: 143.454

El presente Acuerdo se incorpora al Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.—**Por la Asociación, el Alcalde-Presidente, **Basilio Antonio Gómez Castaño.**

——

Consejería de Trabajo y Política Social

233 Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Asociación «Hospital-Residencia de ancianos San Francisco» de Águilas, para la atención de personas mayores.

Visto el texto de la Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Asociación «Hospital-Residencia de ancianos San Francisco» de Águilas, para la atención de personas mayores, suscrita por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Prórroga como las obligaciones establecidas en la misma, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Asociación «Hospital-Residencia de ancianos San Francisco» de Águilas, para la atención de personas mayores.

Murcia a 2 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera.**

Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Asociación «Hospital-Residencia de ancianos San Francisco» de Águilas, para la atención de personas mayores.

En Murcia a 31 de diciembre de 2001.

INTERVIENEN

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DE OTRA, D. Juan Muñoz Muñoz, Presidente-Ejecutivo de la Asociación “Hospital-Residencia de Ancianos San Francisco” de Águilas, en representación de la misma, facultado para suscribir la presente prórroga de Convenio mediante acuerdo de la Junta Directiva, en reunión celebrada en fecha 6 de noviembre de 2001.

EXPONEN

Que con fecha 24 de enero de 2001 fue suscrito entre las partes un Convenio para satisfacer las necesidades de atención integral de las personas mayores a través de la reserva y ocupación de plazas residenciales en el Centro denominado Hospital-Residencia de Ancianos «San Francisco», sito en la calle Candelaria, s/n, C.P. 30880, de Águilas, cuya titularidad corresponde a la Asociación «Hospital-Residencia de Ancianos San Francisco” de Águilas.

Que la cláusula Tercera del Convenio establece que el precio de la plaza ocupada será de 5.550 ptas/día y el precio de la plaza reservada será del 75% del precio de la plaza ocupada: 4.163 ptas/día.

Igualmente establece que el coste total del Convenio asciende a una cantidad máxima de setenta y nueve millones cuatro mil doscientas cincuenta pesetas (79.004.250 ptas), según el siguiente detalle:

Residencia: «S. Francisco», Águilas
Número de plazas:
Válidos: —-
Asistidos: 39
Costo total Convenio: 79.004.250
Aportación Residentes: 18.548.205
Aportación ISSORM: 60.456.045

También establece que de prorrogarse el Convenio en años sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Trabajo y Política Social podrá suscribir modificaciones en el precio, número y tipo de plazas en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Que la cláusula Undécima del Convenio establece la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre del año 2001; así como que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o períodos inferiores.

Y con estos antecedentes,

ACUERDAN

Declarar expresamente prorrogado para el año 2002 el Convenio de Colaboración suscrito entre las partes con fecha 24 de enero de 2001, el cual tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del año 2002, y que se modifica en los siguientes términos:

· respecto al precio a abonar por el ISSORM por plaza ocupada, se verá establecido en 36,06 euros/día y en 27,05 euros/día por plaza reservada. Dicho gasto se hará con cargo a la partida presupuestaria 51.00.00.313C.260.02.

· respecto al coste total de la presente prórroga se establece en QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO EUROS (513.324 euros), según el siguiente detalle:

Residencia: «S. Francisco», Águilas
Número de plazas:
Válidos: —-
Asistidos: 39
Costo total Convenio: 513.324
Aportación Residentes: 113.701
Aportación ISSORM: 399.623

El presente Acuerdo se incorpora al Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.—**Por la Asociación, el Presidente-Ejecutivo, **Juan Muñoz Muñoz.**

Consejería de Trabajo y Política Social

234 Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Fundación "Nuestra Señora del Mar Menor" de Cabo de Palos, para la atención de personas mayores.

Visto el texto de la Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Fundación "Nuestra Señora del Mar Menor" de Cabo de Palos, para la atención de personas mayores, suscrita por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Prórroga como las obligaciones establecidas en la misma, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social. y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Fundación "Nuestra Señora del Mar Menor" de Cabo de Palos, para la atención de personas mayores.

Murcia, 3 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera.**

Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Fundación "Nuestra Señora del Mar Menor" de Cabo de Palos, para la atención de personas mayores.

En Murcia a 31 de diciembre de 2001.

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra, D. Rafael Caraballo Grande, Presidente de la Fundación "Nuestra Sra. del Mar Menor" de Cabo de Palos, en representación de la misma, facultado para suscribir la presente prórroga de Convenio mediante acuerdo del Patronato de la Fundación, en reunión celebrada en fecha 10 de noviembre de 2001.

EXPONEN

Que con fecha 24 de enero de 2001 fue suscrito entre las partes un Convenio para satisfacer las necesidades de atención integral de las personas mayores a través de la reserva y ocupación de plazas residenciales en el Centro

denominado «Residencia Geriátrica Ntra. Sra. del Mar Menor", sito en la calle de Las Calas, 6, C.P. 30370, de Cabo de Palos, cuya titularidad corresponde a la Fundación "Ntra. Sra. del Mar Menor" de Cabo de Palos.

Que la cláusula Tercera del Convenio establece que el precio de la plaza ocupada será de 5.550 ptas/día y el precio de la plaza reservada será del 75% del precio de la plaza ocupada: 4.163 ptas/día.

Igualmente establece que el coste total del Convenio asciende a una cantidad máxima de veinticuatro millones trescientas nueve mil pesetas (24.309.000 ptas), según el siguiente detalle:

Residencia: Ntra. Sra. del Mar Menor», Cabo de Palos.
Número de plazas:
Válidos: —-
Asistidos: 12
Costo total Convenio: 24.309.000
Aportación residentes: 5.707.140
Aportación ISSORM: 18.601.860

También establece que de prorrogarse el Convenio en años sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Trabajo y Política Social podrá suscribir modificaciones en el precio, número y tipo de plazas en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Que la cláusula Undécima del Convenio establece la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre del año 2001; así como que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o períodos inferiores.

Y con estos antecedentes,

ACUERDAN

Declarar expresamente prorrogado para el año 2002 el Convenio de Colaboración suscrito entre las partes con fecha 24 de enero de 2001, el cual tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del año 2002, y que se modifica en los siguientes términos:

· Respecto al precio a abonar por el ISSORM por plaza ocupada, se verá establecido en 36,06 euros/día y en 27,05 euros/día por plaza reservada. Dicho gasto se hará con cargo a la partida presupuestaria 51.00.00.313C.260.02.

· Respecto al coste total de la presente prórroga se establece en ciento cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y seis euros (157.946 euros), según el siguiente detalle:

Residencia: «Ntra. Sra. del Mar Menor», Cabo de Palos
Número de plazas:
Válidos: —-
Asistidos: 12
Costo total Convenio: 157.946
Aportación residentes: 34.985
Aportación ISSORM: 122.961

El presente Acuerdo se incorpora al Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan. Por la Comunidad Autónoma.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.** Por la Fundación.—El Presidente, **Rafael Caraballo Grande.**

___

Consejería de Trabajo y Política Social

235 Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Patronato Municipal Residencia de Ancianos de Calasparra, para la Atención de Personas Mayores.

Visto el texto de la Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Patronato Municipal Residencia de Ancianos de Calasparra, para la Atención de Personas Mayores, suscrita por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Prórroga como las obligaciones establecidas en la misma, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Patronato Municipal Residencia de Ancianos de Calasparra, para la Atención de Personas Mayores.

Murcia a 2 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera.**

Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Patronato Municipal Residencia de Ancianos de Calasparra, para la Atención de Personas Mayores.

En Murcia a 31 de diciembre de 2001.

INTERVIENEN

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DE OTRA, D. Jesús Navarro Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Calasparra, en representación del mismo, facultado para suscribir la presente prórroga de

Convenio mediante acuerdo del patronato, en reunión celebrada en fecha 14 de noviembre de 2001.

EXPONEN

Que con fecha 24 de enero de 2001 fue suscrito entre las partes un Convenio para satisfacer las necesidades de atención integral de las personas mayores a través de la reserva y ocupación de plazas residenciales en el Centro denominado "Residencia de Ancianos del Ayuntamiento de Calasparra», sito en la Plaza de la Constitución, nº 10, C.P. 30420, de Calasparra, cuya titularidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Calasparra.

Que la claúsula Tercera del Convenio establece que el precio de la plaza ocupada de válido será de 2.776 ptas/día y el precio de la plaza ocupada de asistido será de 5.550 ptas/día. Así como que el precio de la plaza reservada tanto de válido como de asistido será del 75% del precio de cada una de las plazas ocupadas respectivamente:

- 2.082 ptas/día para válido.
- 4.163 ptas/día para asistido.

Igualmente establece que el coste total del Convenio asciende a una cantidad máxima de veinticuatro millones trescientas doce mil seiscientas cincuenta pesetas (24.312.650 ptas), según el siguiente detalle:

Residencia: Residencia del Ayto. de Calasparra
Número de plazas:
Válidos: 10
Asistidos: 7
Costo total Convenio: 24.312.650
Aportación Residentes: 7.818.665
Aportación ISSORM: 16.493.985

También establece que de prorrogarse el Convenio en años sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Trabajo y Política Social podrá suscribir modificaciones en el precio, número y tipo de plazas en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Que la claúsula Undécima del Convenio establece la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre del año 2001; así como que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o períodos inferiores.

Y con estos antecedentes,

ACUERDAN

Declarar expresamente prorrogado para el año 2002 el Convenio de Colaboración suscrito entre las partes con fecha 24 de enero de 2001, el cual tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del año 2002, y que se modifica en los siguientes términos:

· respecto al precio a abonar por el ISSORM por plaza ocupada de válido se verá establecido en 18,03 euros/día y por plaza ocupada de asistido en 36,06 euros/día. Respecto al precio de la plaza reservada será de:

- 13,52 euros/día por plaza de válido
- 27,05 euros/día por plaza de asistido.

Dicho gasto se hará con cargo a la partida presupuestaria 51.00.00.313C.260.02.

· respecto al coste total de la presente prórroga se establece en ciento cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y seis euros (157.940 euros), según el siguiente detalle:

Residencia: Residencia del Ayto. de Calasparra
Número de plazas:
Válidos: 10
Asistidos: 7
Costo total Convenio: 157.946
Aportación Residentes: 47.939
Aportación ISSORM: 110.007

El presente Acuerdo se incorpora al Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.—**Por el Patronato Municipal, el Alcalde-Presidente, **Jesús Navarro Jiménez.**

Consejería de Trabajo y Política Social

236 Prórroga para el año 2002 del Convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social y la Fundación «Santo y Real Hospital de la Caridad» de Cartagena, para la atención de personas mayores.

Visto el texto de la Prórroga para el año 2002 del Convenio entre la Consejería de Trabajo y Política Social y la Fundación «Santo y Real Hospital de la Caridad» de Cartagena, para la atención de personas mayores, suscrita por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Prórroga como las obligaciones establecidas en la misma, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social. y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga para el año 2002 del Convenio entre la Consejería de Trabajo y Política Social y la Fundación «Santo y Real Hospital de la Caridad» de Cartagena, para la atención de personas mayores.

Murcia, 2 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera.**

Prórroga para el año 2002 del Convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social y la Fundación «Santo y Real Hospital de Caridad» de Cartagena, para la atención de personas mayores

En Murcia a 31 de diciembre de 2001.

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra, D. José Vera Sánchez, Presidente de la Fundación "Santo y Real Hospital de Caridad" de Cartagena, en representación de la misma, facultado para suscribir la presente prórroga de Convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, en reunión celebrada en fecha 9 de noviembre de 2001.

EXPONEN

Que con fecha 24 de enero de 2001, fue suscrito entre las partes un Convenio para satisfacer las necesidades de atención integral de las personas mayores a través de la reserva y ocupación de plazas residenciales en el Centro denominado «Unidad de Asistidos Geriátrica» del Santo y Real Hospital de Caridad, sito en la calle Navarra, s/n, C.P. 30310, de Cartagena, cuya titularidad corresponde a la Fundación "Santo y Real Hospital de Caridad" de Cartagena.

Que la cláusula Tercera del Convenio establece que el precio de la plaza ocupada será de 5.550 ptas/día y el precio de la plaza reservada será del 75% del precio de la plaza ocupada: 4.163 ptas/día.

Igualmente establece que el coste total del Convenio asciende a una cantidad máxima de dieciocho millones doscientas treinta y una mil setecientas cincuenta pesetas (18.231.750 ptas), según el siguiente detalle:

Residencia: «Santo y Real Hospital de Caridad", Cartagena
Número de plazas:
Válidos: —-
Asistidos: 9
Costo total convenio: 18.231.750
Aportación residentes: 4.280.355
Aportación ISSORM: 13.951.395

También establece que de prorrogarse el Convenio en años sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Trabajo y Política Social podrá suscribir modificaciones en el precio, número y tipo de plazas en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Que la cláusula undécima del Convenio establece la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre del año 2001; así como que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o períodos inferiores.

Y con estos antecedentes,

ACUERDAN

Declarar expresamente prorrogado para el año 2002 el Convenio de Colaboración suscrito entre las partes con fecha 24 de enero de 2001, el cual tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del año 2002, y que se modifica en los siguientes términos:

· Respecto al precio a abonar por el ISSORM por plaza ocupada, se verá establecido en 36,06 euros/día y en 27,05 euros/día por plaza reservada. Dicho gasto se hará con cargo a la partida presupuestaria 51.00.00.313C.260.02.

· Respecto al coste total de la presente prórroga se establece en ciento dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve euros (118.459 euros), según el siguiente detalle:

Residencia: «Santo y Real Hospital de Caridad", Cartagena.
Número de plazas:
Válidos: —-
Asistidos: 9
Costo total convenio: 118.459
Aportación residentes: 26.239
Aportación ISSORM: 92.221

El presente Acuerdo se incorpora al Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan. Por la Comunidad Autónoma.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.—** Por la Fundación: el Presidente, **José Vera Sánchez.**

———

Consejería de Trabajo y Política Social

237 Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Patronato "Hospital-Asilo Real Piedad" de Cehegín, para la atención de personas mayores.

Visto el texto de la Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Patronato "Hospital-Asilo Real Piedad" de Cehegín, para la atención de personas mayores, suscrita por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Prórroga como las obligaciones establecidas en la misma, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social. y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Fundación "Nuestra Señora del Mar Menor" de Cabo de Palos, para la atención de personas mayores.

Murcia, 3 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera.**

Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Patronato "Hospital-Asilo Real Piedad" de Cehegín, para la atención de personas mayores

En Murcia a 31 de diciembre de 2001.

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra, D. Gregorio Morales de Zafra, Secretario del Patronato "Hospital-Asilo Real Piedad" de Cehegín, en representación del mismo, facultado para suscribir la presente prórroga de Convenio mediante acuerdo de la Junta del Patronato, en reunión celebrada en fecha 6 de octubre de 2001.

EXPONEN

Que con fecha 24 de enero de 2001, fue suscrito entre las partes un Convenio para satisfacer las necesidades de atención integral de las personas mayores a través de la reserva y ocupación de plazas residenciales en el Centro denominado «Hospital-Asilo La Real Piedad», sito en la plaza del Mesoncico, nº 3, C.P. 30430, de Cehegín, cuya titularidad corresponde al Patronato "Hospital-Asilo Real Piedad" de Cehegín.

Que la cláusula Tercera del Convenio establece que el precio de la plaza ocupada será de 5.550 ptas/día y el precio de la plaza reservada será del 75% del precio de la plaza ocupada: 4.163 ptas/día.

Igualmente establece que el coste total del Convenio asciende a una cantidad máxima de setenta y seis millones novecientas setenta y ocho mil quinientas pesetas (76.978.500 ptas), según el siguiente detalle:

Residencia: Hospital-Asilo Real Piedad. Cehegín
Número de plazas:
Válidos: —-
Asistidos: 38
Costo total convenio: 76.978.500
Aportación residentes: 18.072.610
Aportación ISSORM: 58.905.890

También establece que de prorrogarse el Convenio en años sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Trabajo y Política Social podrá suscribir modificaciones en el precio, número y tipo de plazas en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Que la cláusula Undécima del Convenio establece la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre del año 2001; así como que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o períodos inferiores.

Y con estos antecedentes,

ACUERDAN

Declarar expresamente prorrogado para el año 2002 el Convenio de Colaboración suscrito entre las partes con fecha 24 de enero de 2001, el cual tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del año 2002, y que se modifica en los siguientes términos:

· respecto al precio a abonar por el ISSORM por plaza ocupada, se verá establecido en 36,06 euros/día y en 27,05 euros/día por plaza reservada. Dicho gasto se hará con cargo a la partida presupuestaria 51.00.00.313C.260.02.

· respecto al coste total de la presente prórroga se establece en quinientos mil ciento sesenta y dos euros (500.162 euros), según el siguiente detalle:

Residencia: Hospital-Asilo Real Piedad. Cehegín
Número de plazas:
Válidos: —-
Asistidos: 38
Costo total convenio: 500.162
Aportación residentes: 110.786
Aportación ISSORM: 389.376

El presente Acuerdo se incorpora al Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan. Por la Comunidad Autónoma.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.** Por el Patronato, el Secretario, **Gregorio Morales de Zafra.**

——

Consejería de Trabajo y Política Social

238 Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social y la Fundación Hospital de Cieza, para la atención de personas mayores.

Visto el texto de la Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social y la Fundación Hospital de Cieza, para la atención de personas mayores, suscrita por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Prórroga como las obligaciones establecidas en la misma, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social y la Fundación Hospital de Cieza, para la atención de personas mayores.

Murcia a 2 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera.**

Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social y la Fundación Hospital de Cieza, para la atención de personas mayores.

En Murcia a 31 de diciembre de 2001.

INTERVIENEN

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DE OTRA, D. Martín Quiñonero Sánchez, Presidente de la Fundación Hospital de Cieza, en representación de la misma, facultado para suscribir la presente prórroga de Convenio mediante acuerdo del Patronato de la Fundación, en reunión celebrada en fecha 9 de noviembre de 2001.

EXPONEN

Que con fecha 24 de enero de 2001 fue suscrito entre las partes un Convenio para satisfacer las necesidades de atención integral de las personas mayores a través de la reserva y ocupación de plazas residenciales en el Centro denominado Hospital de Cieza, sito en la Ctra. de Abarán, s/ n, C.P. 30530, de Cieza, cuya titularidad corresponde a la Fundación Hospital de Cieza.

Que la cláusula Tercera del Convenio establece que el precio de la plaza ocupada será de 5.550 ptas/día y el precio de la plaza reservada será del 75% del precio de la plaza ocupada: 4.163 ptas/día.

Igualmente establece que el coste total del Convenio asciende a una cantidad máxima de ochenta y cinco millones ochenta y una mil quinientas pesetas (85.081.500 ptas), según el siguiente detalle:

Residencia: Fundación Hospital de Cieza
Número de plazas:
Válidos: —-
Asistidos: 42
Costo total Convenio: 85.081.500
Aportación Residentes: 19.974.990
Aportación ISSORM: 65.106.510

También establece que de prorrogarse el Convenio en años sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Trabajo y Política Social podrá suscribir modificaciones en el precio, número y tipo de plazas en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Que la cláusula Undécima del Convenio establece la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre del año 2001; así como que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o períodos inferiores.

Y con estos antecedentes,

ACUERDAN

Declarar expresamente prorrogado para el año 2002 el Convenio de Colaboración suscrito entre las partes con fecha 24 de enero de 2001, el cual tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del año 2002, y que se modifica en los siguientes términos:

· respecto al precio a abonar por el ISSORM por plaza ocupada, se verá establecido en 36,06 euros/día y en 27,05 euros/día por plaza reservada. Dicho gasto se hará con cargo a la partida presupuestaria 51.00.00.313C.260.02.

· respecto al coste total de la presente prórroga se establece en quinientos cincuenta y dos mil ochocientos once euros (552.811 euros), según el siguiente detalle:

Residencia: Fundación Hospital de Cieza
Número de plazas:
Válidos: —-
Asistidos: 42
Costo total Convenio: 552.811
Aportación Residentes: 122.448
Aportación ISSORM: 430.363

El presente Acuerdo se incorpora al Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.—**Por la Fundación, el Presidente, **Martín Quiñonero Sánchez.**

——

Consejería de Trabajo y Política Social

239 Prórroga para el año 2002 del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Fundación «Refugio San José y San Enrique» de Cieza, para la atención de personas mayores.

Visto el texto de la Prórroga para el año 2002 del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Fundación «Refugio San José y San Enrique» de Cieza, para la atención de personas mayores, suscrita por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Prórroga como las obligaciones establecidas en la misma, regulan un marco de colaboración que concierne al

interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga para el año 2002 del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Fundación «Refugio San José y San Enrique» de Cieza, para la atención de personas mayores.

Murcia, 2 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera.**

Prórroga para el año 2002 del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Fundación «Refugio San José y San Enrique» de Cieza, para la atención de personas mayores

En Murcia, a 31 de diciembre de 2001.

INTERVIENEN

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DE OTRA, D. Mariano Marín-Blázquez García-Gutiérrez, Presidente de la Fundación “Refugio San José y San Enrique” de Cieza, en representación de la misma, facultado para suscribir la presente prórroga de Convenio mediante acuerdo del patronato, en reunión celebrada en fecha 7 de noviembre de 2001.

EXPONEN

Que con fecha 24 de enero de 2001 fue suscrito entre las partes un Convenio para satisfacer las necesidades de atención integral de las personas mayores a través de la reserva y ocupación de plazas residenciales en el Centro denominado “Residencia Refugio San José y San Enrique”, sito en la calle Dr. Marañón, nº 36, C.P. 30530, de Cieza, cuya titularidad corresponde a la Fundación “Refugio San José y San Enrique” de Cieza.

Que la cláusula Tercera del Convenio establece que el precio de la plaza ocupada de válido será de 2.776 ptas/día y el precio de la plaza ocupada de asistido será de 5.550 ptas/día. Así como que el precio de la plaza reservada tanto de válido como de asistido será del 75% del precio de cada una de las plazas ocupadas respectivamente:

- 2.082 ptas/día para válido.
- 4.163 ptas/día para asistido.

Igualmente establece que el coste total del Convenio asciende a una cantidad máxima de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS TREINTA PESETAS (179.288.730 ptas), según el siguiente detalle:

Residencia: «San José y San Enrique», Cieza.
Número de plazas: Válidos, 27. Asistidos, 75.
Costo total convenio: 179.039.730.
Aportación residentes: 44.039.882.
Aportación ISSORM: 135.248.848.

También establece que de prorrogarse el Convenio en años sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Trabajo y Política Social podrá suscribir modificaciones en el precio, número y tipo de plazas en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Que la cláusula Undécima del Convenio establece la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre del año 2001; así como que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o períodos inferiores.

Y con estos antecedentes,

ACUERDAN

Declarar expresamente prorrogado para el año 2002 el Convenio de Colaboración suscrito entre las partes con fecha 24 de enero de 2001, el cual tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del año 2002, y que se modifica en los siguientes términos:

— respecto al precio a abonar por el ISSORM por plaza ocupada de válido se verá establecido en 18,03 euros/día y por plaza ocupada de asistido en 36,06 euros/día. Respecto al precio de la plaza reservada será de:

- 13,52 euros/día por plaza de válido
- 27,05 euros/día por plaza de asistido.

Dicho gasto se hará con cargo a la partida presupuestaria 51.00.00.313C.260.02.

— respecto al coste total de la presente prórroga se establece en UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (1.164.852 euros), según el siguiente detalle:

Residencia: «San José y San Enrique», Cieza.
Número de plazas: Válidos, 27. Asistidos, 75.
Costo total convenio: 179.039.730.
Aportación residentes: 44.039.882.
Aportación ISSORM: 135.248.848.

El presente Acuerdo se incorpora al Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.**—Por la Fundación, el Presidente, **Mariano Marín-Blázquez García-Gutiérrez.**

——

Consejería de Trabajo y Política Social

240 Prórroga para el año 2002 del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y Cáritas Parroquial de San Francisco Javier en Murcia, para la atención de personas mayores.

Visto el texto de la Prórroga para el año 2002 del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y Cáritas Parroquial de San Francisco Javier en Murcia, para la atención de personas mayores, suscrita por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Prórroga como las obligaciones establecidas en la misma, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga para el año 2002 del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y Cáritas Parroquial de San Francisco Javier en Murcia, para la atención de personas mayores.

Murcia, 2 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera.**

Prórroga para el año 2002 del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y Cáritas Parroquial de San Francisco Javier en Murcia, para la atención de personas mayores

En Murcia a 31 de diciembre de 2001.

INTERVIENEN

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DE OTRA, D. Patricio Franco García, Director de Cáritas Parroquial de San Francisco Javier en Murcia, en representación de la misma, facultado para suscribir la presente prórroga de Convenio mediante acuerdo de la Junta Directiva, en reunión celebrada en fecha 8 de noviembre de 2001.

EXPONEN

Que con fecha 24 de enero de 2001 fue suscrito entre las partes un Convenio para satisfacer las necesidades de atención integral de las personas mayores a través de la reserva y ocupación de plazas residenciales en el Centro denominado Residencia “El Amparo», sito en la calle del Cedro, nº 16, C.P. 30151, de Santo Ángel, cuya titularidad corresponde a Cáritas Parroquial de San Francisco Javier en Murcia.

Que la cláusula Tercera del Convenio establece que el precio de la plaza ocupada será de 5.550 ptas/día y el precio de la plaza reservada será del 75% del precio de la plaza ocupada: 4.163 ptas/día.

Igualmente establece que el coste total del Convenio asciende a una cantidad máxima de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (38.489.250 ptas), según el siguiente detalle:

Residencia: «El Amparo», Murcia.
Número de plazas: Válidos, —. Asistidos, 19.
Costo total convenio: 38.489.305.
Aportación residentes: 9.036.305.
Aportación ISSORM: 29.452.945

También establece que de prorrogarse el Convenio en años sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Trabajo y Política Social podrá suscribir modificaciones en el precio, número y tipo de plazas en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Que la cláusula Undécima del Convenio establece la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre del año 2001; así como que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o períodos inferiores.

Y con estos antecedentes,

ACUERDAN

Declarar expresamente prorrogado para el año 2002 el Convenio de Colaboración suscrito entre las partes con fecha 24 de enero de 2001, el cual tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del año 2002, y que se modifica en los siguientes términos:

— respecto al precio a abonar por el ISSORM por plaza ocupada, se verá establecido en 36,06 euros/día y en 27,05 euros/día por plaza reservada. Dicho gasto se hará con cargo a la partida presupuestaria 51.00.00.313C.260.02.

— respecto al coste total de la presente prórroga se establece en DOSCIENTAS CINCUENTA MIL OCHENTA Y UN EUROS (250.081 euros), según el siguiente detalle:

Residencia: «El Amparo», Murcia.
Número de plazas: Válidos, —. Asistidos, 19.
Costo total convenio: 250.081.
Aportación residentes: 55.393.
Aportación ISSORM: 194.688.

El presente Acuerdo se incorpora al Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.**—Por Cáritas Parroquial de San Francisco Javier, el Director, **Patricio Franco García.**

___

Consejería de Trabajo y Política Social

241 Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Fundación Residencia de Ancianos Santa Isabel de Villanueva del Río Segura, para la atención de personas mayores.

Visto el texto del Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Fundación Residencia de Ancianos Santa Isabel de Villanueva del Río Segura, para la atención de personas mayores, suscrita por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Prórroga como las obligaciones establecidas en la misma, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social. y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Fundación Residencia de Ancianos Santa Isabel de Villanueva del Río Segura, para la atención de personas mayores.

Murcia, 2 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera.**

Prórroga para el año 2002 del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Fundación Residencia de Ancianos Santa Isabel de Villanueva del Río Segura, para la atención de personas mayores

En Murcia a 31 de diciembre de 2001.

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra, D. José Luis López Ayala, Presidente de la Fundación Residencia de Ancianos Santa Isabel de Villanueva del Río Segura, en representación de la misma, facultado para suscribir la presente prórroga de Convenio mediante acuerdo del Patronato de la Fundación, en reunión celebrada en fecha 12 de noviembre de 2001.

EXPONEN

Que con fecha 24 de enero de 2001 fue suscrito entre las partes un Convenio para satisfacer las necesidades de atención integral de las personas mayores a través de la reserva y ocupación de plazas residenciales en el Centro denominado Residencia de Ancianos “Santa Isabel», sito en la calle Francisco Jiménez, nº 3, C.P. 30613, de Villanueva del Río Segura, cuya titularidad corresponde a la Fundación Residencia de Ancianos “Santa Isabel” de Villanueva del Río Segura.

Que la cláusula Tercera del Convenio establece que el precio de la plaza ocupada será de 5.550 ptas/día y el precio de la plaza reservada será del 75% del precio de la plaza ocupada: 4.163 ptas/día.

Igualmente establece que el coste total del Convenio asciende a una cantidad máxima de veintidós millones doscientas ochenta y tres mil doscientas cincuenta pesetas (22.283.250 ptas), según el siguiente detalle:

Residencia: «Santa Isabel”, Villanueva del Río Segura
Número de plazas:
Válidos: —-
Asistidos: 11
Costo total Convenio: 22.283.250
Aportación residentes: 5.231.545
Aportación ISSORM: 17.051.705

También establece que de prorrogarse el Convenio en años sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Trabajo y Política Social podrá suscribir modificaciones en el precio, número y tipo de plazas en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Que la cláusula Undécima del Convenio establece la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre del año 2001; así como que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o períodos inferiores.

Y con estos antecedentes,

ACUERDAN

Declarar expresamente prorrogado para el año 2002 el Convenio de Colaboración suscrito entre las partes con fecha 24 de enero de 2001, el cual tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del año 2002, y que se modifica en los siguientes términos:

· Respecto al precio a abonar por el ISSORM por plaza ocupada, se verá establecido en 36,06 euros/día y en 27,05 euros/día por plaza reservada. Dicho gasto se hará con cargo a la partida presupuestaria 51.00.00.313C.260.02.

· Respecto al coste total de la presente prórroga se establece en ciento cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro euros (144.784 euros), según el siguiente detalle:

Residencia: "Santa Isabel", Villanueva del Río Segura
Número de plazas:
Válidos: —-
Asistidos: 11
Costo total Convenio: 144.784
Aportación residentes: 32.070
Aportación ISSORM: 112.714

El presente Acuerdo se incorpora al Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan. Por la Comunidad Autónoma.— El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.** Por la Fundación.—El Presidente, **José Luis López Ayala.**

___

Consejería de Trabajo y Política Social

242 Prórroga para el año 2002 del convenio de colaboración suscrito en el año 1999 entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Asamblea de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución del programa de monitores en centros de atención de personas mayores.

Visto el texto de la Prórroga para el año 2002 del convenio de colaboración suscrito en el año 1999 entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Asamblea de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución del programa de monitores en centros de atención de personas mayores, suscrita por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Prórroga como las obligaciones establecidas en la misma, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga para el año 2002 del convenio de colaboración suscrito en el año 1999 entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Asamblea de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución del programa de monitores en centros de atención de personas mayores.

Murcia, 2 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera.**

Prórroga para el año 2002 del convenio de colaboración suscrito en el año 1999 entre la Consejería de Sanidad y Política Social y la Asamblea de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución del programa de monitores en centros de atención de personas mayores

En Murcia a 31 de diciembre de 2001.

INTERVIENEN

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. Antonio GÓMEZ FAYREN, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de diciembre de 2001.

Y DE OTRA, D. Aurelio de LUNA MALDONADO que actúa en representación de la Cruz Roja Española, en virtud de acuerdo del Comité Autonómico de Cruz Roja Española en Murcia de fecha 18 de junio de 2001.

E X P O N E N

Que con fecha 4 de junio de 1999, fue suscrito entre las partes un Convenio para la ejecución del Programa de Monitores en los Centros de Atención a Personas Mayores del ISSORM, a través del cual se ofrece a los beneficiarios servicios de dirección y pedagógicos aportados por expertos en diversas actividades de grupo, cuyo objeto es desarrollar actuaciones encaminadas a normalizar las condiciones de vida del anciano, prevenir su marginación y procurar su integración favoreciendo el mantenimiento en su medio.

Que la cláusula décima del Convenio establece la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 1999. Su prórroga a ejercicios siguientes precisará de acuerdo expreso que recoja, de haberlas, las variaciones en lo que se refiere a las aportaciones de las partes.

Que dicho Convenio de Colaboración fué prorrogado con fecha 30 de diciembre de 1999 para el año 2000, y con fecha 30 de diciembre de 2000 para el año 2001, modificandose las cláusulas relativas a la vigencia, la aportación de la Consejería de Trabajo y Política Social, el pago a Cruz Roja y el número total de monitores.

Y con estos antecedentes,

A C U E R D A N

Declarar expresamente prorrogado, para el año 2002, el Convenio de Colaboración suscrito entre las partes con fecha 4 de junio de 1999, el cual tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del año 2002, y que se modifica en los siguientes términos:

— respecto a la aportación económica que realiza la Consejería de Trabajo y Política Social se establece en SESENTA MIL CIENTO UN EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS (60.101,21 euros)

— respecto al pago, se ordenará con cargo a la aplicación económica 51.00.00.313C.260.06, en dos fracciones de 30.050,61 euros la primera fracción y 30.050,60 euros la segunda, abonándose cada una de ellas en los meses de junio y diciembre del año 2002 respectivamente, previa presentación de certificación acreditativa del cumplimiento por parte de Cruz Roja de las obligaciones que le incumben por la suscripción del Convenio.

— respecto a la aportación de Cruz Roja Española, Oficina Autonómica, relativa a los profesionales de atención al Programa acuerdan establecerla en 95 monitores, que son los que figuran en el Anexo único a esta prórroga.

El presente acuerdo se incorpora al Convenio prorrogado.

Y en prueba de conformidad, suscriben la presente prórroga de Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.**—Por Cruz Roja, el Presidente Autonómico, **Aurelio de Luna Maldonado.**

A N E X O

CENTRO	ACTIVIDAD	N.º MONITORES
Hogar de Abarán	Manualidades	1
Hogar de Alcantarilla	Memoria	1
	Nutrición y cocina	1
	Relajación	1
	Teatro	1
R.P.M. de Alhama de Murcia	Manualidades	1
Hogar de Archena	Corte y confección	1
	Folklore	1
	Gerontogimnasia	1
	Lectura	1
	Rondalla	1
Hogar de Caravaca	Bailes de salón	1
	Costura	1
	Grupo Folklórico	1
	Manualidades	1
Hogar de Cartagena I	Coral	1
	Dibujo y pintura	1
	Esmalte en frío	1
	Gerontogimnasia	1
	Manualidades	1
Hogar de Cartagena II	Coral	1
	Manualidades	1
	Memoria	1
	Rondalla	1
	Tai chi	1
Hogar de Cartagena III	Coral	1
	Corte y confección	1
	Gerontogimnasia	1
	Músico-vocal	1
	Pintura	1
	Trabajos manuales	1
	Trajes regionales	1
Hogar de Cieza	Coral	
	Gerontogimnasia	1
	Memoria	1
	Rondalla	1
Hogar de Jumilla	Bolillos	1
	Coral	1
	Corte y confección	1
	Pintura	1
	Rondalla	1
	Trabajos manuales	1
	Yoga	1
Hogar de La Unión	Canto	1
	Corte y confección	1
	Rondalla	1
Hogar de Las Torres	Baile	1
	Gimnasia	1
	Guitarra	1
	Manualidades	1
	Teatro	1
Hogar de Lorca	Bailes de salón	1
	Coro	1
	Corte y confección	1
	Gerontogimnasia	1
	Manualidades	1
	Pintura	1
	Rondalla	1
R.P.M. de Lorca	Manualidades	1
	Yoga-relajación	1
Hogar de Molina	Bailes de salón	1
	Coral	1
	Grupo Folklorico	1
	Memoria	1
	Teatro	1

Hogar de Murcia I	Bordados	1
	Coro	1
	Manualidades	1
	Pintura	1
Hogar de Murcia II	Bordados	1
	Manualidades	1
	Pintura	1
	Rondalla	1
	Sofrogimnasia	2
Hogar de Puerto de Mazarrón	Corte y confección	1
	Memoria	1
	Pintura en tela, cristal	1
Hogar de Roldán	Manualidades	1
	Rondalla	1
Hogar de San Javier	Coro	1
	Corte y confección	1
	Gerontogimnasia	1
	Manualidades	1
	Pintura	1
	Rondalla	1
	Tai chi	1
Hogar de Yecla	Bailes de salón	1
	Coral	2
	Gimnasia	1
	Pintura	1
	Teatro	1
	TOTAL MONITORES	95

Consejería de Trabajo y Política Social

243 Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del programa de estancias diurnas.

Visto el texto de la Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del programa de estancias diurnas, suscrita por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Prórroga como las obligaciones establecidas en la misma, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del programa de estancias diurnas.

Murcia a 2 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera.**

Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Política Social y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del programa de estancias diurnas.

En Murcia a 31 de diciembre de 2001.

R E U N I D O S

DE UNA PARTE el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y DE OTRA, D. Aurelio de Luna Maldonado, que actúa en representación de la Cruz Roja Española, en virtud de acuerdo del Comité Autonómico de Cruz Roja Española en Murcia de fecha 18 de junio de 2001.

E X P O N E N

Que con fecha 24 de enero de 2001, fue suscrito entre las partes un Convenio para la ejecución del Programa de Estancias Diurnas, a través del cual se ofrece a los beneficiarios atención integral, durante el día, con el fin de promover una mejor calidad de vida, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y sociocomunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales. La prestación de este Servicio se realizará en los locales de que dispone el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia en el Centro Residencial para Personas Mayores “San Basilio” sito en la calle Rey D. Pedro I, n.º 10, de Murcia.

Que la cláusula 8.1.º del Convenio establece que la Consejería de Trabajo y Política Social, entre otras aportaciones, abonará a Cruz Roja Española la cantidad de 21.750.000 pesetas (veintiún millones setecientas cincuenta mil pesetas).

La Cláusula 8.3.º relaciona los profesionales que se incorporan al S.E.D. a cargo de Cruz Roja Española, Oficina Autonómica:

- Un coordinador del programa a jornada completa, que integrará el Equipo Técnico del SED.
- Cinco auxiliares de enfermería a jornada completa.

Que la cláusula 10 del Convenio establece que es obligación de la Consejería de Trabajo y Política Social el pago a la Cruz Roja de la cantidad de 21.750.000 pesetas (veintiún millones setecientas cincuenta mil pesetas), que se ordenará con cargo a la aplicación económica 12.20.313c.260.06 en cuatro fracciones de 5.437.000 ptas. (cinco millones

cuatrocientas treinta y siete mil pesetas), abonándose cada una de dichas fracciones en la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año 2001, previa presentación de certificación acreditativa del cumplimiento por parte de Cruz Roja de las obligaciones que le incumben por la suscripción del Convenio.

Que la cláusula 2.2 dice que los beneficiarios de este Servicio, o sus representantes legales, participarán en la financiación del presente Programa, abonando al concesionario del servicio de comedor el importe de las comidas que realicen en el Centro, y ello según los precios que seguidamente se establecen:

- Desayuno = 100 ptas.
- Comida = 650 ptas.
- Merienda = 100 ptas.

Que la cláusula 13 del Convenio establece la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2001. Su prórroga a años sucesivos o periodos inferiores precisará de acuerdo expreso que recoja, de haberlas, las variaciones en lo que se refiere a las aportaciones de las partes, así como en los precios de las comidas a abonar por los usuarios.

Y con estos antecedentes,

A C U E R D A N

Declarar expresamente prorrogado el Convenio de Colaboración suscrito entre las partes con fecha 24 de enero de 2001, el cual tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2002 y que se modifica en los siguientes términos:

· respecto a la aportación económica que realiza la Consejería de Trabajo y Política Social, se establece en 134.642 euros (ciento treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos euros).

· respecto al pago, se ordenará con cargo a la aplicación económica 51.00.00.313C.260.06 en cuatro fracciones de 33.660,50 euros (treinta y tres mil seiscientos sesenta euros y cincuenta céntimos), abonándose cada una de dichas fracciones en la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año 2002, previa presentación de certificación acreditativa del cumplimiento por parte de Cruz Roja de las obligaciones que le incumben por la suscripción del Convenio.

·respecto a la aportación de los beneficiarios, se acuerda establecerla en los siguientes precios:

- Desayuno = 0,65 euros.
- Comida = 4,20 euros.
- Merienda = 0,65 euros.

El presente acuerdo se incorpora al Convenio prorrogado.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente acuerdo, en triplicado ejemplar, en la fecha que se expresa.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.—**Por la Cruz Roja, el Presidente Autonómico, **Aurelio de Luna Maldonado.**

Consejería de Trabajo y Política Social

244 Prórroga de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación ALFA de Murcia para la atención a personas con discapacidad psíquica y/o con enfermedad mental crónica, usuarias de Centros Sociales de la Administración Regional, mediante el desarrollo de un programa de arte.

Visto el texto de la Prórroga de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación ALFA de Murcia para la atención a personas con discapacidad psíquica y/o con enfermedad mental crónica, usuarias de Centros Sociales de la Administración Regional, mediante el desarrollo de un programa de arte, suscrita por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Prórroga como las obligaciones establecidas en la misma, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social. y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación ALFA de Murcia para la atención a personas con discapacidad psíquica y/o con enfermedad mental crónica, usuarias de Centros Sociales de la Administración Regional, mediante el desarrollo de un programa de arte.

Murcia, 2 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera.**

Prórroga de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación ALFA de Murcia para la atención a personas con discapacidad psíquica y/o con enfermedad mental crónica, usuarias de centros sociales de la Administración Regional, mediante el desarrollo de un programa de arte

En Murcia a 31 de diciembre de 2001

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra, D. Javier Martínez Lorca, Secretario de la Asociación ALFA de Murcia, en representación de la citada entidad, facultado para suscribir el presente Convenio, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2001.

EXPONEN

1. Que, en fecha 29 de diciembre de 2000, y con vigencia para la totalidad del ejercicio 2001, se suscribió entre las partes que intervienen en este acto, con idéntica capacidad y representación que ostentaban en el Acuerdo de origen, un Convenio de Colaboración para la atención a personas con discapacidad psíquica y/o con enfermedad mental crónica, usuarias de centros sociales de la administración regional, mediante el desarrollo de un programa de arte.

2. Que, según el párrafo segundo de la Cláusula Duodécima del Convenio de referencia, el mismo es prorrogable por años naturales sucesivos, o periodos inferiores, mediante acuerdo expreso de las partes.

3. Que, estando ambas partes de acuerdo en la suscripción del presente documento de prórroga, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Vigencia.

Se acuerda la prórroga de la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social, y la Asociación ALFA , para la atención a personas con discapacidad psíquica y/o con enfermedad mental crónica, usuarias de centros sociales de la administración regional, mediante el desarrollo de un programa de arte, suscrito el 29 de diciembre de 2000, de forma que se extiendan sus efectos hasta 31 de Diciembre del 2002, y ello en los términos exactos en que dicho documento se suscribió, excepción hecha de lo acordado en la cláusula siguiente.

Segunda: Coste del Convenio. Año 2002.

El coste total del Convenio, asciende a una cantidad máxima anual de veinticinco mil seiscientos veintiocho euros con treinta y seis céntimos de euro (25.628,36 €), equivalente a 4.264.200 pts.

Tercera: Incorporación de acuerdos.

Incorporar el presente Acuerdo al Convenio prorrogado.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente documento de Prórroga, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.—Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.—**Por la Asociación ALFA, el Secretario, **Javier Martínez Lorca.**

___

Consejería de Trabajo y Política Social

245 Prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social, y el Comité Ciudadano Antisida de Murcia, para la atención social y psicológica a personas afectadas por el VIH/SIDA.

Visto el texto de la Prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social, y el Comité Ciudadano Antisida de Murcia, para la atención social y psicológica a personas afectadas por el VIH/SIDA, suscrita por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Prórroga como las obligaciones establecidas en la misma, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social, y el Comité Ciudadano Antisida de Murcia, para la atención social y psicológica a personas afectadas por el VIH/SIDA.

Murcia, 2 de enero de 2002.—El Secretario General, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera.**

Prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social, y el Comité Ciudadano Antisida de Murcia, para la atención social y psicológica a personas afectadas por el VIH/SIDA.

En Murcia a 31 de diciembre de 2001.

DE UNA PARTE, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, al que corresponden las competencias en materia de Política Social, anteriormente residenciadas en la extinguida Consejería de Sanidad y Política Social, según Decreto nº 16/ 1999, de 13 de junio, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DE OTRA, don Joaquín García García, Representante Legal del Comité Ciudadano Antisida de Murcia (C.A.S.M.U.), en representación de la citada Entidad, facultado para suscribir el presente documento mediante acuerdo de la Asamblea, en reunión celebrada en fecha 1 de octubre de 2001.

Ambas partes

MANIFIESTAN

Que con fecha 18 de marzo de 1.997, fue suscrito entre las partes un Convenio para hacer frente a las necesidades de asesoramiento sobre recursos sociales y apoyo psicológico a personas afectadas por VIH/SIDA, a través de los Servicios de que dispone la citada Entidad.

Que la cláusula Séptima del Convenio establece que su vigencia tendrá efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1997 y que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o periodos inferiores.

Que para los años 1998, 1999, 2000 y 2001 se suscribieron sendos Acuerdos que declaraban expresamente prorrogado el referido Convenio para dichos años y quedaron incorporados a este.

Y con estos antecedentes

ACUERDAN

1º. Declarar expresamente prorrogado el Convenio suscrito entre las partes con fecha 18 de marzo de 1997, el cual tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del año 2002.

2º. Modificar el coste total del Convenio, que asume el ISSORM, estableciéndolo en ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EURO (11.298,07 €), equivalente a 1.879.841 pts.

3º. Incorporar los presentes Acuerdos al Convenio prorrogado.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—El Consejero, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por el Comité Ciudadano Antisida de Murcia, el representante legal, **Joaquín García García**.

___

Consejería de Trabajo y Política Social

246 Prórroga del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Patronato Jesús Abandonado de Murcia para la atención de personas en situación de marginación social, enfermos mentales crónicos y ex-reclusos que se encuentren en proceso de reinserción social.

Visto el texto de la Prórroga del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Patronato Jesús Abandonado de Murcia para la atención de personas en situación de marginación social, enfermos mentales crónicos y ex-reclusos que se encuentren en proceso de reinserción social, suscrita por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Prórroga como las obligaciones establecidas en la misma, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Pr€€€€€ del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Patronato Jesús Abandonado de Murcia para la atención de personas en situación de marginación social, enfermos mentales crónicos y ex-reclusos que se encuentren en proceso de reinserción social.

Murcia, 2 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera.**

Prórroga del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Patronato Jesús Abandonado de Murcia para la atención de personas en situación de marginación social, enfermos mentales crónicos y ex-reclusos que se encuentren en proceso de reinserción social.

En Murcia a 31 de diciembre de 2001

DE UNA PARTE, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, al que corresponden competencias en materia de Política Social, anteriormente residenciadas en la extinguida Consejería de Sanidad y Política Social, según Decreto nº 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DE OTRA, D. Tomás Parra Sánchez, Presidente del Patronato Jesús Abandonado de Murcia, en representación de la citada Entidad, facultado para suscribir la presente Prórroga de Convenio mediante acuerdo de la Junta Directiva en la reunión celebrada el día 7 de noviembre de 2001.

Ambas partes

MANIFIESTAN

Que con fecha 20 de marzo de 1997 fue suscrito entre las partes un Convenio para hacer frente a las necesidades de ingreso en residencia, de personas en situación de riesgo de marginación social, enfermos mentales crónicos y ex-reclusos que se encuentren en proceso de reinserción social, a través de los Servicios de que dispone la citada Entidad en el Centro de Acogida de Murcia.

Que la cláusula Novena del Convenio establece que el mismo estará vigente durante el año 1997 y que podrá preverse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o periodos inferiores.

Que la cláusula Tercera del Convenio prevé que de prorrogarse este en ejercicios sucesivos, el ISSORM podrá aumentar o disminuir el número de plazas convenidas, con las limitaciones previstas en el Decreto 56/1996, de 19 de junio.

Que la cláusula Cuarta del Convenio establece que de prorrogarse este en años naturales sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Sanidad y Política Social, en la actualidad Consejería de Trabajo y Política Social, podrá suscribir modificaciones en el precio de la plaza, de acuerdo con los términos previstos por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia; estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Que para los años 1998, 1999, 2000 y 2001 se suscribieron sendos Acuerdos que declaraban expresamente prorrogado el referido Convenio para dichos años y quedaron incorporados a este.

Que el Acuerdo relativo a 2001, estableció el número de plazas convenidas en 10, el precio de la plaza ocupada en

2.550 ptas./día y el de la plaza reservada en 1.275 ptas./día, siendo la aportación del ISSORM de 8.706.312 ptas.

Y con estos antecedentes

ACUERDAN

1.º Declarar expresamente prorrogado el Convenio suscrito entre las partes con fecha 26 de marzo de 1997, el cual tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del año 2002.

2.º Mantener el número de plazas disponibles para el ISSORM e incrementar en un 3% el precio de la plaza ocupada y de la plaza reservada, quedando establecidas en 15,79 €/día y en 7,895 €/día respectivamente. El coste total, previsto como máximo, queda detallado así:

Número de plazas	Coste total Convenio	Aportación residentes	Aportación ISSORM
10	57.633,50 €	3.717,36 €	53.916,14 €
	9.589.407 pta	618.516 pta	8.970.891 pta

3.º Incorporar el presente Acuerdo al Convenio prorrogado.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero, **Antonio Gómez Fayrén.—**Por la fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, el Presidente, **Tomás Parra Sánchez.**

Consejería de Trabajo y Política Social

248 Prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social, y Cáritas Diocesana, para la atención a personas inmigrantes en situación de riesgo de marginación social.

Visto el texto de la Prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social, y Cáritas Diocesana, para la atención a personas inmigrantes en situación de riesgo de marginación social, suscrita por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Prórroga como las obligaciones establecidas en la misma, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social. y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social, y Cáritas Diocesana, para la atención a personas inmigrantes en situación de riesgo de marginación social.

Murcia, 2 de enero de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera.**

Prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social, y Cáritas Diocesana, para la atención a personas inmigrantes en situación de riesgo de marginación social

En Murcia a 31 de diciembre de 2001

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, al que corresponden competencias en materia de Política Social, anteriormente residenciadas en la extinguida Consejería de Sanidad y Política Social, según Decreto nº 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra, don Joaquín Esteban Mompeán, Director de Cáritas Diocesana, en representación de la citada Entidad, facultado para suscribir la presente prórroga de Convenio mediante acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 7 de noviembre de 2001.

Ambas partes

MANIFIESTAN

Que con fecha 20 de marzo de 1997 fue suscrito entre las partes un Convenio para hacer frente a las necesidades de ingreso en residencia de inmigrantes, mayores de edad, en situación de riesgo de marginación social, a través de los Servicios de que dispone la citada Entidad, por medio de la ocupación de plazas en el Centro denominado Casa de África.

Que la cláusula Novena del Convenio establece que el mismo estará vigente durante el año 1997 y que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o periodos inferiores.

Que para los años 1998, 1999, 2000 y 2001 se suscribieron sendos Acuerdos que declaraban expresamente prorrogado el referido Convenio para dichos años y quedaron incorporados a éste.

Que el Acuerdo relativo al ejercicio 2001, estableció el número de plazas convenidas en 3, y el precio de la plaza disponible en 1.204 ptas./día, y la aportación del ISSORM en 1.318.380 ptas.

Y con estos antecedentes

ACUERDAN

1º. Declarar expresamente prorrogado el Convenio suscrito entre las partes con fecha 20 de marzo de 1997, el cual tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del año 2002.

2º. Mantener el número de plazas convenidas e incrementar el precio de la plaza disponible, quedando establecido en 7,45 €/día, con un coste total anual de ocho

mil ciento cincuenta y siete euros con setenta y cinco céntimos de euro (8.157,75 €), equivalente a 1.357.335.- pts.

3º. Incorporar el presente Acuerdo al Convenio prorrogado.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan. Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—El Consejero, **Antonio Gómez Fayrén.** Por Cáritas Diocesana.—El Director, **Joaquín Esteban Mompeán.**

___

Consejería de Trabajo y Política Social

249 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación ALFA para la atención de personas con discapacidad psíquica, en viviendas tuteladas.

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación ALFA para la atención de personas con discapacidad psíquica, en viviendas tuteladas, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2001 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación ALFA para la atención de personas con discapacidad psíquica, en viviendas tuteladas.

Murcia, 2 de enero de 2002.—El Secretario General, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera.**

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación ALFA para la atención de personas con discapacidad psíquica, en viviendas tuteladas.

En Murcia, a 31 de diciembre de 2001

INTERVIENEN

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. D. ANTONIO GÓMEZ FAYRÉN, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de diciembre de 2001.

DE OTRA, D. JAVIER MARTÍNEZ LORCA, en representación de la Asociación ALFA (Alternativa Familiar), facultado para suscribir el presente Convenio mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en fecha 12 de diciembre de 2001.

EXPONEN

1. Que, en virtud de la Ley 11/1986 de 19 de diciembre de creación del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la gestión de aquellos servicios sociales regulados por la ley 8/1985 de Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como la gestión de conciertos que en este sentido se establezcan con entidades de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuya colaboración resulta de utilidad al efecto de suplir las necesidades en materia de integración social de las personas con discapacidad psíquica que se encuentran bajo la guarda y/o tutela de la Administración Regional.

2. Que la Asociación ALFA, según el artículo 2 de sus Estatutos de 1 de junio de 1998, tiene entre sus fines el apoyo al colectivo de personas con discapacidad psíquica y con problemas familiares asociados, como alternativa a la institucionalización; estando dicha Entidad, Centro y Servicio, inscritos en el Registro de Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Región de Murcia, según se acredita por certificación expedida por el Órgano competente.

3. Que ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto 56/ 1996 de 24 de Julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: objeto.

El presente Convenio tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad psíquica que se encuentran bajo la guarda y/o tutela de la Administración Regional, haciendo frente a sus necesidades de desinstitucionalización e integración, mediante su atención en Vivienda Tutelada gestionada por la Asociación ALFA, recurso alternativo a la convivencia familiar ordinaria que se hace necesario por ser esta inviable.

La Asociación ALFA pone a disposición de la Administración Regional, para la ejecución del presente convenio, una vivienda que gestiona en régimen de alquiler y que se encuentra situada en Murcia, Alameda de Capuchinos, 9-2ºB.

Segunda: Prestaciones básicas.

La Entidad concertante adquiere el compromiso de proporcionar a los residentes que ocupen plazas en la Vivienda Tutelada, objeto de este Convenio, mediante el personal adecuado y a través de los medios que precise, las siguientes prestaciones:

- Alojamiento, garantizando su confort y seguridad básicos.

- Alimentación, con menús y dietas adecuadas a sus necesidades.

- Atención sanitaria, psíquica y social, disponiendo para ello, por cada usuario, y sujetos a la necesaria confidencialidad, de un expediente individual donde se recojan los datos relativos al mismo (sanitarios, socio-familiares, inventario de pertenencias personales...)

- La elaboración, gestión, planificación, programación y ejecución, en su caso, de un PROGRAMA INDIVIDUALIZADO DE ATENCIÓN, que garantice la atención o los apoyos apropiados a las necesidades, de cada una de las personas atendidas, en cada una de las áreas de funcionamiento de la vida diaria: Comunicación, Autocuidado, Vida en el Hogar, Habilidades Sociales, Utilización de la Comunidad, Autodirección, Salud, Seguridad, Habilidades Académicas Funcionales, Ocio y Trabajo.

- El establecimiento de los cauces adecuados de participación de los usuarios en los Órganos de Gobierno del Centro.

La Asociación ALFA, se compromete, como centro concertado, a realizar las actuaciones dictadas por la Dirección del ISSORM en Resolución de 4 de septiembre de 2000, o cualquier norma que la sustituya, con respecto a la incapacitación , tutela y sistema de gestión de ingresos y gastos de los fondos privados de los usuarios.

Asimismo, la Entidad concertante adquiere los siguientes compromisos:

- Garantizar el respeto a la libertad de los beneficiarios, sin otras limitaciones que las debidas a exigencias de tipo higiénico-sanitario, de respeto a la buena convivencia y al adecuado funcionamiento de los servicios.

- Garantizar, en sus actuaciones relacionadas con los beneficiarios, la protección del honor, de la intimidad y de la propia imagen, tal y como establece la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo.

- Proteger, en general, y con relación a los beneficiarios, el respeto a todos y cada uno de los derechos reconocidos en la Constitución.

- Garantizar el bienestar y la seguridad de los usuarios acogidos al presente convenio, debiendo reunir la vivienda las condiciones arquitectónicas, de espacios y equipamientos apropiados.

- Mantener la vivienda en su conjunto, y en particular cada una de las dependencias, su mobiliario y enseres, en perfecto estado de conservación, higiene y salubridad.

- El mobiliario, aparatos y utensilios domésticos, vestuario y demás enseres, deberán reunir las condiciones de seguridad, confort y adaptabilidad a las características personales de los usuarios.

Además, la entidad concertante se compromete a implantar y mantener, al menos, los siguientes registros y protocolos de actuación:

- LIBRO DE REGISTRO DE CLIENTES, en folios numerados, en el cual deberá constar de forma ineludible, la siguiente información: número de expediente, fecha de alta, nombre y apellidos, sexo (H,M), documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, número de tarjeta de la seguridad social o similar, tipo de pensión y cuantía al momento del ingreso, régimen de estancia, fecha de la sentencia de incapacidad si la hubiere o, en su caso, auto de tutela, nombre y apellidos del tutor o persona de contacto y fecha de baja, así como el motivo de la misma.

La apertura de tal LIBRO-REGISTRO, cuya custodia deberá realizarse por un responsable de la entidad, será diligenciada por el mismo, procediéndose a anotar a cada uno de los residentes por orden de ingreso.

- Sistema de HOJAS DE REGISTRO DE INCIDENCIAS de Comunicación Inmediata, que recogerá datos relativos tanto al usuario afectado, en su caso, como al tipo de incidencia, lugar donde se ha producido, testigo presencial, o persona que actuó en primera instancia, y situación o consecuencias. Dicha Hoja de Registro se cumplimentará y se remitirá de forma inmediata a la Dirección del Centro de origen del usuario quien, a su vez, lo pondrá en conocimiento del Servicio de Atención a Discapacitados y Otros Colectivos del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), en plazo no superior a 24 Horas.

- Registro de residentes con incontinencia de esfínteres, en su caso, indicando tipo y medida o dispositivo adoptado para su correcta atención.

- Registro de residentes con úlceras por presión, en su caso, con indicación de causa originaria, tratamiento, fecha de aparición y fecha de curación.

- Registro de caídas de residentes con indicación, al menos, de las circunstancias, motivos, lugar, fecha y hora de cada incidente.

- Registro actualizado de residentes que requieren medidas de contención mecánica, con indicación del tipo de medida, alcance, duración, pauta de movilización y médico que la haya prescrito. Para el abordaje de los trastornos de conducta seguirá las pautas de actuación reflejadas en la GUIA de actuaciones y protocolos establecidos por Resolución de la Dirección del ISSORM, de fecha 19 de febrero de 2001.

- Registro actualizado de quejas y reclamaciones de usuarios y/o familiares, en su caso, especificando apellidos y nombre del reclamante, usuario o familiar, motivo y fecha.

Tercera: plazas.

En virtud del presente convenio, el ISSORM dispondrá de SEIS (6) plazas en Vivienda Tutelada, las cuales serán ocupadas por los beneficiarios que expresamente destine el Instituto mediante Resolución de la Dirección del mismo.

La ocupación de plazas se realizará previo informe elaborado por el equipo multiprofesional del Centro donde esté ingresado el beneficiario, con propuesta del Servicio de Atención a Discapacitados y Otros Colectivos.

* Plaza ocupada: Se considerará como “plaza ocupada” la asignada a un beneficiario expresamente mediante Resolución de la Dirección del ISSORM, desde el día en que se produce su ingreso en la Vivienda Tutelada hasta el día de su baja en la misma.

* Plaza reservada: Se considerará “plaza reservada” aquella que no se encuentre ocupada, o que el titular se encuentre ausente en virtud de permiso, vacaciones u otras circunstancias.

De prorrogarse el presente Convenio en ejercicios sucesivos, se podrá aumentar o disminuir el número de plazas convenidas, por acuerdo de ambas partes, con las limitaciones recogidas en el Decreto 56/1996 que resulten de aplicación.

Cuarta: precio de la plaza.

El precio de la plaza ocupada será de TREINTA Y SEIS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (36’06 € /día).

El precio de la plaza reservada será el 75% del precio de la plaza ocupada, VEINTISIETE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO (27'05 €/día).

El coste total del presente Convenio, asciende a una cantidad máxima anual de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (78.971,40 €), equivalente a 13.139.735 pesetas.

Entidad: ALFA.

Número de plazas: 6.

Coste total Convenio: 78.941,40 € (equivalente a *13.139.735 pts.).*

Aportación Residentes: 12.549,13 € (equivalente a *2.088.000 pts.).*

Aportación Máxima ISSORM: 66.422,27 € (equivalente a 11.051.735 pts.)

De prorrogarse el Convenio en años naturales sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Trabajo y Política Social podrá suscribir modificaciones en el precio de la plaza en los términos previstos en el Decreto 56/ 1996, estando supeditado, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Quinta: liquidación de estancias.

Los beneficiarios atendidos al amparo de este Convenio, contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega a la Asociación ALFA de la cantidad que corresponda según lo dispuesto en el Decreto 45/1996 de 19 de Junio, y su Orden de desarrollo, por el que se crean los precios públicos aplicables al ámbito de los centros cuya cobertura social corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y sin que en ningún caso, supere la cantidad fijada en el presente Convenio como precio plaza/día ocupada.

Corresponderá a la Entidad Concertante expedir recibo nominal mensual, en concepto de justificante de la cantidad aportada por el usuario, a través de su representante legal, para la financiación de la plaza adjudicada.

La Asociación ALFA, dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente al devengado, remitirá, por duplicado, al ISSORM certificación nominal de beneficiarios y cantidades percibidas, indicando explícitamente el concepto de la liquidación (plaza ocupada/reservada) y los días que correspondan por cada uno de ellos.

El ISSORM abonará a la Entidad concertante, en concepto de liquidación de estancias, la diferencia resultante entre las cantidades abonadas por los usuarios ingresados y la cantidad establecida en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

Asimismo, la Asociación ALFA deberá comunicar al ISSORM las altas y bajas de los beneficiarios en un plazo máximo de tres días hábiles.

En caso de fallecimiento se acompañará partida de defunción.

En caso de baja voluntaria se adjuntará documento expreso firmado por el representante legal del interesado, en su caso.

Sexta: mínimos de la entidad concertante.

La Asociación ALFA dispone de las condiciones mínimas que requiere la atención integral de las personas con minusvalía psíquica en el ámbito físico, psíquico, social, lúdico y participativo, sin perjuicio de aquellas disposiciones que, durante la vigencia del presente Convenio, pudiera establecer al respecto la Administración Regional.

La Entidad concertante asume la responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de los servicios concertados, por sí misma o mediante la suscripción de la correspondiente póliza aseguradora.

La Asociación ALFA dotará de personal con la preparación, conocimientos y cualificación profesional, y que cuenten con experiencia en atención a los colectivos de personas con discapacidad psíquica, debiendo acreditar documentalmente dichos requisitos a la firma del presente convenio.

La Asociación ALFA facilitará al ISSORM relación de personal que prestará el servicio, número de profesionales y turno horario y su vinculación laboral con la misma.

Las obligaciones sociales y laborales con respecto al personal del Centro y Servicio, corresponden única y exclusivamente a su titular que será responsable del cumplimiento de la normativa vigente que le afecte.

La Asociación ALFA designará un Coordinador Técnico con titulación mínima de grado medio o superior responsable de las unidades de convivencia y de los programas que con los usuarios se desarrollen.

SÉPTIMA: INSPECCIÓN Y CONTROL.

A la firma del Convenio, la Asociación ALFA presentará un proyecto que contenga al menos los siguientes aspectos: Objetivos, Personal Técnico, Personal Voluntario (en su caso), Metodología, Actividades y Evaluación.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el ISSORM podrá visitar y supervisar el Centro en cualquier momento, sin previo aviso, para comprobar el cumplimiento de los programas técnicos y aspectos administrativos recogidos en el presente Convenio.

La Entidad concertante deberá colaborar en el conjunto de las actuaciones referidas en los párrafos anteriores, facilitando a las personas autorizadas por el ISSORM la realización de las mismas.

OCTAVA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Cualquier duda en el desarrollo y ejecución del presente Convenio será resuelta por una Comisión integrada por dos miembros designados por cada una de las partes.

Por parte de la Administración Regional se designa a la Directora del ISSORM o persona en quien delegue y al Subdirecctor de Gestión de Servicios Sociales o persona en quien delegue.

Dicha Comisión realizará a lo largo del ejercicio al menos 3 reuniones de seguimiento, y en todo caso para el estudio de los expedientes de las personas a ingresar y para el asesoramiento preciso en relación con la elaboración del programa de adaptación al ingreso.

NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá efectos, una vez firmado, desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2002.

El Convenio podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o periodos inferiores.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio podrá ser rescindido por parte del ISSORM a causa del incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones por parte de la Entidad concertante. Asimismo podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes o a solicitud de una de ellas con preaviso de un mes.

UNDÉCIMA: JURISDICCIÓN COMPETENTE

La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por la Asociación ALFA, el Secretario, **Javier Martínez Lorca.**

___

Consejería de Trabajo y Política Social

392 Convenio Colectivo de Trabajo para Confitería, Pastelería, Masas Fritas y Turrones. Exp. 1/02.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Confitería, Pastelería, Masas Fritas y Turrones de la Región de Murcia (Código de Convenio número 3000305), de ámbito sector suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 13-12-2001 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 27-12-2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 30026224-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 3 de enero de 2002.—El Director General de Trabajo por Delegación de Firma (Resol. 20-9-99), el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**

Convenio Colectivo de Trabajo para Confitería, Pastelería, Masas Fritas y Turrones de la Región de Murcia (01/07/01 a 30/06/04).

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 ÁMBITO DE APLICACIÓN (Territorial y funcional)
ART. 2 ÁMBITO TEMPORAL (VIGENCIA Y DURACIÓN)
ART. 3 DENUNCIA Y PRÓRROGA
ART. 4 DERECHO SUPLETORIO
ART. 5 COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN
ART. 6 CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

CAPÍTULO II. EMPLEO Y CONTRATACIÓN

ART. 7 CLASIFIC. DE LOS TRABAJORES SEGÚN SU PERMANENCIA y CONTRATACIÓN
1.1 Personal de Plantilla
1.2 Personal Eventual

Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción
Contrato para la Formación
Contrato en Prácticas
Contrato de Interinidad

ART. 8 EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA
ART. 9 PERIODO DE PRUEBA
ART. 10 FORMA DEL CONTRATO Y COPIA BÁSICA
ART. 11 ESTABILIDAD EN EL EMPLEO
ART. 12 EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ART. 13 GRUPOS PROFESIONALES (Clasificación Profesional)
ART. 14 MOVILIDAD FUNCIONAL

CAPÍTULO IV. JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

ART. 15 JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS
ART. 16 TRABAJO EN FESTIVOS
ART. 17 VACACIONES
ART. 18 HORAS EXTRAORDINARIAS
ART. 19 CALENDARIO LABORAL

CAPÍTULO V. INTERRUPCIONES NO PERIODICAS DE LA PRESTACION LABORAL

ART. 20 LICENCIAS (Permisos retribuidos)

CAPÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO
ART. 21 EXCEDENCIAS

CAPÍTULO VII. SALARIOS

ART. 22 POLÍTICA SALARIAL, RETRIBUCIONES E INC. SAL.
ART. 23 CONCEPTOS Y COMPLEMENTOS SALARIALES
- SALARIO BASE
- ANTIGÜEDAD
- PAGAS EXTRAORDINARIAS
- PLUS CONVENIO
- PLUS de NOCTURNIDAD
- COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO
- COMPLEMENTO DE CANTIDAD O CALIDAD
- SUPLIDOS
- DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN

CAPÍTULO VIII. PROMOCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ART. 24 PROMOCIÓN PROFESIONAL (ascensos)
ART. 25 LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA EMPRESA

CAPÍTULO IX. DERECHOS COLECTIVOS

ART. 26 COMITE DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL
ART. 27 DERECHOS SINDICALES

CAPÍTULO X. BENEFICIOS SOCIALES

ART. 28 COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL
ART. 29 INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O INVALIDEZ
ART. 30 AYUDA POR JUBILACIÓN
ART. 31 AYUDA ESCOLAR
ART. 32 PREMIO A LA CONSTANCIA

CAPÍTULO XI. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ART. 33 PRENDAS DE TRABAJO
ART. 34 RECONOCIMIENTO MÉDICO
ART. 35 CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS
ART. 36 POLÍTICA PREVENTIVA
ART. 37 PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA
ART. 38 PLANIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN
ART. 39 OTRAS OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO
1. EN MATERIA DE EQUIPOS DE TRABAJO
2. DE PROPORCIONAR LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUALES
3. INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES
4. FORMACIÓN A LOS TRABAJADORES
5. ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE EMERGENCIA
6. VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES
7. OBLIGACIONES DOCUMENTALES
8. RESPECTO A LOS TRABAJADORES TEMPORALES Y TRABAJADORES CEDIDOS POR ETT´S
9. CONSULTA CON LOS TRABAJADORES
ART. 40 DERECHOS DE LOS TRABAJADORES
ART. 41 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES
ART. 42 ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN
LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN
1. EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL
CAPÍTULO XII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 43 FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ART. 44 COMISIÓN PARITARIA
ART. 45 ACUERDO DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

ANEXO I. TABLA SALARIAL (01/07/01 al 31/12/01)-Pesetas- y -Euros-
ANEXO II. TABLA SALARIAL (01/01/02 al 30/06/02)-Pesetas- y -Euros-
ANEXO III. TABLA SALARIAL ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA (01/07/01.ª 30/06/02) -Ptas.- y -Euros-

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN (Territorial y funcional)

El presente convenio colectivo afectara a todas las empresas de la Región de Murcia y personal al servicio de las mismas, tanto en obradores como en dependencia mercantil de la actividad de Confiterías, Pastelerías, Masas fritas y Turrones.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TEMPORAL (vigencia y duración)

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma por la Comisión Negociadora del mismo. No obstante, los efectos económicos, serán de aplicación desde el 1 de julio del 2001.

La duración será de tres años, es decir, desde el día 01/07/2001 hasta el 30/06/2004.

ARTÍCULO 3.- DENUNCIA Y PRÓRROGA.

El presente convenio Colectivo se denunciará por cualquiera de las partes ante las demás, y ante la autoridad laboral a los efectos de registro, con una antelación mínima de un mes a la fecha del vencimiento del mismo, ya sea en su conjunto o en sus condiciones económicas en particular.

En caso de falta de denuncia, el Convenio se prorrogará en sus propios términos. Si se tratara de las condiciones económicas, la falta de denuncia determinará un incremento automático de la tabla salarial en el mismo porcentaje de subida que suponga el IPC Nacional de los doce meses de vigencia de éste Convenio.

ARTÍCULO 4.- DERECHO SUPLETORIO

En lo no regulado en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco Estatal de Pastelería, Confitería, Bollería, Heladería, Repostería y Platos Combinados aprobado por resolución de 13/2/96 de la Dirección General de Trabajo, y publicada en el BOE de 11/3/ 96.

ARTÍCULO 5.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Operará la compensación y absorción, cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y cómputo anual son más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio Colectivo.

Para que opere la absorción y compensación, deberá hacerse en condiciones de homogeneidad (jornada, tiempo de trabajo, descansos, etc.)

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones establecidas en éste Convenio tienen la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas, por lo que los pactos, cláusulas, condiciones y situaciones actuales implantadas por acuerdo, pacto o convenio colectivo entre empresa y trabajadores o sus representantes legales, aún cuando tengan una implantación individualizada, que en su conjunto anual impliquen condiciones más beneficiosas que las pactadas en éste Convenio, deberán respetarse en su integridad, tal y como se indica en el primer párrafo del articulo 5.

CAPÍTULO II. EMPLEO Y CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 7.- CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES SEGÚN SU PERMANENCIA Y CONTRATACIÓN

El personal sujeto a éste convenio se clasificará según su permanencia de la siguiente forma:

1.1 Personal de plantilla:

Es el que presta sus servicios en la empresa de modo permanente una vez superado el período de prueba.

1.2 Personal Eventual:

Es el que se contrata en determinadas épocas de mayor actividad de la producción o para trabajos extraordinarios o esporádicos en la empresa.

En cuanto a la contratación del personal Eventual mediante el Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción, será de aplicación lo contenido en el artículo 15.1 b) del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La duración máxima de éstos contratos será de 9 meses dentro de un período de 12.

Contrato para la Formación

El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación.

Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 21 años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. No se aplicará el límite máximo de edad, cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido.

La duración mínima del contrato será de 6 meses y la máxima de hasta 3 años.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo ésta modalidad por la misma o distinta empresa.

El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto del contrato.

La retribución del trabajador contratado para la formación será, como mínimo, del 80% y 90% durante los dos primeros años y tercero de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en éste Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

El número máximo de trabajadores para la formación por centro de trabajo que las empresas pueden contratar no será superior a la siguiente escala:

N.º Trabajadores	N.º de contratos para la Formación
Hasta 5	1
Hasta 10	2
Hasta 25	3
Hasta 40	4
Hasta 50	5
Hasta 100	8
Hasta 250	10 ó 8%

Contrato en Prácticas

El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión del título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los 4 años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses ni exceder de 2 años.

c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a 2 años en virtud de la misma titulación.

d) El período de prueba no podrá ser superior a 1 mes.

e) La retribución del trabajador será, como mínimo, del 80% y 90% durante el primer y segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en éste Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

f) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

Contrato de Interinidad

Este contrato tiene como objeto sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción, para su cobertura definitiva.

Su duración será mientras subsista la reincorporación del trabajador sustituido a la reserva de su puesto de trabajo, o la del tiempo que dure el proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva del puesto de trabajo, sin que en este ultimo supuesto pueda ser superior a dos meses.

ARTÍCULO 8.- EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA.

El/la trabajador/a que preste servicios en la empresa mediante contrato de duración determinada, a la finalización de éste, tendrá derecho a percibir una indemnización económica en la cuantía que legalmente sea fijada en cada momento en la Legislación Laboral vigente, - en la actualidad 8 días -, por cada año de servicio, o la parte proporcional si la prestación de servicio es inferior al año. (para determinar el importe por día, se tendrá en cuenta la base reguladora diaria del trabajador)

ARTÍCULO 9.- PERIODO DE PRUEBA.

El período de prueba de cualquier trabajador no podrá exceder de lo señalado en la siguiente escala:

1 - Titulados -	6 meses
2 - Técnico no titulado -	3 meses
3 - Administrativos -	2 meses
4 - Mercantiles -	2 meses
5 - Obreros -	1 mes
6 - Subalternos -	1 mes

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, no interrumpirán el computo del mismo, salvo pacto en contrario.

Transcurrido el periodo de prueba, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador de la empresa.

ARTÍCULO 10.- FORMA DEL CONTRATO Y COPIA BÁSICA.

Las empresas entregará al trabajador una copia del contrato o finiquito, antes de su firma, para consultar o examinar.

El empresario entregara a los representantes de los trabajadores, Copia Básica de todos los contratos, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación. La copia básica contendrá los datos del contrato a excepción del DNI, domicilio, estado civil y cualquier otro que pudiera afectar a la intimidad personal.

ARTÍCULO 11.- ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

Conversión automática en contrato indefinido de los contratos de duración determinada (excepto los contratos formativos -de formación y en prácticas- y contrato de interinidad, que no contabilizarían a estos efectos) realizados en el supuesto siguiente:

· Cuando un trabajador/a haya prestado servicios más de 2 veces en la misma empresa, es decir, con más de 2 contratos durante 12 meses en un período de 18 meses. El período de referencia (de 18 meses), empezará a computar a partir de la firma del presente Convenio Colectivo

ARTÍCULO 12.- EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

La contratación por medio de Empresas de Trabajo Temporal, en cualquiera de sus modalidades, no podrá superar el 25% de la plantilla. Esto será de aplicación para las empresas de más de 30 trabajadores.

Dada la singularidad de éste artículo, no afectará a los contratos vigentes a la fecha de publicación del presente Convenio, que seguirán en sus propios términos hasta su conclusión.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 13.- GRUPOS PROFESIONALES (clasificación profesional)

Ésta nueva estructura profesional, pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución.

La clasificación se realizará por interpretación y aplicación de las aptitudes profesionales, titulaciones y criterios generales de la prestación laboral.

Los Grupos y Categorías profesionales consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas si las necesidades y volumen de la empresa no lo requiere

El personal que presta sus servicios en la empresa se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realice en uno de los siguientes Grupos Profesionales:

I. TÉCNICOS
II. ADMINISTRATIVOS
III. MERCANTILES
IV. OBREROS
V. SUBALTERNOS

GRUPO I TÉCNICOS

Quedan clasificados en éste grupo, quienes realizan trabajos que exijan, con titulación o sin ella, una adecuada competencia o práctica, ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnico o de dirección especializada.

GRUPO II ADMINSITRATIVOS

Quedan comprendidos en éste grupo, quienes realicen trabajos de mecánica administrativa, contables y otros análogos no comprendidos en el grupo anterior.

GRUPO III MERCANTILES

Comprende el personal que se dedique a la promoción de las ventas, comercialización de los productos elaborados por la Empresa y el desarrollo de su publicidad, como también a la venta de los mismos, tanto al por mayor como al detall o por el sistema de autoventa, ya trabaje en la localidad en la que radica la fabricación de los productos como en aquellas otras en las que existan oficinas, depósitos de distribución o delegaciones de ventas própias.

GRUPO IV OBREROS

Incluye a éste grupo al personal que ejecute fundamentalmente trabajo de índole material o mecánico.

GRUPO V SUBALTERNOS

Son los trabajadores que desempeñan funciones que implican generalmente, absoluta fidelidad y confianza, para las que no se requiere, salvo excepciones, más cultura que la primaria y reunir los requisitos que en cada caso se señalen, pero asumiendo en todo caso las responsabilidades inherentes al cargo.

En los citados grupos profesionales se comprenderán las siguientes categorías profesionales:

GRUPO I TéCNICOS

- De Grado Superior: Los que poseen título universitario o de Escuela Especial Superior.

- De Grado Medio: Los que poseen el correspondiente título expedido por las entidades legalmente capacitadas para ello.

- Técnico no titulado:

Encargado General, Maestro Obrador o Jefe de Fabricación y de Taller y Auxiliar de laboratorio.

- Oficinas Tecnicas de Organización:

Jefes de 1.ª y 2.ª, Técnicos de organización de 1.ª y 2.ª, Auxiliares de organización y aspirantes.

- Técnicos de Proceso de Datos

Jefe de Proceso de Datos, Analista, Jefe de Explotación, Programador de ordenador, Programador de Máquinas Auxiliares y Operador de ordenador.

GRUPO II ADMINSITRATIVOS

- Jefe de Administración de 1.ª, Jefe de Administración de 2.ª, Oficial de 1.ª, Oficial de 2.ª, Auxiliar, Aspirante y Telefonista.

GRUPO III MERCANTILES

- Jefe de ventas, Inspector de ventas, Promotor de propaganda y/o publicidad, Encargado de establecimiento, Vendedor, Viajante, Corredor de plaza, Dependiente, Ayudante, Aprendiz y Vendedor con auto-venta, Mozo Almacén.

GRUPO IV OBREROS

1.º Personal OBRADOR

- Hornero, Oficial 1.ª, Oficial 2.ª, Ayudante y aprendices.

2.º Personal de ACABADO, ENVASADO Y EMPAQUETADO.

- Encargado de Sección, Oficial de 1.ª, Oficial de 2.ª, Ayudante, Aprendiz de más de 18 años, Aprendiz de 16/17 años.

3.º Personal de OFICIOS AUXILIARES

- Encargado de Sección, Oficial 1.ª, Oficial 2.ª, Ayudante, Aprendiz de más de 18 años, Aprendiz de 16/17 años.

GRUPO V SUBALTERNOS

- Mozo de Almacén, Conserje, Cobrador, Basculero-pesador, Guarda Jurado, Guardia vigilante, Ordenanza y Portero o Conserje.

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES

GRUPO I TÉCNICOS

Técnico titulado de Grado Superior

Es quien en posesión de título académico superior, desempeña en la empresa funciones, con mando o sin él, propias de su titulación.

De Grado Medio

Es quien en posesión de título académico de grado medio, desempeña en la empresa funciones de su titulación.

No Titulados

- Encargado General

Es quien, bajo las órdenes inmediatas de la Dirección, coordina y controla las distintas secciones, desarrollando los correspondientes plantes, programas y actividades, ordenando la ejecución de los trabajo, respondiendo ante la empresa de su gestión.

- Maestro de Fabricación

Es quien, procediendo de categorías inferiores, posee los conocimientos técnicos de la fabricación en sus respectivas fases, teniendo por misión conocer e interpretar las fórmulas y análisis de productos, facilitar los datos de gastos de mano de obra, materias primas, avances y presupuestos, especificando con todo detalle los ciclos de elaboración. Deberá poseer iniciativa y sentido artístico, en su caso, para la buena presentación de los artículos que elabora, profundo conocimiento de las máquinas empleadas, siendo responsable ante la empresa de toda anomalía, tanto en la maquinaria como en la producción.

En los obradores de confitería con más de tres oficiales, será obligatoria la existencia de Maestro o Encargado, a no ser que el propio empresario realice las funciones correspondientes por poseer adecuados conocimientos profesionales.

- Jefe de Taller

Es quien, a las órdenes de la empresa, lleva por delegación la dirección del taller y sabe ejecutar, plantear y preparar todos los trabajos que en el mismo se realicen.

- Auxiliar de Laboratorio

Es quien, bajo la supervisión de su superior, realiza análisis, dosificación de fórmulas y determinaciones de laboratorio, cuida del buen estado de los aparatos y de su homologación, se ocupa de la obtención de determinadas muestras de forma conveniente y de extender los certificados de calidad y boletines de análisis.

Oficinas Técnicas de Organización

Los Técnicos que integran este grupo, se dividen de la forma siguiente:

- Jefe de Primera

Es el técnico que, con mando directo sobre Oficiales y Técnicos de Organización y Jefes de segunda, tiene la responsabilidad del trabajo, disciplina y seguridad personal, de acuerdo con la organización de la Entidad, hasta el límite en que quede fijada su autoridad por el reglamento interior de la empresa. Su actuación está subordinada a motivos prefijados, dentro de los cuales y con iniciativa propia, realiza toda clase de estudios de tiempos y mejoras de métodos, programación, planeamiento, inspección y control de todos los casos, estudio y desarrollo de las técnicas de calificación o valoración de tareas, seguridad en el trabajo, selección y formación de personal. Deberá interpretar toda clase de planos, interpretación y distribución de toda clase de fichas completas, hacer evaluaciones de materiales precisos para trabajos cuyos datos se obtengan tanto de planos como sobre obras. Podrá ejercer misiones de Jefe dentro de máquinas, instalaciones y mano de obra, proceso, lanzamiento, costos y resultados económicos. Se asimilará la categoría de Técnico con Título Superior.

- Jefe de Segunda

Trabajará normalmente a las ordenes del Jefe de Primera, a quien podrá sustituir en sus ausencias. Desempeñará el trabajo de éstos cuando la clase y complejidad de las funciones a realizar no sean de importancia justificativa de la existencia de un Jefe de Primera. Será asimilado a esta categoría el Técnico con título no superior.

- Técnico de Organización de Primera

Es el técnico que está a las órdenes de los jefes de primera o segunda, si éstos existiesen, y realiza o puede realizar alguno de los trabajos siguientes relativos a las funciones de organización científica del trabajo: cronometraje y estudios de tiempo de toda clase, estudio de mejoras de métodos con saturación de equipos de cualquier número de operarios y estimaciones económicas, confección de normas o tarifas de trabajo de dificultad media, confección de fichas completas, definición de los lotes o conjuntos de trabajo con finalidad programación, cálculos de los tiempos de trabajo de los mismos, establecimientos de cuadros de carga en todos sus casos, establecimiento de necesidades completas de materiales partiendo de datos obtenidos en

planos, o sobre obras, aún contando con dificultades de apreciación, despiece de toda clase y croquizaciones consiguientes, colaboración en el establecimiento del orden de montaje para lotes de piezas o zonas de funciones de planteamiento general de la producción, colaboración y resolución de problemas de planteamiento de dificultad media y representaciones gráficas, análisis y descripción y especificación de toda clase de tareas y puestos de trabajo, estudio y clasificación de los puestos y méritos personales, organigramas y escalas salariales, seguridad en el trabajo, selección y formación del personal. Se asimila a ésta categoria a Técnico no titulado.

- Tecnico de Organización de Segunda

Es el tecnico que además de hacer los trabajo propios de auxiliar de organización, realiza o puede realizar algunos de los siguientes: cronometraje, colaboración en la selección de datos para la confección de normas, estudios de métodos de trabajo de dificultad media y saturación de equipo, de hasta tres variables, confección de fichas completas de dificultad media, estimaciones económicas, informar de obras con dificultades de apreciación en la toma de datos, definición de conjunto de trabajos con indicaciones precisas de sus superiores, cálculo de tiempo con datos, trazado sobre planos y obras de dificultad media, despiece de dificultad media y croquización consiguiente, evaluación de necesidades de materiales en caso de dificultad normal, colaboración en funciones de planeamiento y representaciones gráficas, análisis, descripción y especificación de toda clase de tareas y puestos de trabajo, estudio de clasificación de los puestos y méritos personales, organigramas y escalas salariales, seguridad en el trabajo, selección y formación del personal. Asimilado a Oficial de Primera Administrativo.

- Auxiliar de Organización

Es el operario mayor de 18 años que, a las órdenes de un Técnico de Organización o de quien le supla en sus funciones, realiza algunos trabajos sencillos de organización o de quien le supla en sus funciones, realiza algunos trabajos sencillos de organización científica del trabajo, tales como cronometrajes sencillos, acumulación de datos con directrices bien definidas, revisión y confección de hojas de trabajo, análisis y pago, control de operaciones sencillas, archivo y enumeración de planos y documentos, fichas de existencias de materiales y fichas de movimiento de pedidos, (labora esencialmente de transcripción de información), cálculo de tiempo, partiendo de datos y normas o tarifas bien definidas, representaciones gráficas.

Los auxiliares con más de cuatro años de servicio, tendrán la remuneración de Técnicos de Organización de Segunda, en tanto no les corresponda ascender. Asimilado a Oficial de Segunda Administrativo.

- Aspirantes

Es el menor de 18 años que realiza trabajos sencillos y con capacitación y formación para ascender a Auxiliar de Organización. Quedan asimilados a Aspirantes Administrativos.

Técnicos de Proceso de Datos

- Jefe de Proceso de Datos

Es quien tiene a su cargo la dirección y planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación de las distintas actividades que coinciden en la instalación y puesta en explotación de un ordenador de tipo grande, medio o pequeño, así como la responsabilidad del trabajo de los equipos de analistas y programadores. Asimismo, le compete la resolución de problemas de análisis y programación de las aplicaciones normales de gestión susceptibles de ser desarrolladas en el centro de informática.

- Analista

Es quien verifica análisis orgánicos de aplicaciones complejas, para obtener la solución mecanizada de las mismas, en cuanto se refiera a: cadena de operaciones a seguir, documentos a obtener, diseños de los mismo, ficheros a tratar, su definición. Puesta a punto de aplicaciones, creación de juegos de ensayo, enumeración de las anomalías que puedan producirse y definición de su tratamiento, colaboración en el programa de la prueba «lógica» de cada programa. Finalización de los expedientes técnicos de aplicaciones complejas.

- Jefe de Explotación

Es quien tiene por misión, planificar, organizar y controlar la explotación de todo el equipo de tratamiento de la información a su cargo y la dirección de los equipos de control.

- Programador de Ordenador

Es quien estudia los procesos complejos definidos por los analistas, confeccionando organigramas detallados de tratamiento. Redactar programas en el lenguaje de programación que le sea indicado. Confeccionar juegos de ensayo. Poner a punto los programas y completar los cuadernos de carga de los mismos.

- Programador de máquinas auxiliares

Es quien estudia la realización de procesos en máquinas básicas, creando los paneles o tarjetas perforados precisos, para programar las citadas máquinas básicas.

- Operador de Ordenador

Es quien tiene a su cargo las manipulaciones necesarias en la unidad central periférica de un ordenador electrónico, para lograr su adecuada explotación, siguiendo las instrucciones del Jefe de Explotación.

GRUPO II ADMINSITRATIVOS

- Jefe de Administración de Primera

Es el empleado/a que con conocimientos completos del funcionamiento de todos los servicios administrativos, lleva la responsabilidad y dirección total de la marcha administrativa de la empresa.

- Jefe de Administración de Segunda

Es el empleado/a que a las órdenes de quien dirige la marcha administrativa de la empresa, funciona con autonomía dentro del cometido asignado al departamento o sección que rige, ordenando el trabajo del personal que preste servicio en el mismo. Dentro de esta categoría se

incluirán, sin perjuicio de la mejor que puedan adquirir, los contables y cajeros. Cuando se le ordene o lo estime necesario, controlará la labor de los agentes a su cargo.

- Oficial Administrativo de Primera

Es el empleado/a con un servicio determinado a su cargo que, con iniciativa y responsabilidad restringida, con o sin otros empleados a sus ordenes, ejecuta alguno de los siguientes trabajos: funciones de cobro y pago, dependiendo directamente de un cajero o jefe, y desarrollando su labor como ayudante o auxiliar de este, sin tener firma ni fianza, facturas y cálculo de las mismas, siempre que sea responsable de esta misión, cálculo de estadísticas, transcripción en libros de cuentas corrientes, diario mayor, corresponsales, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones y cálculo de las nóminas de salarios, sueldos y operaciones análogas. Se incluyen en esta categoría los taquimecanógrafos en un idioma extranjero.

- Oficial Administrativo de Segunda

Es el empleado/a con iniciativa restringida y subordinación a jefe u oficiales de primera, si los hubiera, que efectua operaciones auxiliares de contabilidad y coadyuvantes de las mismas, organización de archivos o ficheros, correspondencias sin iniciativa y demás trabajos similares. En esta categoría se incluirán los taquimecanógrafos en idioma nacional.

- Auxiliar Administrativo/a

El el empleado/a mayor de 18 años que sin iniciativa propia, se dedica dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo en aquellas. En ésta categoria se integran los telefonistas y mecanógrafos.

- Aspirante Administrativo

Es quien, con edad comprendida desde su ingreso hasta los 18 años, trabajo al tiempo que se instruye en funciones peculiares de la oficina administrativa.

GRUPO III MERCANTILES

- Jefe de Ventas

Es quien al frente de la sección central de ventas o de la propaganda y/o publicidad de la empresa, y a las órdenes inmediatas de la Dirección, orienta y da unidad a la labor de todo el personal integrado en su sección.

- Inspector de Ventas

Es quien tiene por funciones primordiales, programar las rutas de los viajantes y del personal vendedor, inspeccionar los mercados y visitar los depósitos si los hubiere y recorrer personalmente las rutas.

- Promotor de propaganda y/o publicidad

Es quien a las órdenes del Jefe realiza y orienta la propaganda científica y comercial.

- Vendedor con Auto-venta

Es quien se ocupa de efectuar la distribución a clientes de la empresa, conduciendo el vehículo apropiado que se le asigne, efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, cobro y liquidación de la mercancia y en su caso las actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad informando diariamente a sus superiores de su gestión, procurando el mantenimiento y conservación de su vehículo.

- Viajante

Es quien al servicio exclusivo de una empresa, tiene por cometido viajar en una ruta predeterminada para ofrecer los productos, exhibir el muestrario, tomar nota de pedidos, informar sobre los mismos y cuidar de que se cumplan.

- Corredor de Plaza

Es quien al servicio exclusivo de una empresa, de modo habitual, realiza las mismas funciones atribuidas al viajante, pero limitadas a la localidad que se le asigne.

- Dependiente/a

Es el empleado/a mayor de 22 años, encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según características del uso que se destine, novedades, etc.), deberá cuidar el recuento de mercancias para solicitar su reposición en tiempo oportuno y exhibición de escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.

- Ayudante

Es el empleado/a menor de 22 años que, habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta.

- Aprendiz

Es el trabajador/a mayor de 16 años, ligado con la empresa mediante contrato especial de formación por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente, por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión del dependiente mercantil.

GRUPO IV OBREROS

Personal de Producción

- Encargado de Sección

Es quien, con conocimientos técnicos y practicos acreditados, dirige el trabajo de los oficiales, siguiendo instrucciones de su superior inmediato y es responsable de la forma de ordenarse aquél y de su disciplina.

- Oficial de Primera

Es quien, habiendo realizado el aprendizaje con la debida perfección y adecuado rendimiento, ejecuta, con iniciativa y responsabilidad, todas o algunas labores propias del mismo, con productividad y resultados correctos, conociendo las máquinas, útiles y herramientas que tenga a su cargo para cuidar de su normal eficacia, engrase y conservación, poniendo en conocimiento de sus superiores cualquier desperfecto que observe y que pueda disminuir la producción.

- Oficial de Segunda

Integrarán esta categoria, quienes sin llegar a la perfección exigida para los Oficiales de Primera, ejecutan las tareas antes definidas con la suficiente corrección y eficacia.

- Ayudante

Es quien ayuda en la realización de las tareas encomendadas a los oficiales de primera y segunda, estando capacitado para suplir a éstos últimos en caso de ausencia, mientras dure su situación laboral en esta categoría.

- Aprendiz

Es el trabajador/a mayor de 16 años ligado con la empresa mediante contrato especial de formación por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente, por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión.

Personal de Acabado, Envasado y Empaquetado.

- Encargado de Sección

Es quien, con conocimientos técnicos y prácticos acreditados, dirige el trabajo de los oficiales, siguiendo instrucciones de su superior inmediato y es responsable de la forma de ordenarse aquél y de su disciplina.

- Oficial de Primera

Es quien, tras el aprendizaje correspondiente, se dedica a oficios complementarios de la producción tales como envasado, empaquetado, etiquetado, acabado y demás servicios complementarios de las secciones de producción, realizándolos tanto a máquina como a mano, con la debida perfección y adecuado rendimiento.

- Oficial de Segunda

Es quien realiza los mismos cometidos asignados al oficial de primera con un rendimiento o grado de especialización menor que éste y la limpieza de los enseres, utensilios y envasado destinado a producción.

- Ayudante

Es quien ayuda en la realización de las tareas encomendadas a los oficiales de primera y segunda, estando capacitado para suplir a éstos últimos en caso de ausencia mientras dure su situación laboral en esta categoria.

- Aprendiz

Es el trabajador/a mayor de 16 años ligado con la empresa mediante contrato especial de formación, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente, por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión.

Personal de Oficios Auxiliares (Varios)

- Encargado de Sección

Es quien, con conocimientos técnicos y prácticos acreditados, dirige el trabajo de los oficiales, siguiendo instrucciones de su superior inmediato y es responsable de la forma de ordenarse aquél y de su disciplina.

- Oficial de Primera

Es quien, poseyendo uno de los oficios clásicos, lo práctica y aplica con tal grado de perfección que no solo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza. Tendrán esta categoría los conductores de camiones, tractores, coches de turismo o máquinas móviles que requieran o no hallarse en posesión del permiso de conducir, carpinteros, albañiles, electricistas, mecánicos, etc.

- Oficial de Segunda

Es quien, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

- Aprendiz

Es el trabajador/a mayor de 16 años, ligado con la empresa mediante contrato especial de formación, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente, por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión.

Peonaje

- Peón

Es el trabajador/a mayor de 18 años, encargado de ejecutar labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación del esfuerzo físico.

- Personal de Limpieza

Es quien, al servicio de la empresa, se dedica a la limpieza de los locales de fabricación, almacén, oficinas, servicios, etc.

GRUPO V SUBALTERNOS

- Almacenero

Es quien está encargado de despachar los pedidos en los almacenes, recibir las mercancías y distribuirlas en los estantes, registrando en los libros de material, el movimiento que se haya producido durante la jornada.

- Conserje

Es quien, al frente de los ordenanzas, porteros y empleados de limpieza, cuida de la distribución del trabajo, del ornato y policía de las distintas dependencias.

- Cobrador

Es el trabajador/a mayor de edad, que con iniciativa y responsabilidad restringida, y por orden de la empresa, realiza cobros y transporta moneda, talones y otros documentos en contravalor monetario o auxilia a los cajeros en operaciones elementales o puramente mecánicas.

- Basculero-Pesador/a

Es quien tiene por misión pesar y registrar en los libros correspondientes, las operaciones acaecidas durante el día en las dependencias o secciones en que preste sus servcicios.

- Guardia Jurado

Es quien tiene como cometido funciones de vigilancia y ha de cumplir sus deberes con sujección a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio del aludido cargo para el personal que obtiene tal nombramiento.

- Guardia-Vigilante

Es quien, con las mismas obligaciones que el guardia jurado, carece de éste título y de las atribuciones que a aquel estén conferidas.

- Ordenanza

Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copias de documentos, realizar los encargos que se le encomiendan entre uno y otro departamento, recoger y entregar correspondencia y cuantos trabajos elementales análogos, puedan encomendársele.

- Portero

Es quien, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos a los almacenes, a las fábricas o locales industriales y oficinas, realizando funciones de custodia y vigilancia.

- Aparcador de coches

Facilitará el acceso de los clientes a los locales comerciales, aparcará los vehículos de los mismos y cuidará de su vigilancia.

- Mozo de Almacén

Es el trabajador/a mayor de 18 años que tiene a su cargo labores manuales o mecánicas en el almacén y ayuda a la medición, pesaje, y traslado de la mercancias.

ARTÍCULO 14.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

Cuando el trabajador/a realice funciones superiores a las del grupo profesional o a las de categorías profesionales equivalentes por un período superior a 6 meses durante 1 año, o a 8 meses durante 2 años, podrá reclamar el ascenso sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente a partir del momento en que se realicen dichas funciones.

Contra la negativa de la empresa, y previo informe del Comité o, en su caso, de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho en todo caso a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

CAPÍTULO IV JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

ARTÍCULO 15.- JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

La jornada laboral ordinaria, tanto continuada como partida, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

La jornada anual ordinaria de trabajo efectivo será de:

a) 1.792 horas para el primer año de vigencia (01/07/01 a 30/06/02).

b) 1.784 horas para el segundo año de vigencia (01/07/02 a 30/06/03), y

c) 1.776 horas para el tercer año de vigencia (01/07/03 a 30/06/04).

Todos los trabajadores que efectúen jornada continuada de más de 5 horas, tendrán derecho a un descanso de 20 minutos diarios para bocadillo que se considerarán como de trabajo efectivo y por tanto retribuidos.

Dadas las especiales características del ciclo productivo anual de las empresas del sector, en la que se suele acumular la producción en determinados períodos del año, en detrimento de otros períodos en los que la producción baja considerablemente; ambas representaciones acuerdan establecer una distribución horaria heterogénea para el sector que contribuya a una mejora de la productividad. En este sentido, la distribución horaria de la jornada pactada en este Convenio se desarrollará en cada empresa tomando como base, el siguiente criterio:

a) En las empresas de más de 50 trabajadores, previa negociación con los representantes de los trabajadores o en caso de no existir éstos, con los propios trabajadores.

b) En las empresas de menos de 50 trabajadores se seguirá el mismo criterio, y a falta de acuerdo, según criterio de la Empresa.

En ambos casos (a y b) se podrán establecer períodos de tiempo, durante los cuales, la jornada ordinaria de trabajo alcanzará hasta un máximo de 9 horas diarias de trabajo efectivo, a compensar en otros períodos del año.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que se vengan observando en materia de jornada laboral, así como los descansos mínimos establecidos por la ley, especialmente en materia de descanso de los trabajadores menores de dieciocho años.

ARTÍCULO 16.- TRABAJO EN FESTIVOS.

El día de descanso semanal sustitutorio del domingo, será inamovible con excepción de que dicho día recaiga en festivo o en víspera de día festivo intersemanal, en cuyo caso se disfrutará según acuerdo entre empresa y el trabajador/a. En caso de desacuerdo, se disfrutará dentro de los 7 días inmediatamente posteriores.

Las 14 fiestas anuales legalmente establecidas, se compensarán cada una de ellas con un día laborable, a disfrutar según acuerdo entre Empresa y trabajador/a. En caso de desacuerdo, se disfrutará dentro de los 15 días inmediatamente posteriores.

Lo contenido en los dos párrafos anteriores, será entendido sin menoscabo de los acuerdos que tengan pactados en dicha materia las empresas afectadas y sus trabajadores.

En las Pastelerías Industriales, los trabajadores que habitualmente trabajen en domingo y festivos, disfrutarán el descanso semanal los sábados y las vísperas de festivos, y percibirán además del salario diario, un complemento por la jornada de cada domingo o festivo trabajado de 3.000 ptas (18,03 euros). para el primer año de vigencia del Convenio (01/07/01 a 30/06/02), que se hará constar en el recibo de salarios, como plus de festivo.

El importe indicado en este artículo será motivo de incremento salarial para el segundo y tercer año de vigencia del Convenio en las condiciones indicadas en el artículo 22.

ARTÍCULO 17.- VACACIONES

Todo trabajador sujeto a este convenio disfrutará de 31 días naturales de vacaciones retribuidas. Por tal concepto,

percibirán 31 días de Salario base, Plus personal de antigüedad, quien lo tuviere y Plus Convenio.

El disfrute de las vacaciones para las Pastelerías Industriales, será fijado entre Empresa y representantes de los trabajadores y se realizará preferentemente en las siguientes fechas:

- Entre el 20 de junio y 20 de septiembre.

- Durante la primera y última semana del año y

- Durante la Semana Santa.

El cuadrante o lista de vacaciones será publicado en el tablón de anuncios, como máximo a finales del mes de abril.

El disfrute de las vacaciones será correlativo, de manera que se procurará que el trabajador/a vaya rotando de período cada año.

El disfrute de las vacaciones para el resto de empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, será fijado entre Empresa y Representantes de los Trabajadores. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan, dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

En el caso de que algún trabajador/a esté en situación de I.T. por accidente de trabajo, antes del disfrute de sus vacaciones correspondientes, éstas se guardarán para su disfrute hasta que el trabajador tenga la correspondiente alta médica para trabajar, y siempre que la misma se dé antes de terminar el año natural.

El trabajador/a que esté en baja por maternidad, tendrá derecho a disfrutar del período vacacional que le corresponde, inmediatamente después de tener el alta maternal.

En el supuesto de que no se llegue al año de antigüedad en la empresa, el trabajador tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente a los días cotizados.

Los matrimonios y parejas de hecho, cuyos cónyuges trabajen en la empresa, disfrutarán del mismo período vacacional, dentro de lo posible.

ARTÍCULO 18.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ambas representaciones convienen en reconocer la necesidad de reducir al máximo posible la realización de horas extraordinarias. En todo caso su realización será voluntaria y el número de horas extras que se pudieran trabajar, estará dentro del límite máximo que establezca la legislación vigente en cada momento.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo diaria, semanal y anual de aplicación a este convenio.

Las empresas abonarán al trabajador las horas trabajadas como horas extraordinarias, según la categoría profesional y, como mínimo, en la cuantía que se indica a continuación, para el primer año de vigencia del Convenio (01/07/01 al 30/06/02):

GRUPO y CATEG. PROFESIONAL	PRECIO DE LA HORA ORDINARIA		PRECIO DE LA HORA EXTRA	
Personal OBRADOR				
Maestro Obrador	1.158 ptas.	6,96 Euro	1.505 ptas.	9,05 Euro
Encargado	1.158 ptas.	6,96 Euro	1.505 ptas.	9,05 Euro
Oficial de Primera	1.000 ptas.	6,01 Euro	1.300 ptas.	7,81 Euro
Oficial de Segunda	951 ptas.	5,72 Euro	1.236 ptas.	7,43 Euro
Ayudante	905 ptas.	5,44 Euro	1.177 ptas.	7,07 Euro
Peón	873 ptas.	5,25 Euro	1.135 ptas.	6,82 Euro
Personal MERCANTIL				
Dependiente/a	887 ptas.	5,33 Euro	1.153 ptas.	6,93 Euro
Ayudante	887 ptas.	5,33 Euro	1.153 ptas.	6,93 Euro

Los importes indicados de los precios de las HORAS EXTRA, serán motivo de incremento salarial para el segundo y tercer año de vigencia del Convenio según lo indicado en el articulo 22.

Igualmente, se podrán sustituir dichas horas trabajadas por descanso compensatorio a razón de 1x1, es decir, una hora extra trabajada, equivale a una hora de descanso compensatorio. El descanso compensatorio deberá disfrutarse durante los cuatro meses siguientes a su realización.

Los trabajadores elegirán si optan por cobrar dichas horas o disfrutarlas por descanso compensatorio en los términos indicados en el párrafo anterior.

En todo caso el disfrute de las horas extras compensadas en descanso, se realizara en días laborables por periodos completos y de mutuo acuerdo entre trabajador y empresa.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que a la entrada en vigor de este Convenio vengan disfrutando los trabajadores en virtud de los pactos, cláusulas, condiciones y situaciones actuales implantadas por acuerdo, pacto o convenio colectivo entre empresa y trabajadores o sus representantes legales, aún cuando tengan una implantación individualizada, los cuales impliquen condiciones más beneficiosas que las pactadas en éste Convenio en materia de horas extras, los cuales deberán respetarse en su integridad.

ARTÍCULO 19.- CALENDIARIO LABORAL

Cada año se confeccionará por la Empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores el obligatorio calendario laboral de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento, que será expuesto en lugar visible.

Cualquier modificación derivada de la distribución irregular de la jornada, deberá comunicarla la Empresa a la Representación de los Trabajadores, con una antelación mínima de 30 días.

CAPÍTULO V INTERRUPCIONES NO PERIÓDICAS DE LA PRESTACIÓN LABORAL.

ARTÍCULO 20.- LICENCIAS (permisos retribuidos)

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por tiempo siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio. Si es en segundas o restantes nupcias será de 20 días naturales.

b) Tres días naturales, en los casos de nacimiento de hijo, o por el fallecimiento, accidente, intervención quirúrgica o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días laborales. Se considera desplazamiento si el viaje a cubrir se realiza fuera de la localidad del trabajador y en más de 20 kilómetros. De ser el desplazamiento superior a 200 kilómetros, se ampliará en dos días más.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo/a menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora continuada de ausencia del trabajo para tal fin, que podrá optar por dividir en dos períodos.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir éste derecho por una reducción de la jornada normal en una media hora con la misma finalidad, hasta tanto el/la lactante alcance la edad de 12 meses.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen.

La mujer trabajadora, durante el embarazo, tendrá derecho al cambio del puesto de trabajo, cuando exista riesgo para su salud o la del feto, declarada por el médico habitual o por el de la Empresa.

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Se entenderá también como afinidad, las parejas de hecho documentadas.

CAPÍTULO VI SUSPENSIóN DEL CONTRATO DE TRABAJO

ARTÍCULO 21.- EXCEDENCIAS

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa dará derecho a la conservación del mismo puesto de trabajo y al computo de la antigüedad de su vigencia, y se concederá por la designación o elección para un cargo publico que imposibilite la asistencia al trabajo, como por ejemplo, los trabajadores/as que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo publico.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de 1 año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 2 años y no mayor a 5 años, teniendo el trabajador/a excedente derecho a que se conserve el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría o grupo profesional a la suya.

El computo de la antigüedad quedará interrumpido durante la vigencia de la excedencia voluntaria a que se refiere este apartado 2.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Igualmente tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a 2 años para atender al cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo, y no desempeñe actividad retribuida. El período mínimo de concesión de ésta excedencia será de 6 meses.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado 3, será computable a efectos de antigüedad. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedara referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

CAPÍTULO VII SALARIOS

ARTÍCULO 22.- POLÍTICA SALARIAL, RETRIBUCIONES E INCREMENTO SALARIAL.

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas salariales de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los periodos de descanso computables como de trabajo.

El personal afectado por este convenio percibirá el salario reflejado en la tabla anexa al mismo, de acuerdo con su categoría profesional.

El incremento salarial para el año 2001, desde el 01/07/01 al 30/06/02, será del 4,5% sobre todos los conceptos retributivos del convenio.

Para el segundo año de vigencia (01/07/02 al 30/06/03) y tercero (01/07/03 al 30/06/04), el incremento salarial sobre todos los conceptos retributivos del Convenio será el IPC de los 12 meses anteriores al vencimiento de cada uno de los años indicados más 0,5%. La Comisión Paritaria, una vez conocido dicho IPC nacional, se reunirá para elaborar las nuevas tablas salariales.

ARTÍCULO 23.- CONCEPTOS y COMPLEMENTOS SALARIALES.

Salario Base

El salario base del personal afectado por éste Convenio Colectivo, es el que se determina en la tabla salarial anexa al presente, quedando establecido así para las diversas categorías profesionales.

Complemento personal de antigüedad

Los importes que por el concepto de antigüedad vinieran percibiendo en el momento de la firma del presente Convenio, los trabajadores incluidos en el mismo, pasarán a tener la consideración de "complemento personal de antigüedad", no siendo absorbible ni compensable.

Dicho complemento personal, tendrá en los años de vigencia de este convenio el mismo incremento porcentual que sufra la tabla salarial.

Pagas Extraordinarias

Como complemento periódico de vencimiento superior al mes se establecen tres gratificaciones extraordinarias anuales, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del Salario Base, Complemento personal que sustituye el concepto de antigüedad y Plus Convenio.

Dichas gratificaciones extraordinarias se abonarán: La de Navidad, antes del día 24 de diciembre; la de junio (verano), dentro de la segunda quincena del citado mes de junio, y la de beneficios, antes del día 22 de marzo. Esta última, la de beneficios, se podrá hacer efectiva mediante el prorrateo mensual cuando exista acuerdo expreso en tal sentido entre la empresa y la representación legal de los trabajadores o en su defecto con los afectados.

El personal que ingrese o cese dentro del año percibirá estas gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo trabajado.

Plus Convenio

Se establece un plus convenio que queda reflejado en la tabla salarial anexa, el citado plus se devengará por día natural y cotizará a la seguridad social.

Plus de nocturnidad

El personal que trabaje entre las 22 y 6 horas, percibirá un complemento por trabajo nocturno equivalente al 25% del salario, correspondiente a su categoría profesional, distinguiendo los siguientes supuestos:

a) Si se trabaja un período de tiempo que no exceda de 4 horas, se percibirá dicho complemento, solamente sobre las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas en el período nocturno exceden de 4, el complemento se percibirá por el total de la jornada.

Complemento de puesto de trabajo

El personal dedicado de manera permanente a actividades penosas e insalubres percibirá sobre su retribución normal un 25% sobre el salario base.

Este complemento se reducirá a su mitad si se realizan dichos trabajos durante un período superior a sesenta minutos por jornada, sin exceder de media jornada.

A estos efectos se entenderán como trabajos penosos los realizados habitualmente en cámaras frigoríficas con temperaturas inferiores a -10ºC o en locales a temperaturas superiores a 40ºC.

Y por trabajos insalubres, los realizados habitualmente con materias, elementos o en lugares en que se desprendan polvos o gases que puedan producir alteraciones en la salud de los trabajadores, en tanto no se apliquen por la empresa medios de protección adecuados, que eliminen el indicado carácter.

Complemento de cantidad o calidad

A iniciativa de la empresa podrá establecerse el complemento salarial de cantidad o calidad de trabajo, consistente en tareas, primas o cualquiera otros incentivos que el trabajador debe percibir por razón de una mayor calidad o una mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimiento, que habrá de representar para un trabajador normal y laborioso, con rendimiento correcto, un incremento del 25% como mínimo sobre su salario base.

Dietas y Gastos de locomoción

Si la empresa desplazara a un trabajador a un lugar distinto al de su puesto de trabajo habitual, le abonará los gastos de desplazamiento y dietas que se le originen. Si el trabajador para el citado desplazamiento utilizara vehículo particular, se le abonará por la parte de la empresa la cantidad de 28 ptas (0,17 euros), por kilómetro recorrido.

En cuanto a las dietas, se establecen con el fin de compensar al trabajador desplazado fuera de su domicilio y se abonarán en función de su consumo, las siguientes cantidades:

- Almuerzo 1.600 ptas (9,62 euros). - Cena 1.500 (9,01 euros) ptas. - Pernoctación 2.900 (17,43 euros).

Suplidos

Se establece un plus de beneficios asistenciales y suplidos, cuya cuantía se refleja en la tabla salarial anexa. Dicho plus se abonará por día efectivo de trabajo, para reembolsar al trabajador de los gastos de desplazamiento al trabajo.

Éste complemento extrasalarial tendrá vigor hasta el 31 de diciembre de 2001. A partir del día 01 de enero de 2002, las cantidades que se venían percibiendo por éste concepto, pasarán a formar parte del salario base indicado en las tablas salariales anexas.

CAPÍTULO VIII PROMOCIÓN y FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 24.- PROMOCIÓN PROFESIONAL (ascensos)

Los ascensos dentro del sistema de clasificación profesional del la Empresa, se producirán conforme a lo establecido en el presente convenio.

El personal fijo de plantilla, tendrá derecho preferente a cubrir las vacantes existentes o de nueva creación, de conformidad con la s normas consignadas en el presente articulo.

La promoción o ascensos del personal directivo, se efectuara por libre designación de la empresa.

La promoción o ascenso del personal técnico, se cubrirá libremente en razón a los títulos correspondientes, a la competencia profesional y a las dotes de organización y mando que precisen los designados para cubrir el puesto vacante o de nueva creación.

La promoción o ascenso del personal administrativo serán cubiertas en primer lugar por personal de la empresa capacitado por titulación y experiencia o ajeno a ella, libremente designado por esta.

En referencia al personal obrero, la promoción o ascenso se cubrirán por antigüedad, dentro de cada categoría, por el personal de las categorías inferiores y siempre que aquellos a quienes corresponda sean declarados como tales en el concurso-oposición que se realice al efecto.

La Dirección publicará en los tablones de anuncios las normas a las que habrá de ajustarse el concurso-oposición mediante convocatoria de la que se entregará con antelación suficiente copia a la Representación de los Trabajadores y en la que constarán los aspectos siguientes:

a) Denominación y descripción resumida de las funciones del puesto de trabajo con indicación de la unidad organizativa a que pertenece.

b) Categoría del puesto de trabajo.

c) Aptitudes psíco-físicas exigidas por el puesto.

d) Formación y Experiencia mínimas requeridas.

e) En su caso, programa de materias sobre las que habrían de versar las pruebas técnicas y prácticas.

f) Forma, plazo y lugar de presentación de las solicitudes y Departamento a los que deberán ser dirigidas.

g) Lugar, fecha y hora de la celebración de las pruebas y composición del tribunal calificador.

h) Período de formación y adaptación requerido para la definitiva consecución de los derechos inherentes a la obtención de la categoría. En la fijación de este período serán los propios para los periodos de prueba consignados en el artículo 10 del presente Convenio.

i) El tribunal calificador estará compuesto por dos miembros designados por la dirección de la empresa, de los cuales uno actuará como presidente, y dos trabajadores designados por el comité de empresa o delegados de personal, quienes de mutuo acuerdo, elaborarán las pruebas que han de efectuarse a los candidatos.

j) En definitiva, las pruebas a las que se someta a los candidatos mediante el concurso-oposición recogerán con la mayor claridad y precisión aquellas cuestiones y conocimientos necesarios que deberán estar siempre en consonancia con el puesto de trabajo a desarrollar dentro de cada categoría.

k) El proceso estará ultimado en un plazo no superior a los dos meses contados desde la fecha de inicio de las pruebas.

l) Los componentes del tribunal calificador puntuarán a titulo individual, según el baremo establecido, procediéndose al final del examen o prueba a computar los puntos adjudicativos. En caso de empate en la puntuación, prevalecerá la antigüedad.

m) Los puestos de Portero y Vigilante se proveerán entre el personal de la Empresa que, como consecuencia de accidente o incapacidad, tenga disminuida su capacidad y, preferentemente, entre quienes no puedan desempeñar otro oficio o empleo con rendimiento normal por dichas causas.

ARTÍCULO 25.- LA FORMACIóN PROFESIONAL EN LA EMPRESA.

El trabajador tendrá derecho:

Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un titulo académico o profesional.

A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo.

CAPÍTULO IX DERECHOS COLECTIVOS

Son los reconocidos en el título II del ET y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en los cuales se establecen los derechos de los representantes de los trabajadores.

ARTÍCULO 26.- COMITÉ DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL

El comité de empresa y/o Los delegados de personal, dispondrán del correspondiente tablón de anuncios para el ejercicio propio de difusión sindical y laboral, tales como insertar comunicaciones, etc. por parte de los miembros del comité, delegado sindical y de sus sindicatos correspondientes. Igualmente dispondrán de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores.

Los miembros de comité de empresa y/o delegados de personal de cada central sindical, podrán acumular mensualmente entre sí las horas sindicales que legalmente les correspondan. Para que dicha acumulación sea efectiva, será necesario comunicarlo a la empresa con una antelación mínima de 7 días al final del mes. Sólo se podrán ceder aquellas horas que el cedente esté en disposición legal de utilizar.

Los representantes de los trabajadores, tendrán las siguientes competencias:

- Recibir la copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito (a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación). Igualmente recibir la notificación de las prorrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieran lugar.

- Ser informados por la empresa de la iniciación de un expediente de regulación de empleo.

- Asesorar a los trabajadores cuando así lo soliciten en la firma de los contratos laborales y finiquitos.

- Intervenir en la negociación colectiva cuando sean nombrados miembros de la comisión negociadora por los trabajadores o sus sindicatos.

- Ser informados de las medidas adoptadas en materia medioambiental.

- Disponer de crédito de horas establecido en el ET, con arreglo a las siguientes normas:

1. Podrán utilizarlas mediante previo aviso a la empresa con toda la antelación que le sea posible y justificando su destino al finalizar el disfrute de las horas sindicales.

2. Utilizarlas, no solo en diálogo con la empresa, sino además en todas aquellas actividades de gestión encomendadas por el sindicato que representa.

3. Las horas sindicales que se realicen dentro de la jornada de trabajo se considerarán a todos los efectos como trabajo efectivo. En todo caso, las horas sindicales que se utilicen en las reuniones con la empresa solicitadas por ésta, no computarán como utilización a efectos de la suma total del crédito horario, computándose a todos los efectos de la suma total del crédito horario, computándose a todos los efectos como trabajo efectivo.

- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este sobre las siguientes cuestiones:

1. Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

2. Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones y de trabajos considerados como habituales en la empresa a otros centros de trabajo ajenos o no a ésta.

3. Planes de formación profesional y contínua de la empresa.

4. Importación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

5. Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del “status” jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volúmen del empleo.

- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

- Recibir información escrita, que será facilitada TRIMESTRALMENTE, al menos, sobre:

1. La evolución general del sector económico al que pertenece la empresa.

2. La situación de la producción y su programa, así como las ventas de la entidad.

3. La evolución probable del empleo en la empresa.

4. Previsiones del empresario sobre la celebración de nuevos contratos, con indicación del número de estos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial fijos discontinuos.

5. Las estadísticas sobre el índice del absentismo y sus causas.

6. Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias.

7. Los índices de siniestralidad y sus causas.

8. Los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

- Recibir información escrita, que será facilitada MENSUALMENTE, sobre:

1. Las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores, incluyendo el computo de tales horas día a día y totalizadas mensualmente.

2. Las horas nocturnas realizadas por los trabajadores, incluyendo el cómputo de tales horas día a día y totalizadas mensualmente.

3. Los boletines de cotización a la seguridad social (TC/1 y TC/2).

- Recibir información escrita, que será facilitada ANUALMENTE, al menos, sobre:

1. El balance, la cuenta de resultados, y la memoria economica y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

ARTÍCULO 27.- DERECHOS SINDICALES.

Los sindicatos podrán remitir información a los trabajadores de la empresa, con el fin de que esta sea distribuida y en todo caso, sin que el ejercicio de tal práctica interrumpa el desarrollo del proceso productivo y previa comunicación al empresario.

A petición razonada de los Delegados de Personal o Comité de Empresa, o en su caso de la mayoría simple de los trabajadores, La Empresa podrá otorgar un tiempo de hasta 3 horas retribuidas anuales para celebrar reuniones de carácter sindical.

En lo no dispuesto en el presente artículo, será de aplicación lo establecido en el ET y la Ley de Libertad Sindical.

CAPÍTULO X BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 28.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, perciba el trabajador en situación de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumando aquélla, alcance la totalidad del salario que percibía en el momento de accidentarse, el abono de este complemento tendrá una duración máxima de 12 meses y empezará a devengarse desde el primer día del accidente. Para el personal de campaña, eventual o interino, este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente su contrato.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, por la empresa, se abonará al trabajador un complemento del 15% del salario base de éste Convenio y se pagará al 5.º día de la baja. No obstante, en caso de llegar a dicho día de baja, el complemento será abonado con efectos desde el momento en que se inició ésta.

ARTÍCULO 29.- INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O INVALIDEZ

Póliza de Seguro para indemnización por muerte e invalidez:

Las empresas contratarán una póliza de seguro, por períodos mínimos anuales, para todos los trabajadores, con las siguientes cuantías de indemnizaciones:

¨ Dos millones y medio de pesetas (15.025,30 Euros) en caso de fallecimiento, invalidez permanente total, absoluta o Gran Invalidez, derivadas cualquiera de ellas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

¨ Un millón de pesetas (601,01 Euros) en caso de fallecimiento o invalidez permanente total, absoluta o Gran Invalidez, derivadas cualquiera de ellas de accidente no laboral.

¨ Trescientas mil pesetas (1.803,04 Euros), en caso de fallecimiento por muerte natural.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas, se abonarán al viudo/a o beneficiarios legales del trabajador/a, según las normas de la Seguridad Social.

El comité de Empresa y o delegados de personal recibirá con carácter anual, copia del justificante del pago de la prima de seguro por parte de la empresa.

Este articulo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el BORM del presente Convenio. Entre tanto, seguirá en vigor las cantidades fijadas en el Convenio anterior del Sector.

Todos los trabajadores al servicio de las empresas sujetas al presente Convenio, causarán en caso de fallecimiento a favor de los cónyuges, descendientes o ascendentes, y por este orden, el derecho a la percepción de la cantidad de 1 mes de salario de Convenio.

ARTÍCULO 30.- AYUDA POR JUBILACIÓN

Se establece como obligatoria la jubilación a los sesenta y cinco años de edad, siempre y cuando el trabajador afectado tenga acreditada la carencia mínima necesaria para acceder a la prestación de la seguridad social por jubilación.

Todos los trabajadores al servicio de las empresas sujetas al presente Convenio, causarán, al producirse la baja en las mismas por Jubilación o Invalidez, siempre que cuenten con una antigüedad de más de 15 años de servicios en la misma, el importe de 1 mensualidad de salario de Convenio.

Con independencia de lo anterior el trabajador que teniendo posibilidad legal para ello desee jubilarse anticipadamente antes de los 65 años, tendrá derecho a percibir de la empresa, en concepto de compensación económica por la citada jubilación anticipada, las siguientes cantidades:

A los 60 años	583.000 ptas. (3.503,90 euros)
A los 61 años	477.000 ptas. (2.866,83 euros)
A los 62 años	371.000 ptas. (2.229,75 euros)
A los 63 años	265.000 ptas. (1.592,68 euros)

Nota: Se elaborará por las partes un calendario de reuniones con el fin de adecuar las ayudas por jubilación a la normativa legal vigente, la cual indica la necesidad de externalizar dichos compromisos por jubilación, antes del 16 de noviembre de 2002. Si no existiera ningún tipo de acuerdo al respecto, éste artículo cesará en su vigencia el 16/11/02.

ARTÍCULO 31.- AYUDA ESCOLAR

La empresa abonará a los trabajadores que tengan hijos, en la edad comprendida entre los 3 y 18 años (ambos inclusive), la cantidad de 14.000 ptas, (84,14 euros) pagaderas e el mes de septiembre. Dicha cantidad será por hijo y año.

Si el hijo con derecho a esta ayuda, es disminuido físico, psíquico o sensorial, se abonarán 8.000 ptas (48,08 euros) más al año de las previstas con carácter general en éste artículo.

ARTÍCULO 32.- PREMIO A LA CONSTANCIA

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán, por una sola vez y como premio a la constancia, 15 días de salario base, más plus personal de antigüedad, y plus de convenio al cumplir quince años de servicio en la misma empresa.

CAPÍTULO XI SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ARTÍCULO 33.- PRENDAS DE TRABAJO

La naturaleza de la industria obliga a todos los trabajadores a extremar las medidas propias de higiene personal, a estos efectos las empresas deberán facilitar a sus trabajadores, renovándolos oportunamente, los elementos necesarios para practicar dicho aseo personal.

La empresa facilitará a sus trabajadores las prendas que se mencionan, con la duración que se expresa:

a) Chaquetillas o batas:	Un año de duración.
b) Gorros:	Dos años de duración.
c) Pantalón:	Un año de duración.
d) Mandiles:	Seis meses de duración.
e) Paños:	Seis meses de duración.
f) Cofias:	Dos años de duración.
g) Camisetas	Seis meses de duración.
h) Zapatillas	Un año de duración.

Dichas prendas serán facilitadas durante los dos primeros meses del año.

En caso de deterioro producido a consecuencia del trabajo, se entregará otra prenda, previa devolución de la deteriorada.

ARTÍCULO 34.- RECONOCIMIENTO MÉDICO

Todo el personal sujeto al presente Convenio, se someterá antes de su ingreso al trabajo a un previo reconocimiento médico, que se repetirá cada año, salvo la negativa expresa del trabajador a la realización del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riegos Laborales. Los gastos que ocasione tal revisión serán a cuenta de la empresa.

ARTÍCULO 35.- CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS

El personal sujeto al presente Convenio, deberá de proveerse obligatoriamente del carné de manipulador de alimentos, a cuyo objeto la empresa le dará las oportunas instrucciones, así como las facilidades necesarias para la obtención del mismo.

El tiempo empleado en la formación para la obtención de dicho carné será computado como tiempo efectivo de trabajo.

También se estará a lo dispuesto en el RD 202/2000, 11 de Febrero y demás disposiciones que se establezcan en el futuro.

ARTÍCULO 36.- POLÍTICA PREVENTIVA

El 8 de noviembre de 1995, se publicó la LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. Dicha ley obliga a la constitución de Comités de Seguridad y Salud que estarán formados por los Delegados de Prevención por un lado y la Empresa de otro. Igualmente el empresario está obligado a hacer un estudio inicial sobre evaluación de riesgos de todos los puestos de trabajo de la empresa. Asimismo deberá realizar un Plan de Prevención.

Las partes firmantes del presente Convenio son conscientes de la necesidad de llevar a cabo una política operativa en la prevención de los riesgos profesionales, de adoptar las medidas necesarias para la eliminación de los factores de riesgo y accidente en las empresas, de fomento de la información a los trabajadores, de formación de los trabajadores y especialmente de sus representantes.

En consecuencia se creará una Comisión de Seguridad y Salud laboral como órgano de representación de las empresas y los delegados de prevención así como de los Servicios de Prevención del Sector, en la cual se establecerán las líneas generales para la aplicación de dicha política preventiva, su organización y la asignación de los medios necesarios.

Dicha comisión se reunirá cada vez que lo solicite al menos una de las partes implicadas o como mínimo una vez cada trimestre.

ARTÍCULO 37 PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA

1. Normativa aplicable:

En todas aquellas materias que afecten a la Seguridad y Salud Laboral, será de aplicación la Ley 31/95 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas normas legales contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral

Las disposiciones de carácter laboral contenidas en dicha Ley y en las normas reglamentarias que se dicten para su desarrollo tienen el carácter de Derecho necesario mínimo indisponible, siendo por tanto de plena aplicación.

2. Principios Generales:

La Evaluación Inicial de Riesgos, como punto de partida para planificar la prevención, deberá considerar como riesgos laborales una serie de factores que van a condicionar sin duda el estado de salud de los trabajadores, los cuales podemos decir que son:

1. Las condiciones de seguridad
2. El medio ambiente físico (en el que se encuentran los contaminantes de naturaleza física)
3. Los contaminantes químicos y biológicos
4. La carga de trabajo física y mental y
5. La organización de trabajo (factores que tienen que ver con la concepción del trabajo, las tareas y los procesos, los ritmos, los procedimientos, etc)

La Empresa estará obligada a garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo, y específicamente a:

1. PREVENIR los riesgos laborales adoptando cuantas medidas sean necesarias, las cuales deberán ser adaptadas y perfeccionadas, sin que su coste pueda recaer en modo alguno sobre los trabajadores, en base a los siguientes principios:

a) Evitar los riesgos

b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.

c) Combatir los riesgos en su origen.

d) Adaptar el trabajo a la persona, en relación con los puestos de trabajo, elección de equipos, métodos de producción y evitando el trabajo monótono y repetitivo.

e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.

f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún riesgo.

g) Planificar la prevención, integrando en ella la técnica, la organización del trabajo, condiciones de trabajo, relaciones sociales y factores ambientales.

h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

2. EVALUAR los riesgos que no hubieran podido evitarse, a través de:

a) Una evaluación inicial teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y los riesgos derivados del trabajo, la elección de los equipos de trabajo y la exposición a sustancias o agentes peligrosos.

Tener en cuenta que la EVALUACIÓN INICIAL DE RIESGOS, exige que se tengan en consideración los riesgos conocidos y apreciados.

b) La actualización de la evaluación inicial de riesgos cuando cambien las condiciones de trabajo o cuando se produzca algún accidente de trabajo o enfermedad profesional.

c) La realización de controles periódicos de las condiciones y actividades laborales.

La EVALUACIÓN INICIAL DE RIESGOS es un proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para tomar una decisión apropiada sobre la adopción de medidas preventivas adecuadas.

Esta evaluación consistirá en la realización de las mediciones, análisis o ensayos necesarios, atendiendo a los criterios técnicos de los organismos especializados (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, normas UNE, etc.) de forma que el procedimiento utilizado proporcione confianza sobre su resultado.

3. INTEGRAR las actuaciones de prevención en el conjunto de las actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma.

ARTÍCULO 38.- PLANIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN

Como resultado de la Evaluación Inicial de Riesgos, se establecerá la estructura de un Plan de Prevención para la empresa, que facilite la articulación de la planificación de la prevención de los riesgos laborales. Para ello, deberán acordarse y especificarse las siguientes actuaciones:

1. El diagnóstico de la situación, mediante el estudio de las condiciones de trabajo que nos ha aportado la Evaluación Inicial de Riesgos.

2. La definición de Objetivos Generales y Específicos

3. Los programas de actuación en función de los riesgos detectados

4. El plan de formación para el Sector

5. La asignación de medios materiales y humanos

6. La asignación de tareas

7. Los programas de Seguimiento y la evaluación final.

Dichas actuaciones darán lugar a la implantación y desarrollo de los Planes Preventivos sujetos a éste acuerdo, de una manera rápida y coordinada a través de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral.

Con tal fin se acuerda lo siguiente:

- Se adoptará un plan de formación para todos los trabajadores y en especial para los Delegados de Prevención y Delegados de Personal.

- En cumplimiento del deber de prevención de riesgos laborales y en aplicación de la Ley 31/1995 y del RD 39/1997, en todos los centros de trabajo se integrará la actividad preventiva en el conjunto de sus actividades y decisiones en que éste se preste, incluidos todos los niveles de la empresa.

- La integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos y la asunción por éstos de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen, y en todas las decisiones que adopten.

- Se establece así que la Seguridad es intrínseca e inherente a todas las modalidades de trabajo, por lo que las responsabilidades en materia de Prevención de Riesgos Laborales están asignadas de forma directa a las funciones de cada puesto de trabajo.

- Por ello, sin merma de la responsabilidad general de la empresa, el responsable de un área de trabajo también lo es de la adopción de las medidas de prevención de riesgos precisas para que el trabajo se realice con las debidas condiciones de Seguridad y Salud en dicho área. Igualmente dará las instrucciones necesarias a los trabajadores que dependan de él, y de controlar su cumplimiento.

ARTÍCULO 39.- OTRAS OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO

1. Obligaciones del empresario en materia de equipos de trabajo:

Se entiende por equipo de trabajo cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo.

Los empresarios deben asegurarse de que los equipos de trabajo sean adecuados y garanticen la seguridad y salud de los trabajadores que los utilicen.

2. Obligaciones del empresario de proporcionar los equipos de protección individual:

Se entiende por equipo de protección individual, cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de los riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin. (ejemplos, cascos para la protección de la cabeza, protectores auditivos, cinturones de seguridad contra el riesgo de caída, etc.).

Deberán utilizarse cuando los riesgos No se puedan evitar por medio de técnicas de protección colectiva o mediante la adecuada organización del trabajo.

3. Obligaciones del empresario hacia la información a los trabajadores:

Los empresarios están obligados a proporcionar a los trabajadores, a través de sus representantes, toda la información necesaria en relación con:

1. Los riesgos existentes

2. Las medidas de prevención y las medidas de emergencia, sin perjuicio de informar de forma individual y directa a cada trabajador de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo.

4. Obligaciones del empresario en dar formación a los trabajadores:

Los empresarios deben garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva.

Esta formación deberá impartirse al comienzo de la contratación y cuando se produzcan cambios en las funciones o en los equipos de trabajo, debiendo repetirse periódicamente, si fuera necesario, a través de las propias empresas o concertándola con servicios ajenos, y deberá realizarse dentro de la jornada de trabajo.

5. Obligaciones del empresario en la adopción de medidas de emergencia:

Los empresario están obligados a analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma.

Para ello deberá designar al personal encargado de poner en práctica éstas medidas, que deberá ser suficiente en número y tener la formación y el material adecuado, así como organizar las relaciones necesarias con servicios externos.

6. Obligaciones del empresario en la vigilancia de la salud de los trabajadores:

Los empresarios están obligados a vigilar periódicamente el estado de salud de sus trabajadores en función a los riesgos inherentes al trabajo, por medio de RECONOCIMIENTOS MÉDICOS o pruebas que causen las menores molestias a los trabajadores y que sean proporcionales al riesgo, respetando en todo momento el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y a la confidencialidad de la información.

7. Obligaciones de los empresarios documentales:

Los empresarios están obligados a elaborar y conservar a disposición de la Autoridad Laboral la siguiente documentación:

1. Evaluaciones de riesgos

2. Medidas y material de protección y prevención

3. Resultados de los controles periódicos de las condiciones de trabajo.

4. Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores.

5. Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesiones (además de notificación de los mismos).

8. Obligaciones del empresario respecto a los trabajadores temporales y trabajadores cedidos por ETT´s:

Los empresarios están obligados, respecto a dichos trabajadores, a garantizar el mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que a los restantes trabajadores de la empresa.

En cuanto a las obligaciones de las ETT´s y las empresas usuarias (donde los trabajadores cedidos prestan sus servicios) se pueden sistematizar en las siguientes:

- La ETT está obligada a facilitar información a los trabajadores con carácter previo al inicio de la actividad, acerca de los riesgos a que pueden estar expuestos, cualificaciones requeridas y medidas de prevención. Además deberá vigilar periódicamente el estado de salud de sus trabajadores.

- La empresa Usuaria es responsable de la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, y de las condiciones de ejecución del trabajo.

- Asimismo, la empresa usuaria está obligada a informar a sus delegados de prevención o Servicios de Prevención, así como a los representantes de sus trabajadores, de la incorporación de los empleados cedidos por la ETT.

9. Obligaciones del empresario hacia la consulta a los trabajadores:

El empresario tiene el deber de consultar a los trabajadores, con la debida antelación, de la adopción de decisiones relativas a:

a) La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías (cuando éstas incidan en las condiciones de seguridad y salud)

b) La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los trabajadores encargados de esas actividades o el recurso a un Servicio de Prevención Externo.

c) La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.

d) Los procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones empresariales en materia de información a los representantes de los trabajadores y a los trabajadores mismos, así como en materia de documentación ante la Autoridad Laboral.

e) El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.

f) Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.

ARTÍCULO 40.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

En particular, los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo y específicamente a los siguientes:

1. Derechos de información, consulta y participación, en relación con los riesgos derivados de la seguridad y salud en el trabajo, las medidas y actividades de protección y prevención y la adopción de medidas de emergencia.

2. Derecho a que se les faciliten los equipos de protección individual.

3. Derecho a recibir la formación teórica y práctica adecuada en materia preventiva.

4. Derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando el propio trabajador considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud, sin que pueda sufrir perjuicio alguno por ello (salvo mala fe o negligencia grave).

5. Derecho a la vigilancia periódica de su estado de salud.

6. Derecho a la protección específica de aquellos trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.

7. Derecho a la protección de la maternidad, que incluye un derecho laboral de permiso retribuido para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación del parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

8. Derecho de protección específica a los menores.

9. Derecho de protección específica de los trabajadores temporales y de los contratados por ETT´s.

ARTÍCULO 41.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene. Hay que entender que también quedan comprendidas las medidas acordadas en Convenio Colectivo.

Cada trabajador debe velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional.

En particular, los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, están obligados a:

1. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

2. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

3. Utilizar correctamente los dispositivos de seguridad.

4. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al Servicio de Prevención, sobre cualquier situación que a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

5. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Autoridad Laboral competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

6. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones seguras de trabajo.

ARTÍCULO 42.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN

1. Los delegados de Prevención.

Son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales.

Su designación será facultad de los representantes de los trabajadores y caso de no existir éstos por mayoría de los trabajadores, con arreglo a una escala, en función del

número de trabajadores. (ejemplo, de 50 a 100 trabajadores corresponden 2 delegados, entre 101 a 500 tres, etc.).

En el caso de que los Delegados de Prevención elegidos no sean representantes de los trabajadores, dispondrán de un crédito horario retribuido en las mismas condiciones que los Delegados de Personal para el desarrollo propio de las tareas de prevención en la Salud Laboral.

Sus competencias son:

- Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- Promoción y fomento de la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa de prevención.
- Consulta y participación respecto a las decisiones empresariales sobre planificación y organización del trabajo y del desarrollo de actividades de protección de la salud.
- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Sus facultades son:

- Acompañar a los técnicos en las evaluaciones y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en la comprobación del cumplimiento de la normativa de prevención, pudiendo formular las observaciones que crean oportunas.
- Acceso e información a la documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- Recibir información de los daños ocasionados en la salud de los trabajadores.
- Recabar y recibir del empresario información que éste haya podido obtener de personas, órganos y organismos competentes en materia de seguridad y salud de los trabajadores.
- Realizar visitas a los lugares o a cualquier dependencia del centro de trabajo a efectos de ejercer labores de vigilancia y control del estado de las condiciones laborales, pudiendo, así mismo, comunicarse durante la jornada con los trabajadores, pero sin alterar el normal funcionamiento del proceso productivo.
- Recabar del empresario la adopción de medidas preventivas, pudiendo efectuar propuestas al efecto.
- Proponer la paralización de actividades en los casos de riesgo grave e inminente.

1. El Comité de Seguridad y Salud

El Comité de Seguridad y Salud se constituirá en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 ó más trabajadores y estará formado por los delegados de prevención de una parte y por el empresario en igual número de delegados de prevención de la otra.

A través de reuniones, que tendrán un carácter trimestral o cuando lo solicite alguna de sus representaciones, podrán participar los delegados sindicales y los técnicos de seguridad de la empresa, trabajadores especialmente cualificados e, incluso, técnicos de prevención ajenos a la empresa, si lo solicitara alguna de las partes; todos ellos con voz pero sin voto.

Las competencias del Comité de Salud Laboral son:

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos.
- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para hacer más efectiva la prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa acciones de mejora y correctoras de las deficientes existentes.

Las facultades del Comité de Salud Laboral son:

1. Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
2. Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio de Prevención, en su caso.
3. Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y promover las medidas preventivas oportunas.
4. Conocer e informar la memoria y programación anual de los Servicios de Prevención.

CAPÍTULO XII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 43.- FALTAS Y SANCIONES

Las faltas cometidas por los trabajadores reguladas en el presente Convenio Colectivo, se clasificarán atendiendo a su importancia en leves, graves y muy graves.

Faltas leves:

Son faltas leves las de puntualidad, las discusiones violentas con los compañeros de trabajo, la falta de aseo y limpieza, el no comunicar con antelación, pudiendo hacerlo, la falta de asistencia al trabajo y cualquiera otra de naturaleza análoga.

Se entiende por falta de puntualidad, al retraso de más de cinco veces en la entrada al trabajo o si el total de los retrasos totalizan más de treinta minutos al mes.

Faltas Graves:

Son faltas graves, las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto debido a superiores, compañeros y subordinados; simular la presencia de otro trabajador firmando o fichando por él; ausentarse del trabajo sin licencia o permiso dentro de la jornada laboral; fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes; la inobservancia de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, y, en general, las reincidencias en faltas leves dentro del término de dos meses y cuantas de características análogas a las enumeradas.

Faltas Muy Graves:

Son faltas muy graves, el fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los trabajadores, los malos tratos de palabra y obra o la falta de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares y a los compañeros de trabajo o subordinados; la violación de secretos de la empresa, la embriaguez habitual, acoso sexual y la reincidencia en faltas graves dentro del término de un año y cuantías de características análogas a las enumeradas, así como las encuadrables en el artículo 54 del Estatuto de Los Trabajadores. (Despido Disciplinario.)

Sanciones:

Las sanciones que procederá imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal, amonestación escrita o suspensión de empleo y sueldo durante 1 día.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de entre 2 y 5 días, e inhabilitación por plazo inferior a 4 años para pasar a categoría superior.

Por faltas muy graves:

Pérdida temporal o definitiva de la categoría, suspensión de empleo y sueldo de entre 8 y 60 días, así como despido, según el artículo 54 del E.T (despido disciplinario.)

La sanción de faltas leves, graves o muy graves requerirá comunicación escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

La facultad de elección, entre las sanciones previstas para cada grado, es exclusiva del empresario. Las partes acuerdan que antes de proceder a la notificación de la sanción, se dé información por escrito al Comité de Empresa.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

Prescripción de las faltas:

Se entiende por prescripción la pérdida de la acción, para reclamar el cumplimiento de una obligación derivada del contrato de trabajo o convenio colectivo, por la falta de su ejercicio durante un período de tiempo que se determina en el párrafo siguiente.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los cinco meses de haberse cometido.

La fecha en que se inicia el plazo de prescripción no es aquella en que la empresa tiene un conocimiento superficial, genérico o indiciario de las faltas cometidas, sino que, cuando la naturaleza de los hechos lo requiera, ésta se debe fijar en el día que la empresa tenga un conocimiento pleno, cabal y exacto de los mismos.

Impugnación:

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa, serán siempre revisables por la jurisdicción competente.

El trabajador que no esté conforme con la sanción que se le hubiere impuesto, podrá impugnarla mediante demanda que habrá de ser presentada dentro del plazo que la legislación laboral establezca en cada momento

CAPÍTULO XIII INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 44.- COMISIÓN PARITARIA

Se establece para la vigencia y cumplimiento del Convenio y su intervención en las cuestiones que se refleja, una comisión paritaria con las atribuciones que se indican y composición siguiente:

a) Estará compuesta por tres representantes de la Empresa, elegidos entre la Comisión Negociadora por la parte empresarial.

b) Tres representantes de los trabajadores, designados entre los miembros de la Comisión Negociadora.

c) Así mismo, formarán parte de la Comisión Paritaria los asesores y técnicos que hayan intervenido en las deliberaciones del Convenio, con voz pero sin voto.

d) Las decisiones de la Comisión Paritaria se tomarán por mayoría de votos. En caso de que no se llegue a un acuerdo en la toma de decisiones por existir igualdad de votos, se sometería la decisión a la Autoridad Laboral competente.

Los representantes de la parte empresarial, serán:

D. Ricardo Ruiz Marín

D. Antonio Hernández Mejías

D. Julián Romero Francés

Los representantes de la parte social, serán:

D. José Gil Sánchez (UGT)

D. Juan José Nicolás Torralba (UGT)

D. Diego Ángel Huéscar Espejo (CC.OO)

La forma de convocatoria será previa citación a petición de los vocales representativos de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 45.- ACUERDO DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, asumen el contenido íntegro del Acuerdo sobre SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES EN LA REGIÓN DE MURCIA, de fecha 07/02/1997, publicado en el BORM con fecha 1 de marzo de 1997, con el alcance previsto en el mismo y sometido al desarrollo que en mismo se establece.

A N E X O I

TABLAS SALARIALES. Convenio Colectivo de Confitería, Pastelería, Masas Fritas y Turrones de la Región de Murcia. (01/julio/01 a 31/diciembre/01).

-Pesetas-

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE DÍA	PLUS CONVENIO DÍA	SUPLIDOS	SALARIO TOTAL ANUAL
Personal Obrador				
Maestro Obrador	3.532 Pts.	532 Pts.	826 Pts.	2.075.444 Pts.
Encargado/a	3.532 Pts.	532 Pts.	826 Pts.	2.075.444 Pts.
Oficial de 1.ª	3.150 Pts.	396 Pts.	649 Pts.	1.791.256 Pts.
Oficial de 2.ª	3.089 Pts.	324 Pts.	544 Pts.	1.701.971 Pts.
Ayudante	3.014 Pts.	263 Pts.	475 Pts.	1.621.185 Pts.
Peón	3.014 Pts.	202 Pts.	369 Pts.	1.564.386 Pts.
Personal Mercantil				
Dependiente/a	3.037 Pts.	213 Pts.	407 Pts.	1.590.268 Pts.
Ayudante	3.037 Pts.	213 Pts.	407 Pts.	1.590.268 Pts.

TABLAS SALARIALES. Convenio Colectivo de Confitería,, Pastelería, Masas Fritas y Turrones de la Región de Murcia. (01/Julio/01 al 31/diciembre/01)

-Euros-

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE DÍA	PLUS CONVENIO DÍA	SUPLIDOS	SALARIO TOTAL ANUAL
Personal Obrador				
Maestro Obrador	21,23 Euro	3,20 Euro	4,96 Euro	12.473,67 Euro
Encargado/a	21,23 Euro	3,20 Euro	4,96 Euro	12.473,67 Euro
Oficial de 1.ª	18,93 Euro	2,38 Euro	3,90 Euro	10.765,67 Euro
Oficial de 2.ª	18,57 Euro	1,95 Euro	3,27 Euro	10.229,05 Euro
Ayudante	18,11 Euro	1,58 Euro	2,85 Euro	9.743,52 Euro
Peón	18,11 Euro	1,21 Euro	2,22 Euro	9.402,15 Euro
Personal Mercantil				
Dependiente/a	18,25 Euro	1,28 Euro	2,45 Euro	9.557,70 Euro
Ayudante	18,25 Euro	1,28 Euro	2,45 Euro	9.557,70 Euro

A N E X O II

TABLAS SALARIALES. Convenio Colectivo de Confitería, Pastelería, Masas Fritas y Turrones de la Región de Murcia. (01/enero/02 al 30/junio/02).

-Pesetas-

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE DÍA	PLUS CONVENIO DÍA	SALARIO TOTAL ANUAL
Personal Obrador			
Maestro Obrador	4.029 Pts.	532 Pts.	2.075.255 Pts.
Encargado/a	4.029 Pts.	532 Pts.	2.075.255 Pts.
Oficial de 1.ª	3.541 Pts.	396 Pts.	1.791.335 Pts.
Oficial de 2.ª	3.417 Pts.	324 Pts.	1.702.155 Pts.
Ayudante	3.300 Pts.	263 Pts.	1.621.165 Pts.
Peón	3.236 Pts.	202 Pts.	1.564.290 Pts.
Personal Mercantil			
Dependiente/a	3.282 Pts.	213 Pts.	1.590.225 Pts.
Ayudante	3.282 Pts.	213 Pts.	1.590.225 Pts.

TABLAS SALARIALES. Convenio Colectivo de Confitería, Pastelería, Masas Fritas y Turrones de la Región de Murcia. (01/enero/02 al 30/junio/02)

-Euros-

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE DÍA	PLUS CONVENIO DÍA	SALARIO TOTAL ANUAL
Personal Obrador			
Maestro Obrador	24,21 Eur	3,20 Eur	12.472,53 Eur
Encargado/a	24,21 Eur	3,20 Eur	12.472,53 Eur
Oficial de 1.ª	21,28 Eur	2,38 Eur	10.766,14 Eur
Oficial de 2.ª	20,54 Eur	1,95 Eur	10.241,10 Eur
Ayudante	19,83 Eur	1,58 Eur	9.743,40 Eur
Peón	19,45 Eur	1,21 Eur	9.401,57 Eur
Personal Mercantil			
Dependiente/a	19,73 Eur	1,28 Eur	9.557,44 Eur
Ayudante	19,73 Eur	1,28 Eur	9.557,44 Eur

ANEXO III

TABLAS SALARIALES DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONFITERÍA, PASTELERÍA, MASAS FRITAS Y TURRONES DE LA REGIÓN DE MURCIA. (01/07/01 a 30/06/02).

-Pesetas-

PERSONAL OBRADOR	SALARIO BASE	1 TRIE	2 TRIE	3 TRIE	4 TRIE	5 TRIE	6 TRIE	7 TRIE	8 TRIE	9 TRIE	10 TRIE
MAESTRO OBRADOR	3380	212	424	636	848	1060	1272	1483	1695	1907	2119
ENCARGADO	3380	212	424	636	848	1060	1272	1483	1695	1907	2119
OFICIAL 1.ª	3014	189	378	567	756	945	1134	1323	1512	1701	1890
OFICIAL 2.ª	2956	185	371	556	741	927	1112	1297	1483	1668	1853
AYUDANTE	2884	181	362	542	723	904	1085	1266	1447	1627	1808
PEÓN	2884	181	362	542	723	904	1085	1266	1447	1627	1808
PERSONAL MERCANTIL	**SALARIO BASE**										
DEPENDIENTE	2906	182	364	547	729	911	1093	1275	1458	1640	1822
AYUDANTE	2906	182	364	547	729	911	1093	1275	1458	1640	1822

TABLAS SALARIALES DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONFITERÍA, PASTELERÍA, MASAS FRITAS Y TURRONES DE LA REGIÓN DE MURCIA. (01/07/01 a 30/06/02).

-Euros-

PERSONAL OBRADOR	SALARIO BASE	1 TRIE	2 TRIE	3 TRIE	4 TRIE	5 TRIE	6 TRIE	7 TRIE	8 TRIE	9 TRIE	10 TRIE
MAESTRO OBRADOR	20,31	1,27	2,55	3,82	5,10	6,37	7,64	8,91	10,19	11,46	12,74
ENCARGADO	20,31	1,27	2,55	3,82	5,10	6,37	7,64	8,91	10,19	11,46	12,74
OFICIAL 1.ª	18,11	1,14	2,27	3,41	4,54	5,68	6,82	7,95	9,09	10,22	11,36
OFICIAL 2.ª	17,77	1,11	2,23	3,34	4,45	5,57	6,68	7,80	8,91	10,02	11,14
AYUDANTE	17,33	1,09	2,18	3,26	4,35	5,43	6,52	7,61	8,70	9,78	10,87
PEÓN	17,33	1,09	2,18	3,26	4,35	5,43	6,52	7,61	8,70	9,78	10,87
PERSONAL MERCANTIL	**SALARIO BASE**										
DEPENDIENTE	17,47	1,09	2,19	3,29	4,38	5,48	6,57	7,66	8,76	9,86	10,95
AYUDANTE	17,47	1,09	2,19	3,29	4,38	5,48	6,57	7,66	8,76	9,86	10,95

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

512 Resolución recurso reposición expte. sancionador 10/2001

Intentada la notificación personal y no habiéndose podido practicar, por la presente se hace saber a D. Ginés TAPIA ALCARAZ, con NIF: 22914617-Q, y último domicilio conocido en LA MANGA DEL MAR MENOR (San Javier), Gran Vía, Edificio LAS TEJAS, que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, de fecha 12 de septiembre de 2001, fue desestimado el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mencionado expediente por la que le fue impuesta multa de un millón de pesetas, equivalentes a 6010´12 euros.

El documento correspondiente a la liquidación de dicha multa se encuentra a su disposición en las dependencias del Servicio de Gestión y Tributación del Juego de la Dirección General de Tributos, sita en C/ Teniente Flomesta, Nº 3, de Murcia.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente, haciendo saber al interesado que contra la citada Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de los de Murcia en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia a 7 de enero de 2002.—El Jefe del Servicio de Gestión y Tributación del Juego, **José León Baño.**

Consejería de Economía y Hacienda

513 Notificación reclamación.

Por el presente se hace saber a D. ANTONIO SALVADOR GÓMEZ RIQUELME, con N.I.F. 22.391.937-B, que con fecha 14/12/01 se ha dictado Orden por el Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, por delegación del titular del departamento, por la que se DESESTIMA la reclamación económico-administrativa interpuesta por el interesado el día 12/05/98 (exp. R-59/98) contra la Resolución de la Agencia Regional de Recaudación de fecha 23/04/98, por la que se le comunica la continuación del procedimiento ejecutivo (E.E. 14197/95) tramitado en virtud de la Providencia de Apremio dictada en base a la Certificación de Descubierto n.º 597693, en concepto de ejercicios cerrados, que trae causa en la falta de pago en período voluntario de la Liquidación de Reintegro de una subvención de fomento de empleo (exp. n.º E.S/O. 1-9-92), por importe principal de 200.000 Pts.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del art. 86 del R.D. 391/96, de 1 de marzo (publicado en el BOE n.º 72, de 23-03-96), y del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haberse intentado por dos veces y no haberse podido notificar al reclamante por el cauce ordinario en el domicilio que oportunamente señaló a efectos de notificaciones (C/. Escultor Salzillo n.º 4 – Murcia - C.P. 30004), se publica el presente edicto haciendo saber al interesado que contra la citada Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación oficial de este anuncio, previa comunicación por escrito al órgano de esta Administración Regional que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 58.3 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

El interesado podrá pasar por las dependencias del Servicio Jurídico de la Consejería de Economía y Hacienda (ubicadas en la 3.ª planta del Palacio Regional, sito en Murcia, Av. Teniente Flomesta, S/n, C.P. 30071) a fin de retirar un ejemplar de la notificación con el texto íntegro de la citada resolución, cuyo extracto es objeto de publicación en el presente anuncio (ref. exp. R-59/98).

Murcia, 10 de enero de 2002.—El Secretario General, **Luis Martínez de Salas y Garrigues.**

Consejería de Economía y Hacienda

514 Notificación a Recreativos Makigluck, S.L.

Intentada la notificación personal y no habiéndose podido practicar, por la presente se hace saber a RECREATIVOS MAKIGLUCK, S.L., con CIF: B30716484 y domicilio señalado a efectos de notificaciones en CARTAGENA, C/ Roma, Edif. Occidente, que con fecha 15 de noviembre de 2001 el Iltmo. Sr. Director General de Tributos ha resuelto:

Primero. Ordenar que por el Servicio de Gestión y Tributación del Juego se proceda de forma inmediata a diligenciar las Bajas de las Autorizaciones para instalar máquinas recreativas con premio N.º 1441, a nombre de D. Julián FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, y N.º 7947, a nombre de Dña. Silvia CORULLA FUENTES, así como las de los Boletines de Situación correspondientes a las máquinas de tipo “B” modelos MAGIC SPHINX, de serie 00-1903 y CASH LINE 2000, de serie 99-235, propiedad de AUTOMÁTICOS ORENES, S.L., y ONE MORE TYME, de serie 00-893, y MAGIC SPHINX, de serie 00-3695, propiedad de RECREATIVOS MAKYGLUCK, S.L.

Segundo. Declarar expresamente el derecho de prelación que asiste a la empresa operadora AUTOMÁTICOS ORENES, S.L., para instalar y explotar en dicho establecimiento DOS máquinas recreativas de tipo “B”, en

tanto no se cumpla el periodo de validez de los Boletines de Situación citados en el último párrafo del antecedente de hecho tercero, en el caso de que el citado establecimiento obtuviese nueva Autorización para instalar máquinas recreativas con premio, cualquiera que fuese su titular.

El expediente completo se encuentra a su disposición en las dependencias del Servicio de Gestión y Tributación del Juego de la Dirección General de Tributos, sita en C/ Teniente Flomesta, N.º 3, de Murcia.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente, haciendo saber a la interesada que contra la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la precitada Ley 30/1992.

Murcia a 7 de enero de 2002.—El Jefe del Servicio de Gestión y Tributación del Juego, **José León Baño.**

——

Consejería de Economía y Hacienda

515 Notificación deudas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27-11-1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-01-1999), se hace pública notificación de las deudas en periodo voluntario, derivadas de las resoluciones, firmes al no haber sido recurridas, dictadas por la Dirección General de Tributos en los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, se ingresarán desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, se ingresarán desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato día hábil posterior. (Artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación).

En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se expedirá la certificación de descubierto y se iniciará la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Gestión y Tributación del Juego de la Dirección General de Tributos.

Nº EXP.	SANCIONADO	NIF/CIF	F.RESOLUCION	CUANTIA EN €
1/2001	EURORECREATIVOS 2000 S.L.L.	B73015166	14/04/2001	120,20.-€ (20.000.-pts)
4/2001	EURORECREATIVOS 2000 S.L.L.	B73015166	14/04/2001	180,30.-€ (30.000.-pts)

Murcia a 7 de enero de 2002.—El Jefe del Servicio de Gestión y Tributación del Juego, **José León Baño.**

Consejería de Economía y Hacienda

516 Trámite de audiencia

Intentada la notificación personal y no habiéndose podido practicar, por la presente se hace saber a RECREATIVOS MAKIGLUCK, S.L., con CIF: B30716484 y domicilio señalado a efectos de notificaciones en CARTAGENA, C/ Roma, Edif. Occidente, que instruido expediente en relación a la solicitud de revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas con premio en el Bar "EL GALEON", sito en CARTAGENA, Plaza del Rey, Nº 17 y 18, con Nº de registro 8026, instada por D. Manuel NAVARRO MIRA, en representación de la mercantil "GAMBLING MACHINES OF SPAIN, S.L.", mediante escrito que tuvo entrada de fecha 23 de agosto próximo pasado, con anterioridad a elevar propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27-11-1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-01-1999), se le concede un plazo de DIEZ días para tomar audiencia y vista del expediente -donde no figuran documentos desconocidos para ninguna de las partes- a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Murcia a 7 de enero de 2002.—El Jefe del Servicio de Gestión y Tributación del Juego, **José León Baño.**

——

Consejería de Economía y Hacienda

517 Resolución al expediente sancionador 52/2001.

Intentada la notificación personal y no habiéndose podido practicar, por la presente se hace saber a la mercantil TURYMAR RECREATIVOS, S.L., con CIF: B-73023186, y último domicilio conocido en LOS DOLORES (Murcia), Avda. de la Región de Murcia, N.º 29, que en el expediente sancionador en materia de juegos y apuestas seguido con el N.º 52/2001, por infracción administrativa consistente en que la máquina tipo B modelo MOON RABBIT, de serie 01-093, de su titularidad, que se explotaba en el Bar "TABARRERO PUB", tenía tapado el periodo de validez del Boletín, hecho probado que supone vulneración de lo dispuesto en el artículo 52.1.d) del Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre (B.O.E. de 16.10.98), por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, tipificada como Falta LEVE en el artículo 26.b) de la Ley 2/1995, de 15 de marzo (B.O.R.M. de 12.04.95), Reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, por resolución del Iltmo. Sr. Director General de Tributos de fecha 8 de agosto de 2001 le fue impuesta multa de veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas), equivalentes a 150´25 euros.

El expediente referenciado se encuentra a su disposición en las oficinas del Servicio de Gestión y Tributación del Juego de la Dirección General de Tributos, sita en Teniente Flomesta, N.º 3, de Murcia.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27-11-1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-01-1999), se publica la presente, haciendo saber a la interesada que contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la precitada norma.

Oportunamente, en su caso, le será notificada la liquidación correspondiente, al objeto de hacer efectivo el pago de la multa impuesta.

Murcia, 7 de enero de 2002.—El Jefe del Servicio de Gestión y Tributación del Juego, **José León Baño.**

___

Consejería de Economía y Hacienda

518 Notificación a Corulla Fuentes.

Intentada la notificación personal y no habiéndose podido practicar, por la presente se hace saber a Dña. Silvia CORULLA FUENTES, con NIF: 40991869G y domicilio señalado a efectos de notificaciones en CARTAGENA, C/ Oviedo, s/n, que con fecha 15 de noviembre de 2001 el Iltmo. Sr. Director General de Tributos ha resuelto:

Primero. Ordenar que por el Servicio de Gestión y Tributación del Juego se proceda de forma inmediata a diligenciar las Bajas de las Autorizaciones para instalar máquinas recreativas con premio N.º 1441, a nombre de D. Julián FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, y N.º 7947, a nombre de Dña. Silvia CORULLA FUENTES, así como las de los Boletines de Situación correspondientes a las máquinas de tipo "B" modelos MAGIC SPHINX, de serie 00-1903 y CASH LINE 2000, de serie 99-235, propiedad de AUTOMÁTICOS ORENES, S.L., y ONE MORE TYME, de serie 00-893, y MAGIC SPHINX, de serie 00-3695, propiedad de RECREATIVOS MAKYGLUCK, S.L.

Segundo. Declarar expresamente el derecho de prelación que asiste a la empresa operadora AUTOMÁTICOS ORENES, S.L., para instalar y explotar en dicho establecimiento DOS máquinas recreativas de tipo "B", en tanto no se cumpla el periodo de validez de los Boletines de Situación citados en el último párrafo del antecedente de hecho tercero, en el caso de que el citado establecimiento obtuviese nueva Autorización para instalar máquinas recreativas con premio, cualquiera que fuese su titular.

El expediente completo se encuentra a su disposición en las dependencias del Servicio de Gestión y Tributación del Juego de la Dirección General de Tributos, sita en C/ Teniente Flomesta, N.º 3, de Murcia.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente, haciendo saber a la interesada que contra la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la precitada Ley 30/1992.

Murcia a 7 de enero de 2002.—El Jefe del Servicio de Gestión y Tributación del Juego, **José León Baño.**

___

Consejería de Turismo y Cultura

510 Corrección de errores de la publicación de acuerdo de encomienda de gestión entre la Consejería de Turismo y Cultura y la Empresa Pública Regional "Murcia Cultural, S.A." para la gestión del Museo Regional de Arte Moderno (Muram).

Advertido error de omisión en la publicación de la Consejería de Turismo y Cultura del acuerdo de encomienda de gestión entre la Consejería de Turismo y Cultura y la empresa pública regional "Murcia Cultura, S.A." para la gestión del Museo Regional de Arte Moderno (Muram), publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia), número 306 de la página 606 del B.O.R.M. núm. 12 de 15 de enero de 2002, se transcribe a continuación el texto integro del citado acuerdo.

Acuerdo de encomienda de gestión entre la Consejería de Turismo y Cultura y la Empresa Pública Regional "Murcia Cultural, S.A." para la gestión del Museo Regional de Arte Moderno (Muram).

En Murcia a diez de diciembre de 2001

De una parte, D. Juan Antonio Megías García, Consejero de Turismo y Cultura, autorizado para este acto en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha siete de diciembre de dos mil uno.

Y de otra, Dña. Lourdes Avellá Delgado, Directora General de Cultura, en su calidad de Consejera Delegada de la Empresa Pública Regional "Murcia Cultural S.A.", autorizada para este acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 5 de diciembre de 2001.

EXPONEN

La Consejería de Turismo y Cultura, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de museos de interés regional, tal como establece el Decreto 14/2001, de 9 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Cultura. Por su parte, el Decreto Regional número 81/2001, de 9 de noviembre de 2001, crea el Museo Regional de Arte Moderno (MURAM), adscrito a la Consejería de Turismo y Cultura, a través de la Dirección General de Cultura.

"Murcia Cultural S.A.", es una Empresa Pública Regional, creada por Decreto 65/1990 de 31 de julio, para el funcionamiento y la gestión de actividades musicales y las propias de una compañía mercantil. Mediante Decreto 54/1998, de 1 de octubre, se amplió el objeto de dicha mercantil

a la gestión de actividades culturales en su más amplio sentido y concretamente, entre otras, la gestión de museos.

Con la finalidad de que la gestión del Museo Regional de Arte Moderno (MURAM) sea desarrollada en un marco jurídico de funcionamiento más adecuado y ágil, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo y al acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de diciembre de 2001 por el que se autoriza al Consejero de Turimo y Cultura a encomendar a la Empresa Pública Regional "Murcia Cultural S.A." la gestión del Museo Regional de Arte Moderno (MURAM), y facultarlo a llevar a cabo cuantos actos sean precisos para su eficacia

ACUERDAN

La Consejería de Turismo y Cultura, encomienda a la Empresa Pública Regional "Murcia Cultural S.A.", la gestión del Museo Regional de Arte Moderno (MURAM), que se concreta en las siguientes actuaciones materiales:

1.- La gestión del edificio donde se alberga el Museo Regional de Arte Moderno (MURAM) en lo que se refiere a su mantenimiento, conservación, rehabilitación y ampliación.

2.- La gestión de todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo de los objetivos y funciones asignadas a dicho Museo en su Decreto de creación.

3.- La encomienda de gestión se extiende a todos los actos que al efecto deban efectuarse para la realización de todas aquellas actuaciones necesarias para su funcionamiento.

4.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente acuerdo no implica cesión de titularidad de competencia alguna.

5.- El plazo de vigencia de la presente encomienda será de 5 años, siendo eficaz desde su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

6.- La Empresa Pública Regional "Murcia Cultural, S.A.", acepta la gestión encomendada en los términos expresados.

Y para que así conste, firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados al principio".

Murcia a 15 de enero de 2002.—El Secretario General, **Antonio S. Sánchez Solís de Querol.**

——

Consejería de Turismo y Cultura

511 Acuerdo de encomienda de gestión entre la Consejería de Turismo y Cultura y la Empresa Pública Regional "Murcia Cultural S.A" para la gestión del Museo Regional de Arte Moderno (Muram).

En Murcia a diez de diciembre de 2001

Reunidos

De una parte, Don Juan Antonio Megías García, Consejero de Turismo y Cultura, autorizado para este acto en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha siete de diciembre de dos mil uno.

Y de otra, Doña Lourdes Avellá Delgado, Directora General de Cultura, en su calidad de Consejera Delegada de la Empresa Pública Regional "Murcia Cultural S.A.", autorizada para este acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 5 de diciembre de 2001.

EXPONEN

La Consejería de Turismo y Cultura, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de museos de interés regional, tal como establece el Decreto 14/2001, de 9 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Cultura. Por su parte, el Decreto Regional número 81/2001, de 9 de noviembre de 2001, crea el Museo Regional de Arte Moderno (MURAM), adscrito a la Consejería de Turismo y Cultura, a través de la Dirección General de Cultura.

"Murcia Cultural S.A" es una Empresa Pública Regional, creada por Decreto 65/1990 de 31 de julio, para el funcionamiento y la gestión de actividades musicales y las propias de una compañía mercantil. Mediante Decreto 54/ 1998, de 1 de octubre, se amplió el objeto de dicha mercantil a la gestión de actividades culturales en su más amplio sentido y concretamente, entre otras, la gestión de museos.

Con la finalidad de que la gestión del Museo Regional de Arte Moderno (MURAM) sea desarrollada en un marco jurídico de funcionamiento más adecuado y ágil, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo y al acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de diciembre de 2001 por el que se autoriza al Consejero de Turismo y Cultura a encomendar a la Empresa Pública Regional "Murcia Cultural S.A." la gestión del Museo Regional de Arte Moderno (MURAM), y facultarlo a llevar a cabo cuantos actos sean precisos para su eficacia

ACUERDAN

La Consejería de Turismo y Cultura, encomienda a la Empresa Pública Regional "Murcia Cultural S.A." la gestión del Museo Regional de Arte Moderno (MURAM), que se concreta en las siguientes actuaciones materiales:

1.- La gestión del edificio donde se alberga el Museo Regional de Arte Moderno (MURAM) en lo que se refiere a su mantenimiento, conservación, rehabilitación y ampliación.

2.- La gestión de todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo de los objetivos y funciones asignadas a dicho Museo en su Decreto de creación.

3.- La encomienda de gestión se extiende a todos los actos que al efecto deban efectuarse para la realización de todas aquellas actuaciones necesarias para su funcionamiento.

4.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente acuerdo no implica cesión de titularidad de competencia alguna.

5.- El plazo de vigencia de la presente encomienda será de 5 años, siendo eficaz desde su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

6.- La Empresa Pública Regional "Murcia Cultural, S.A." acepta la gestión encomendada en los términos expresados.

Y para que así conste firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados al principio.

El Consejero de Turismo y Cultura, **Juan Antonio Megías García.**—La Consejera Delegada de la Empresa Pública Regional "Murcia Cultural S.A", **Lourdes Avellá Delgado.**

IV. Administración Local

Cartagena

509 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la U.A. número 2-A-2 de El Llano del Beal.

En sesión celebrada por la Comisión de Gobierno Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena el día tres de enero de dos mil dos, se adoptó acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la U.A. número 2-A-2 de El Llano del Beal, presentado por don Hermógenes y don José Fructuoso Meca.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja) sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena, 8 de enero de 2002.—El Concejal Delegado de Urbanismo, José Fidel Saura Guerrero.

___

Molina de Segura

327 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 327, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 14 de fecha 17 de enero de 2002, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice:

«327 Aprobación definitiva Presupuesto General 2001».

Debe decir:

«327 Aprobación definitiva Presupuesto General 2002».

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

En el capítulo VI, Presupuesto Gastos, donde dice: «9.176.684´», debe decir: «8.176.684´».

Donde dice: «Capítulo XI», debe decir: «Capítulo IX».

___

Molina de Segura

506 Delegación de Competencias.

Teniendo en cuenta la reestructuración que va a tener lugar en el Negociado de Multas de este Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura, con el fin de agilizar y dotar de mayor eficacia al mismo, se dispone la siguiente Resolución de Delegación de Competencias:

Considerando que la competencia para denuncia y sanción de las infracciones que se cometan en las vías urbanas atribuidas al Ayuntamiento por el artículo 7 a) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, refundida por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo y en particular a esa Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.2 de la propia Ley y que, el propio modo, el artículo 21.1 n) de la Ley 7/85 de 2 de abril, atribuye a esta Alcaldía la potestad sancionadora por desobediencia de su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales y que, por otra parte, el artículo 134.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común establece que los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándosela a órganos distintos.

Con objeto de salvar estos inconvenientes, vengo a resolver:

- Nombrar instructor de los expedientes sancionadores por infracciones a las normas de tráfico que se cometan en vías urbanas a Julia Rosario Fernández Castro, Auxiliar de Administración General.

- Delegar la potestad sancionadora en estos procedimientos al 4.º Teniente de Alcalde, don Estanislao Vidal Pujante, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la facultad expresa de resolver los recursos de reposición que contra sus actos se interpongan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales.

- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguientes al de su firma, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Y para su cumplimiento lo dispone y firma el Sr. Alcalde en Molina de Segura a 12 de diciembre de 2001.—El Alcalde.

___

Murcia

507 Expte. 433/00. Aprobación definitiva del proyecto de Plan Parcial del Sector ZM-Ch5, en Churra.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2001, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Parcial del Sector ZM-Ch5, en Churra.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Organo de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

El texto íntegro de las Ordenanzas del referido Plan Parcial es el siguiente:

0.1.- INTRODUCCIÓN.

Las presentes ordenanzas determinan por cada uno de los distintos usos pormenorizados previstos en el Plan Parcial las condiciones a que han de sujetarse las futuras parcelaciones, en los siguientes aspectos:

Edificabilidad (volumen, altura, ocupación).

Usos permitidos.

Vuelos.

Aparcamientos.

Condiciones estéticas.

Parcela mínima.

Los proyectos de edificación que se realicen se ajustarán asimismo a las disposiciones Generales del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE MURCIA, salvo en aquellas precisiones de carácter restrictivo, que se señalan en las Ordenanzas particulares del presente Plan parcial.

0.2.- RÉGIMEN URBANÍSTICOS DEL SUELO:

0.2.1.- CALIFICACIÓN DEL SUELO: USOS PORMENORIZADOS:

Uso global = Residencial.

Usos pormenorizados:

Parcelas edificables, espacios libres de dominio y uso público, parque deportivo y viales.

Parcelas edificables:

Manzanas residenciales, unifamiliares y colectivas.

Parcelas de equipamientos y servicios, parque deportivo y equipamiento escolar.

0.2.2.- ESTUDIOS DE DETALLE:

Al estar definidas en su totalidad en el Plan Parcial las alineaciones de edificación y la ordenación de los volúmenes, los estudios de detalle, regulados por el Art. 14 de la Ley del suelo y 66 del Reglamento de Planeamiento solamente podrán desarrollarse con la finalidad exclusiva de reajustar alineaciones, siempre que no se aumente la ocupación de suelo por edificaciones ni la edificabilidad, y su ámbito comprenderá, como mínimo una manzana completa.

En este sentido podrá subdividirse, mediante vías peatonales de acceso, una manzana en dos o más parcelas y agrupar dos manzanas en una.-

También podrán redistribuirse dentro de cada Unidad la edificabilidad y el Nº. de viviendas que afectan a las distintas manzanas.

0.2.3.- PARCELACIONES Y REPARCELACIONES:

En las parcelaciones y reparcelaciones que puedan realizarse en la ejecución del presente Plan Parcial, se respetarán las determinaciones de la Ley del Suelo en sus artículos 94 a 102, y del Reglamento de Gestión urbanística en sus artículos 71 a 130, y las dimensiones de parcela mínima que fijan las Ordenanzas Reguladoras del presente Plan Parcial.

0.2.4.- PROYECTOS DE URBANIZACIÓN:

En los proyectos de urbanización correspondientes a las UNIDADES DE EJECUCIÓN en que se divide el sector que desarrolla el PLAN PARCIAL ZM-CH5-CHURRA, se tendrán en cuenta los requisitos fijados por los Art. 67 y 70 del Reglamento de Planeamiento y las siguientes condiciones de cálculo:

- Abastecimiento:

Caudal = 250 litros/hab. y día, consumidos en 14 horas/día.

Velocidad máxima = 1,2 m./seg.

Velocidad mínima = 0,5 m./seg.

Presión máxima = 60 m.c.a.

Tubería:Presión nominal = 20 atm.

Presión de servicio = 10 atm.

- Red Saneamiento:

Caudal = Pluviales = Recogida de cubiertas a 100 l./seg. y Ha.

Pendiente mínima = 1/1.000.

Velocidad máxima = 4 m./seg.

Velocidad mínima = 0,5 m./seg.

- Red de Electricidad:

Potencia instalada por habitante = 0,6 KW.

Locales comerciales = 100 vatios/m².

Equipamientos = 100 vatios/m².

Las conducciones serán subterráneas.

- Alumbrado:

Niveles de iluminación:

Calles 12 m. o más = 15 Lux.

Calles menores 12 m. = 10 Lux.

Calles peatonales = 10 Lux.

Las conducciones serán subterráneas.

0.3.- NORMAS DE EDIFICACIÓN:

0.3.1.- CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LAS VÍAS PÚBLICAS:

Se cumplirán todas las prescripciones y previsiones relativas a la Seguridad ciudadana.-

0.3.2.- CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN VOLÚMEN Y USO:

Se cumplirán las determinaciones contenidas en el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MURCIA, salvo en aquellas cuestiones que, con carácter limitativo, se señalan en las Ordenanzas particulares del presente Plan Parcial.

0.3.3.- NORMAS PARTICULARES DE ZONA:

Ordenanzas;

1: Edificación residencial.

2: Parcelas de equipamientos y servicios.

ORDENANZA 1: EDIFICACIÓN RESIDENCIAL:

1.1. Normas de edificabilidad:

M². edificables: El número máximo de m². edificables para cada UNIDAD DE EJECUCIÓN será el que determine el Anexo de Datos Numéricos y el plano de Ordenación. Si bien se fija para cada manzana una edificabilidad acorde con su superficie dentro de cada UNIDAD el proyecto de Compensación podrá agrupar la edificabilidad correspondiente a varias manzanas y redistribuirla entre ellas.

El computo total final deberá justificarse y adaptarse a la máxima edificabilidad fijado para cada Unidad en el ANEXO NUMÉRICO a la Memoria del presente Plan Parcial. Corresponde al Proyecto de Edificación fijar la altura y ocupación en planta de forma que se respeten y cumplan los retranqueos a linderos y alturas máximas permitidas.

Altura: La altura máxima, será de tres, cuatro y siete plantas, fijada para cada manzana en el presente Plan parcial.

La altura en número de metros no será superior a la resultante de multiplicar el n.º de plantas por 3 metros, incrementada en 1 metro.

En los bloques de uso comercial en planta baja, la altura obligatoria mínima será de 3,60 m., medidos en el punto central de la fachada de cada bloque.

Ocupación: La ocupación máxima sobre rasante se ceñirá a las alineaciones definidas por el presente Plan Parcial, con la sola limitación de los retranqueos a viario o linderos que en su caso procedan y no sobrepasar la edificabilidad máxima permitida. En planta de sótano o semisótano la ocupación de las manzanas podrá ser total, sin que dicha ocupación cuente a efectos de edificabilidad, siempre que el uso y destino sea el de aparcamientos y la altura media sobre la rasante no sea superior a 1 m., medido desde la acera hasta el intradós del forjado de planta baja.

Vuelos sobre vías públicas:

Altura = La altura mínima sobre la acera, calle o área peatonal, será de 3,60 m.

Clase de vuelos permitidos:

Abierto = balcones y terrazas.

Semicerrados = tendederos.

Cerrados = miradores y cuerpos de fábrica.

Desarrollo máximo, y restante normativa aplicable de acuerdo con las previsiones del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE MURCIA.

Saliente: 0,80 m. máximo sobre vía pública.

Sobre espacios libres privados, no habrá limitación alguna a los cuerpos volados.

Parcela mínima:

EN VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS: 150 M².

VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN HILERA: 100 M².

BLOQUES PLURIFAMILIARES: 300 M².

Alineaciones: Serán envolventes de la edificación que en su interior pueda desarrollarse.

Retranqueos:

BLOQUES PLURIFAMILIARES AISLADOS:

La ocupación de la manzana podrá ser total.

En la Unidad III esta ocupación podrá ser total solo en planta baja. En el resto de las plantas el retranqueo al área preescolar será mínimo de 3 m. La posible medianería en planta baja tendrá tratamiento de fachada.

VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN HILERA:

La alineación de fachada será la definida por la alineación de la calle. Se admitirán retranqueos de la edificación al objeto de constituir jardines privados, siempre que el retranqueo se efectúe por manzanas completas. En las UNIDADES I y VI el retranqueo al área deportiva y espacios libres será de 3 m.

VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS:

Retranqueo de 2 m. a linderos. Podrán adosarse a linderos siempre que no constituyan fincas registrales independientes.

LAS UNIDADES IV y V podrán adosar la edificación a linderos de juegos de niños, siempre que las medianerías se traten como fachadas.

1.2. Usos permitidos:

Residencial en todas sus categorías. Comercial en planta baja. Industrias y talleres artesanos grado I, de acuerdo con el P.G.O.U. en planta baja. Equipamientos, dotaciones y servicios sin limitación.

Por manzanas o edificios aislados completos se permitirá el uso comercial, hotelero o de oficinas en todas las plantas.

Aparcamiento en sótano, semisótano o planta baja. Será obligatoriamente en sótano en los bloques para los que se fija la posibilidad de uso comercial en planta baja, si se construye de acuerdo con dicho uso.

El uso comercial en planta baja será obligatorio en la manzana 13.-

En las manzanas 11.1 y 13, se admiten además del uso de viviendas, el uso de oficinas y el hotelero en todas las plantas. Estos usos no serán computables a efectos del Nº. de viviendas. El Nº. de plantas máximo será de 4 en la 11.1 y de 7 en la 13.-

Será obligatorio el establecimiento de aparcamientos privados con un mínimo de una plaza por vivienda, o 100 m². de edificación. Las medianerías, en su caso, se tratarán como fachadas.

El presente Plan Parcial establece orientativamente el Nº. máximo de viviendas que para cada manzana se determina en el anexo de datos numéricos y plano de Ordenación. El proyecto de compensación determinará la edificabilidad máxima y Nº. de viviendas definitivas. No obstante podrá agruparse y redistribuirse el Nº. de viviendas al igual que la edificabilidad, siempre que el cómputo global no sea superior al fijado para cada Polígono o Unidad en el Anexo Numérico a la Memoria del Plan. Ello habrá de efectuarse mediante los correspondientes Estudios de Detalle.

1.3. Tipologías:

Las tipologías edificatorias serán la RX (MIXTA ALINEADA A VIAL) y RJ (ÁREAS RESIDENCIALES AJARDINADAS) de acuerdo con las estipulaciones que para cada una de ellas figuran en las NORMAS URBANÍSTICAS DEL P.G.O.U.

Se corresponden con la tipología RJ las manzanas:

1.2 - 1-3 - 2 - 3 - 5 - 7 - 8.1 - 8.2 - 9.2 - 10.

y con la RX las:

11.1 y 13.

La ordenación será a base de viviendas unifamiliares aisladas o pareadas, adosadas en hilera y plurifamiliares en bloques. La longitud máxima será de 75 m. en la tipología RJ y no tendrá limitación de la RX.

Las tipologías serán de manzanas abiertas, semicerradas o cerradas. Para tipologías de edificación abierta y viviendas unifamiliares en hilera, aisladas o pareadas se establece un retranqueo de 3 m. a vías públicas.

En cualquiera de las tipologías se admiten los dúplex.

La edificación plurifamiliar en bloque podrá ocupar la totalidad de la manzana, con las limitaciones establecidas en la Unidad III.

Las características de la ordenación se mantendrán por manzanas completas.

1.4. Condiciones estéticas:

Las fachadas recayentes a espacios libres se tratarán con similares calidades a las recayentes a vías publicas.

Todas las cocinas deberán disponer de un espacio para lavadero-tendedero de superficie útil mínima de 2 m²., resguardado de vistas desde el exterior.

ORDENANZA 2: PARCELAS DE DOTACIONES Y SERVICIOS:

2.1. Equipamiento docente y centro de interés social:

M². edificables: El Nº. máximo de m². edificables será el que para cada parcela se fije en el Anexo a la Memoria

denominado «Datos Numéricos» del presente Plan Parcial con un máximo de 2 m²./m².

Altura: Máximo de 3 plantas y 10 m. de altura.

Vuelos: Se permiten.

Ocupación: Libre.

Usos: Será el correspondiente al servicio previsto para cada manzana y sus instalaciones complementarias.

2.2. Parque Deportivo:

EDIFICABILIDAD: 0,5 m²./m². y altura de 1 planta.

2.3. Espacios Libres:

EDIFICABILIDAD: De 0,1 m²./m². y altura de 1 planta.

Murcia, 8 de enero de 2002.—La Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Torre Pacheco

505 Modificación puntual de las normas subsidiarias de Planeamiento (expediente número 6/2001, modificación número 58).

Acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 8-11-2001, aprobación inicial de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento (expediente número 6-2001, modificación número 58), se hace público, por espacio de un mes, que se iniciará el siguiente día hábil al de aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Durante el referido plazo, podrán ser examinados los documentos y planos del referido expediente y formular las alegaciones que se estimen pertinentes, así como alternativas y sugerencias.

Torre Pacheco a 12 de diciembre de 2001.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de Águilas

503 Convocatoria asamblea general ordinaria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, se convoca a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes de Águilas, a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el próximo día 14 de febrero de 2002, en los locales de esta Comunidad, sita en calle Iberia, 8, a las 18,30 horas en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria, en ella se tratará el siguiente,

Orden del día

1.º) Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º) Examen y aprobación, si procede, de las cuentas correspondientes al ejercicio 2001.

3.º) Ratificación acuerdos adoptados en junta de gobierno.

4.º) Informes y propuestas del Presidente de la Comunidad.

5.º) Ruegos y preguntas.

En Águilas a once de enero de 2002.—El Presidente de la Comunidad de Regantes de Águilas, Pedro Jiménez Rabal.

Comunidad de Regantes «La Jaira», Abanilla

265 Convocatoria a junta general ordinaria.

Don Joaquín Nicolás Navarro, Presidente de la Comunidad de Regantes «La Jaira-Contiendas» de Abanilla (Murcia).

De conformidad con los artículos 47 y 48 de las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad, se le convoca a junta general ordinaria, que se celebrará el día 27 de enero de 2002 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda, en el local Encomienda calle Encomienda, s/n., de esta localidad, para tratar el siguiente:

Orden del día

1.º- Lectura del acta anterior y su aprobación si procede.

2.º- Examen y aprobación si procede de las cuentas, correspondientes al segundo semestre del año 2001.

3.º- Examen y aprobación si procede del Presupuesto de Gastos e Ingresos, para el ejercicio del año 2002.

4.º- Informe del Presidente.

5.º- Admisión de nuevos socios-comuneros.

6.º- Tratar el escrito presentado por los Comuneros del Paraje de Contiendas y su aprobación si procede.

7.º- Ruegos y preguntas.

Se recomienda la puntual asistencia a la junta, quedando advertidos que conforme el artículo 52 de estas ordenanzas en segunda convocatoria, tendrán plena validez los acuerdos adoptados.

Abanilla, 27 de diciembre de 2001.—El Presidente de la Comunidad.

Nota.- Para tener acceso a la junta deberá presentar esta convocatoria, y se aplicará rigurosamente el artículo 49 de las ordenanzas.

Universidad Politécnica de Cartagena

309 Adjudicación del expediente número CO-15/01 referido al suministro y adquisición de servidor de alta capacidad de cálculo.

Resolución del Órgano de Contratación de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se hace pública la adjudicación del expediente número CO-15/01, referido al suministro y adquisición de servidor de alta capacidad de cálculo.

1.- Entidad adjudicadora

Universidad Politécnica de Cartagena.

2.- Objeto

Suministro y adquisición de servidor de alta capacidad de cálculo.

3.- Tramitación

Procedimiento abierto, forma concurso público, con arreglo a lo establecido en el artículo 180.2) y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2000.

4.- Presupuesto base de licitación

50.000.000 de pesetas, IVA incluido.

5.- Fecha de adjudicación

20 de diciembre de 2001.

6.- Empresa adjudicataria

CD ROM - Ingeniería de Sistemas y Comunicaciones, S.A.

7.- Importe de la adjudicación

50.000.000 de pesetas.

Cartagena, 8 de enero de 2002.—El Gerente de la Universidad, José Vicente Albaladejo Andreu.

___

Universidad de Murcia

502 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia por la que se anuncia concurso para la adjudicación de servicio. Expediente número 2001/119/PC-A).

1.- Entidad adjudicadora

a) Organismo: Universidad de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

c) Número de expediente: 2001/119/PC-A.

2.- Objeto del contrato

a) Descripción del objeto: Implantación de una Tienda de Material de Bellas Artes.

b) Lugar de ejecución: Campus de Espinardo.

c) Plazo de ejecución: Tres años, prorrogable por periodos anuales.

d) Indicar si la ejecución del contrato comprende la ejecución de obras:

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Canon de explotación

Canon mínimo anual: 60,10 euros (10.000 ptas).

5.- Garantías

Provisional: No se exige.

6.- Obtención de documentación e información

a) Entidad: Servicio de Contratación y Patrimonio. Sección de Contratación de Obras y Servicios.

b) Domicilio: Plaza de la Cruz Roja, 11. Edificio Viamart.

c) Localidad y código postal: Murcia, 30003.

d) Teléfono: (968) 363596-94. Telefax: 363558.

e) Dirección de Internet: http://www.um.es/contratación.e-mail:contrata@um.es

7.- Requisitos específicos del contratista.

Los descritos en Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas.

8.- Presentación de ofertas

a) Fecha límite de presentación: Las 14,00 horas del día 7-2-2002

b) Documentación a presentar: La exigida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas.

c) Lugar de presentación: En el lugar indicado en el apartado 6.

d) Plazo durante el cual el licitador deberá mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Se podrán presentar mejoras o alternativas al Pliego de Condiciones Técnicas respecto de las condiciones mínimas.

9.- Apertura de las ofertas

a) Entidad: Rectorado de la Universidad de Murcia.

b) Domicilio: Edificio Convalecencia. Avenida Teniente Flomesta, s/n.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: 11-2-2002.

e) Hora: 9:30

10.- Otras informaciones

Consultar Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11.- Gastos de anuncios

Serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia a 15 de enero 2002.—El Rector, P.D. (Resol. 30/4/98), el Vicerrector de Planificación e Inversiones, José María Gómez Espín.